

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA NECESIDAD QUE EL ESTADO DE GUATEMALA TIENE DE GARANTIZAR Y APLICAR LOS DERECHOS LABORALES CONTEMPLADOS EN LA LEGISLACIÓN ORDINARIA LABORAL, CONTENIDOS EN EL PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS EN MATERIA DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, Y QUE NO SE ENCUENTRAN CONTEMPLADOS EN LA LEGISLACIÓN ORDINARIA LABORAL (PROTOCOLO DE SAN SALVADOR)**

**DÁFNE SHILENKA ARANA ROMERO**

**GUATEMALA, JUNIO DE 2009**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA NECESIDAD QUE EL ESTADO DE GUATEMALA TIENE DE GARANTIZAR Y  
APLICAR LOS DERECHOS LABORALES CONTEMPLADOS EN LA LEGISLACIÓN  
ORDINARIA LABORAL, CONTENIDOS EN EL PROTOCOLO ADICIONAL A LA  
CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS EN MATERIA DE  
DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, Y QUE NO SE  
ENCUENTRAN CONTEMPLADOS EN LA LEGISLACIÓN ORDINARIA LABORAL  
(PROTOCOLO DE SAN SALVADOR)**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**DÁFNE SHILENKA ARANA ROMERO**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Guatemala, junio de 2009

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana  
VOCAL I: Lic. César Landelino Franco López  
VOCAL II: Lic. Gustavo Bonilla  
VOCAL III: Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez  
VOCAL IV: Br. Marco Vinicio Villatoro López  
VOCAL V: Br. Gabriela María Santizo Mazariegos  
SECRETARIO: Lic. Avidán Ortiz Orellana

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Guatemala, 07 de julio de dos mil ocho

Lic. Carlos Castro Monroy  
Jefe de la Unidad de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala



Lic. Carlos Castro Monroy:

De manera atenta me permito saludarle y hacer de su conocimiento que he asesorado la tesis de la estudiante Dáfne Shilenka Arana Romero con el tema intitulado LA INGENTE NECESIDAD QUE EL ESTADO DE GUATEMALA GARANTICE LOS DERECHOS LABORALES NO CONTEMPLADOS EN LA LEGISLACIÓN ORDINARIA LABORAL, CONTENIDOS EN EL PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES (PROTOCOLO DE SAN SALVADOR) por lo que al respecto informo: Que luego de varias sesiones, la estudiante Dáfne Shilenka Arana Romero cumplió satisfactoriamente con las sugerencias ajustándose las mismas a la metodología y técnicas de investigación contenidas en el Artículo 32 del Normativo para la elaboración de tesis de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público. La redacción fue realizada de una manera sencilla y entendible, las conclusiones, recomendaciones y bibliografía son congruentes con la investigación. Es de mi consideración que el tema es de mucha importancia y por ende un aporte valioso debido al contenido científico y técnico, susceptible de estudio y optimización.

Por lo anterior, extendiendo dictamen favorable y aprovecho para presentarle mis muestras de consideración y respeto.

  
Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil  
12 C. 2-04, Z. 9 Oficina 211 2do. Nivel  
Edificio Plaza del Sol Tel. : 23625828  
Colegiado 3826

Luis Rodolfo Polanco Gil  
ABOGADO Y NOTARIO



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, quince de julio de dos mil ocho.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) DIANA CAROLINA RUIZ MORENO, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante DÁFNE SHILENKA ARANA ROMERO, Intitulado: "LA INGENTE NECESIDAD QUE EL ESTADO DE GUATEMALA GARANTICE LOS DERECHOS LABORALES NO CONTEMPLADOS EN LA LEGISLACIÓN ORDINARIA LABORAL, CONTENIDOS EN EL PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES (PROTOCOLO DE SAN SALVADOR)".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para el Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

  
**LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY**  
**JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS**

cc. Unidad de Tesis  
CMCM/sllh



Guatemala, 20 de abril de 2009

Lic. Carlos Castro Monroy  
Jefe de la Unidad de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala

Lic. Carlos Castro Monroy:



De manera atenta me permito saludarle y hacer de su conocimiento que he revisado la tesis de la estudiante Dáfne Shilenka Arana Romero con el tema intitulado LA INGENTE NECESIDAD QUE EL ESTADO DE GUATEMALA GARANTICE LOS DERECHOS LABORALES NO CONTEMPLADOS EN LA LEGISLACIÓN ORDINARIA LABORAL, CONTENIDOS EN EL PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES (PROTOCOLO DE SAN SALVADOR), y que se cambió por: LA NECESIDAD QUE EL ESTADO DE GUATEMALA TIENE DE GARANTIZAR Y APLICAR LOS DERECHOS LABORALES CONTEMPLADOS EN LA LEGISLACIÓN ORDINARIA LABORAL, CONTENIDOS EN EL PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS EN MATERIA DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, Y QUE NO SE ENCUENTRAN CONTEMPLADOS EN LA LEGISLACIÓN ORDINARIA LABORAL (PROTOCOLO DE SAN SALVADOR).

Por lo que informo: a) La opinión favorable del Asesor de tesis, en cuanto a que el trabajo lo realizó con un excelente contenido técnico, científico y la metodología adecuada basada en el uso del método científico, utilizando la técnica de investigación bibliográfica, para la presentación de dicha tesis ante su Jefatura; b) También la opinión en cuanto a que en dicho trabajo de investigación científica se utilizó una redacción clara en una forma práctica para una fácil comprensión del lector, en su elaboración se observó que se utilizó bibliografía de autores nacionales e internacionales y los métodos y técnicas propuestos en el plan de investigación científico, arribando a conclusiones y recomendaciones importantes que deben ser tomadas en cuenta, tanto por autoridades, legisladores, estudiosos del derecho y población en general; c) Opino favorablemente en cuanto a que dicho trabajo es de trascendental importancia dentro del ámbito en el que se realizó la investigación.

En virtud de lo anterior me es grato extender Dictamen Favorable a la estudiante Dáfne Shilenka Arana Romero, que cumplió con las sugerencias, ajustándose las mismas a la metodología y técnicas de investigación contenidas en el Artículo 32 del Normativo para la elaboración de tesis de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público. Me despido con mis más altas muestras de consideración y estima.

Licda. Diana Carolina Ruiz Moreno  
17 Av. 26-61 Zona 6 Proyecto 4-3 Tel.: 22891912  
Colegiado 4120

*Diana Ruiz Moreno*  
Abogado y Notario



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, treinta de abril del año dos mil nueve.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante DÁFNE SHILENKA ARANA ROMERO, Titulado LA NECESIDAD QUE EL ESTADO DE GUATEMALA TIENE DE GARANTIZAR Y APLICAR LOS DERECHOS LABORALES CONTEMPLADOS EN LA LEGISLACIÓN ORDINARIA LABORAL, CONTENIDOS EN EL PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS EN MATERIA DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, Y QUE NO SE ENCUENTRAN CONTEMPLADOS EN LA LEGISLACIÓN ORDINARIA LABORAL (PROTOCOLO DE SAN SALVADOR). Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

CMCM/sllh



## **DEDICATORIA**

**A DIOS TODOPODEROSO:** Que siempre está conmigo a toda hora y lugar, el que nunca me olvida dándome la fuerza y sabiduría necesaria para seguir adelante en mi camino.

**A LA FAMILIA:** Por el apoyo moral que me brindaron.

**A LOS AMIGOS:** En especial a Gaby Del Cid, Gaby Gamarro, Dianna Ríos, Chivis, Rita, Gladis, Rosanelida, Jeca, Karen Trigueros, Mary, Vicky, Lucy, Otto, Omarcito, Huguito, Lacho, Estuardo y Edgar. Gracias por estar a mi lado apoyándome y dándome palabras de aliento; enseñándome que el valiente no es quien, se traza una meta y la alcanza, sino quien cae mil veces, y vuelve a levantarse mil veces con la frente en alto.

**A LOS PROFESORES:** De la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que me transmitieron su conocimiento, apoyo, amistad y cariño.

**A:** La Universidad de San Carlos de Guatemala, que me permitió forjarme en el seno de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, al brindarme el apoyo como estudiante becada.

**A:** Licenciado Mario Ismael Aguilar Elizardi y Licenciada Loida Gómez.

**A:** Al asesor Licenciado Luis Rodolfo Polanco Gil, y a mi revisora Licenciada Diana Carolina Ruiz Moreno.

**A:** El Registro de Información Catastral, institución que llevo en el corazón, valorando el esfuerzo que realizo todos los días.

**A:** Las personas que me han apoyado, directa e indirectamente, enseñándome valores y a ser un mujer digna.

## ÍNDICE

	<b>Pág.</b>
Introducción.....	i

### **CAPÍTULO I**

1. Generalidades del derecho laboral guatemalteco.....	1
1.1. Antecedentes del derecho laboral.....	3
1.1.1. Terminología.....	4
1.1.2. Historia.....	5
1.1.3. Sociedad esclavista.....	6
1.1.4. Sociedad feudal.....	12
1.1.5. Revolución francesa.....	16
1.1.6. Revolución burguesa.....	29
1.1.7. Revolución industrial.....	36
1.1.7.1. Segunda revolución industrial.....	48
1.1.7.2. Tercera revolución industrial.....	58
1.2. El derecho laboral en la época contemporánea.....	60
1.3. Por una renovación de los derechos en el trabajo.....	65

### **CAPÍTULO II**

2. Naturaleza jurídica del derecho laboral.....	77
2.1. Características.....	78
2.2. El derecho laboral y su relación con otras disciplinas.....	80

	<b>Pág.</b>
2.3. Importancia económica-social.....	87
2.4. Fuentes del derecho laboral.....	88
2.5. Principios generales.....	95
2.6. Concurrencia de normas laborales.....	98
2.7. Interpretación de las normas laborales.....	100
2.8. Ámbito de aplicación del Código de Trabajo.....	102
2.9. Antecedentes del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.....	103
2.10. Definición.....	108
2.11. Funciones.....	108
2.12. Organización administrativa.....	110
2.12.1 Procuraduría de la Defensa del Trabajador.....	110
2.12.2. Inspección General de Trabajo.....	112
2.12.3. Dirección General de Trabajo.....	114
2.12.4. Dirección General de Previsión Social.....	116
<b>CAPÍTULO III</b>	
3. Reseña histórica de los derechos humanos.....	119
3.1. De Egipto, Babilonia, China, Roma y el Cristianismo.....	119
3.2. En la edad media.....	121
3.3. Evolución a partir del Siglo XVIII.....	123
3.4. Clasificación de los derechos humanos.....	129
3.4.1. Primera generación (derechos civiles y políticos).....	129
3.4.2. Segunda generación (derechos económicos, sociales y culturales)..	144

	<b>Pág.</b>
3.4.3. Tercera generación.....	153
3.4.4. Cuarta generación.....	157
<b>CAPÍTULO IV</b>	
4. Tratados internacionales.....	171
4.1. Fuentes del derecho internacional público.....	173
4.1.1. Fuentes principales.....	174
4.1.1.1. Convenios o tratados.....	174
4.1.1.2. Costumbre.....	174
4.1.2. Fuentes secundarias o auxiliares.....	175
4.1.2.1. Jurisprudencia.....	175
4.1.2.2. Doctrina.....	175
4.2. Clasificación de los tratados internacionales.....	176
4.2.1. Por su contenido.....	176
4.2.2. Por sus participantes.....	177
4.2.3. Por su Objeto.....	177
4.3. Naturaleza jurídica de los tratados internacionales.....	178
4.4. Etapas para la creación de un tratado internacional.....	178
4.5. Motivos que dieron origen al Protocolo de San Salvador.....	181
4.6. Estados que suscribieron el Protocolo de San Salvador.....	182
4.7. El incumplimiento del Estado de Guatemala a garantizar en la legislación ordinaria laboral, los derechos contenidos en el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de	

	<b>Pág.</b>
Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador” .....	188
4.8. El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador).....	189
CONCLUSIONES.....	219
RECOMENDACIONES.....	221
ANEXO.....	223
BIBLIOGRAFÍA.....	241

## INTRODUCCIÓN

Desde la creación de la legislación laboral guatemalteca se ha discutido ampliamente si cumple o no sus objetivos, al observar a diario como los derechos de los trabajadores son violados constantemente, existiendo tratados internacionales que no son cumplidos, lo cual motivó mi interés en averiguar a que se debe que no se aplique el Protocolo de San Salvador.

El Estado de Guatemala por lo tanto, necesita garantizar y aplicar los derechos laborales contenidos tanto en la legislación ordinaria como los del Protocolo de San Salvador.

El demostrar el desinterés que existe en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, en la aplicación de los tratados internacionales, así también la falta de aplicación del Protocolo de San Salvador a los juicios laborales.

Si no se respetan los derechos de los trabajadores se les están violando también los derechos humanos que son inherentes a cada persona, ya que por necesidad aceptan cualquier trabajo aunque el patrono imponga condiciones contrarias al derecho laboral nacional e internacional.

La tesis se encuentra comprendida en cuatro capítulos, en el capítulo primero se describen las generalidades del derecho laboral guatemalteco e historia; en el capítulo segundo, la naturaleza jurídica, características, relación con otras disciplinas, la importancia económica-social, las fuentes del derecho laboral, principios generales, concurrencia de normas, interpretación y ámbito de aplicación; en el capítulo tercero se mencionan de forma especial los temas de derechos humanos y por último el capítulo cuarto trata sobre el derecho internacional y especialmente la aplicación de los convenios, tratados internacionales y protocolo en materia de trabajo.

La técnica utilizada en esta investigación fue la bibliográfica y documental, que permitió recopilar y seleccionar adecuadamente el material de referencia, así también se utilizó el método analítico para estudiar y analizar la doctrina aplicable al caso; el método sintético ayudó a elegir lo más importante la redacción final de este trabajo, todo lo cual fue posible con el método inductivo.

# CAPÍTULO I

## 1. Generalidades del derecho laboral guatemalteco

Es hasta el siglo pasado que no le quedó más remedio a los gobernantes de los Estados, que acceder a las demandas de la clase trabajadora a nivel mundial, iniciándose así el intervencionismo, en la regulación de las relaciones entre trabajadores y patronos.

En lo relativo a la definición de la disciplina de estudio, por estar en constante formación, las existentes a la fecha son numerosas y pueden considerarse parciales, porque el derecho del trabajo poco a poco extiende su ámbito de regulación hacia otras actividades humanas.

“El Derecho de Trabajo es la legislación que tiende a mantener la armonía entre el capital y el trabajo, concediendo garantías mínimas de organización y contratación, garantizando a favor de la clase dominante el más amplio margen de explotación. El Derecho de Trabajo es el conjunto de principios y normas jurídicas que garantizan la

organización de los trabajadores, para una mejor canalización de su participación en la dirección política económica”.<sup>1</sup> (sic)

Cabanellas, por su parte, se refiere al derecho laboral como: “aquel que tiene por finalidad principal la regulación de las relaciones jurídicas entre empresarios y trabajadores, y de unos y otros con el Estado, en lo referente al trabajo subordinado, y en cuanto atañe a las profesiones y a la forma de prestación de los servicios, y también en lo relativo a las consecuencias jurídicas mediatas o inmediatas de la actividad laboral”.<sup>2</sup> (sic)

Agrega además que: “Esta nueva rama de las ciencias jurídicas abarca el conjunto de normas positivas de las ciencias jurídicas y doctrinarias referentes a las relaciones entre el capital y la mano de obra, entre empresarios y trabajadores (intelectuales, técnicos, de dirección, fiscalización o manuales), en sus aspectos legales, contractuales, y consuetudinarios de los dos elementos básicos de la Economía; donde el Estado, como poder neutral y superior, ha de marcar las líneas fundamentales de los derechos y deberes de ambas partes en el proceso general de la producción”.<sup>3</sup> (sic)

---

<sup>1</sup> López Aguilar, Santiago. **Introducción al estudio del derecho**. Pág. 173.

<sup>2</sup> Cabanellas, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Pág. 603.

<sup>3</sup> **Ibid.** Pág. 597.

Para concluir con este tema, se considera que la definición más adecuada a la realidad jurídica, es la que expone Cabanellas de la siguiente manera: “El derecho individual de trabajo es el conjunto de normas jurídicas que fijan las bases generales que deben regular las prestaciones individuales de servicios, a efecto de asegurar a los trabajadores la vida, la salud y un nivel decoroso de vida”.<sup>4</sup>

A mi juicio estimo que por el derecho de trabajo se puede definir de la siguiente forma: Conjunto de instituciones, principios, normas jurídicas de orden sustantivo, y procesal, así como los tratados internacionales ratificados por el Congreso de la República de Guatemala, que regulan las relaciones entre trabajador y empleador y su funcionamiento, para garantizar la estabilidad, vida, salud y un nivel decoroso de vida.

### **1.1. Antecedentes del derecho laboral**

Son los hechos que nos sirven de base para entender el derecho laboral, el que desarrollamos de la manera siguiente:

---

<sup>4</sup> Castillo Lutín, Marco Tulio, **Derecho del trabajo guatemalteco, conceptos generales del derecho individual del trabajo guatemalteco.** Pág. 53.

### **1.1.1. Terminología**

En un principio y, en función de su origen, se le llamó legislación industrial o leyes del trabajo industrial; años más tarde, algunos profesores hablaron de derecho obrero. Todas estas denominaciones sirvieron para hacer saber que las leyes y normas nuevas tenían como campo único de aplicación el trabajo en la industria.

Los empleados del comercio y demás actividades económicas se regían por los códigos civiles y mercantiles y por leyes especiales; una limitación que se fue borrando paulatinamente, al grado de que ya es posible afirmar que el derecho del trabajo actualmente tiene la pretensión de regir la totalidad del trabajo que se presta a otro.

La única denominación que todavía es concurrente es la de derecho social, usada, entre otros, por laboristas brasileños, pero en este caso es innecesario profundizar por no ser objeto del tema, pues posee múltiples significados.

¿Por qué se usa el vocablo derecho del trabajo o derecho laboral?. Porque tiene una connotación precisa, que no da margen a duda, debido a que las demás terminologías utilizadas poseen múltiples significados, causando problemas, lo que desvirtúa el fin del derecho del trabajo o derecho laboral como ciencia.

### 1.1.2. Historia

El derecho laboral en sí, surgió a finales del siglo XIX como consecuencia de la aparición del proletariado industrial y de la agrupación del mismo en torno a grandes sindicatos.

En sus orígenes, giraba en torno al contrato de trabajo (de raigambre civil) para extender más tarde su campo de acción a otros ámbitos de la actividad jurídica (mercantil, administrativo, procesal), lo que llevó aparejado el establecimiento de una jurisdicción singular y órganos administrativos y laborales propios.

Poco a poco el trabajador que prestaba sus servicios subordinadamente ha pasado de ser un siervo (esclavo) de la Edad Media (conocido también como el **siervo de la gleba**), a un sujeto con derechos y libertades en la actualidad. El derecho ha venido a regular condiciones mínimas necesarias para una estabilidad social. No es sino hasta después de la Segunda Guerra Mundial que se reconocen los derechos modernos de los trabajadores, a saber: el derecho a la huelga, al trabajo, de sindicación y a la negociación colectiva.

“No obstante, para el Derecho Laboral lo que importa es que rige el trabajo subordinado. La actividad del abogado independiente o del artista u otros profesionales independientes, están fuera del interés del Derecho Laboral. *Donde cese la subordinación, cesa la aplicación del derecho laboral*”.<sup>5</sup> (sic)

### **1.1.3. Sociedad esclavista**

Una vez que se estableció el modo de producción esclavista, la población se dividía en hombres libres y esclavos. Los esclavistas gozaban en mayor o menor grado de los derechos cívicos, patrimoniales y políticos, debido a que por su condición de esclavos carecían de todos estos derechos.

El surgimiento de la propiedad privada y la división de la sociedad en clases sociales, hizo necesaria la aparición del Estado con el desarrollo de la división social del trabajo entre las diferentes ramas de la producción: “La agricultura y oficios manuales, y entre estos últimos una multitud de subdivisiones; tales como el comercio, la navegación, etc. La población se dividía ahora según sus ocupaciones, en grupos bastante bien determinados, cada uno de los cuales tenía una serie de nuevos intereses comunes para los que no había lugar en la gens o en la fratría y que por consiguiente, necesitaba

---

<sup>5</sup> [http://www.es.wikipedia.org/wiki/Derecho\\_laboral](http://www.es.wikipedia.org/wiki/Derecho_laboral) (10 /02/2008).

nuevos funcionarios que velasen por ellos. Había aumentado muchísimo el número de esclavos”.<sup>6</sup>

Los órganos del régimen gentilicio perdieron poco a poco su carácter popular, convirtiéndose en órganos de dominación sobre el pueblo, de opresión y usurpación sobre su pueblo y las tribus vecinas.

De los jebes y caudillos militares de las gens y de las tribus, surgen los príncipes y los reyes, cuyo dominio descansaba en otro tiempo, sobre el hecho de haber sido elegidos por las gens las agrupaciones de éstas. Ahora, la autoridad se empleaba para la defensa de los intereses de la minoría aristocrática, rica y poderosa; esa autoridad servía para mantener bajo su control a los miembros de sus gens arruinados y exprimir a la gran masa de esclavos; el objetivo central de aquella nueva fuerza pública fue la creación de los tribunales y los órganos de represión.

“En ninguna parte podemos estar mejor que en la Antigua Atenas, por lo menos en la primera fase de la evolución, de qué modo se desarrolló el Estado, en parte transformando los órganos de la constitución gentil, en parte desplazándolos mediante la intrusión de nuevos órganos y, por último, reemplazándolos por auténticos organismos de administración del Estado, mientras que una fuerza pública armada al

---

<sup>6</sup> Marx, Carlos. **Trabajo asalariado y capital, manuscritos económicos y filosóficos de 1844.** Pág. 24.

servicio de esa administración del Estado y que por consiguiente podía ser dirigida contra el pueblo, usurpaba el lugar del verdadero “pueblo en armas” que había creado su autodefensa en las gens, la fratrías y las tribus”.<sup>7</sup>

El Estado surgió con el fin de frenar a la mayoría explotada, en interés de la minoría explotadora. El Estado esclavista desempeñó un papel importante en el desarrollo y consolidación de las relaciones de producción de la sociedad basada en la esclavitud, mantenía las masas de esclavos sujetas a la obediencia y acabó convirtiéndose en un enorme aparato de juzgamiento y de violencia sobre las masas populares. La democracia de la Grecia y la Roma Antigua, que tanto ensalzaban los historiadores burgueses, era en realidad, una **democracia de esclavistas**.

La característica principal de las relaciones de producción de la sociedad esclavista es la propiedad esclavista sobre los medios de producción y, sobre los productores directos (los esclavos). Y si bien en el período de la esclavitud patriarcal se consideraba al esclavo como miembro de la familia, dentro del régimen esclavista de producción, no era considerado ni siquiera como un ser humano, sino como un objeto, un instrumento parlante, perteneciente íntegra e ilimitadamente a su señor o dueño; siendo al mismo tiempo objeto de ser explotado, debido a que eran comprados y vendidos como animales, y su dueño si lo quería podía hasta matarlo por cualquier falta que cometiera.

---

<sup>7</sup> Marx, Carlos. **Ideología alemana**. Pág. 24.

“El esclavo no vendía su fuerza de trabajo al esclavista, del mismo modo que un buey no vende su fuerza de trabajo al labrador. El esclavo es vendido de una vez y para siempre, con su fuerza de trabajo a su dueño”.<sup>8</sup> (sic)

La explotación de una importante masa de esclavos creaba el plus producto, lo cual permitió a los esclavistas, liberarse del trabajo físico en la producción material, debido a que esa clase de trabajo empezó a ser considerado como ocupación indigna de un hombre libre, siendo lo mejor dedicarse al gobierno, a la política, a la ciencia y al arte.

La sociedad esclavista, representó una etapa necesaria en el desarrollo de la sociedad humana; la explotación ejercida sobre generaciones de esclavos sirvió de pedestal a la cultura que impulsaría el avance posterior de la humanidad, siendo en ésta el acrecentamiento de ramas del saber como: las matemáticas, la astronomía, la mecánica, la arquitectura, que alcanzaron importantes progresos.

La condición de la vida humana es la producción de bienes materiales, según Marx: “el primer hecho histórico, es por consiguiente la producción de los medios indispensables para la satisfacción de estas necesidades, es decir, la producción de la vida material misma y no debe dudar de que es este un hecho histórico, una condición fundamental

---

<sup>8</sup> **Ibid.** Pág. 27.

de toda la historia, que lo mismo hoy que hace miles de años necesita cumplirse todos los días y a todas horas, simplemente para asegurar la vida de los hombres”.<sup>9</sup> (sic)

La sociedad esclavista en su producción era progresiva, en comparación con el de la sociedad comunal primitiva, dado que la esclavitud hacía posible un mayor desarrollo de la producción. Sin embargo, con el transcurrir del tiempo la sociedad esclavista se convirtió en un freno para el desarrollo de la sociedad. Los esclavos no estaban interesados por el resultado de su labor.

Bajo la esclavitud se empleaban sólo instrumentos primitivos y la productividad del trabajo seguía siendo baja, se les explotaba de manera tan cruel que su vida era corta, y las fuentes que permitían completar los efectivos necesarios se agotaron. La sociedad esclavista heredó de la sociedad comunal primitiva, una suma de fuerza productiva y un comportamiento histórico, una experiencia o suma de experiencias, hacia la naturaleza y entre diferentes individuos.

Toda nueva generación recibe de la anterior una determinada masa de fuerzas productivas, capitales y circunstancia, que aunque en cierto sentido son modificadas, dicta a la nueva generación, sus propias condiciones de vida, y según Marx: “...le imprime un determinado desarrollo; un carácter especial... Las circunstancias hacen al

---

<sup>9</sup> **Ibid.** Pág. 27.

hombre en la misma medida en que este hace a las circunstancias. Esta suma de fuerza de producción, capitales y formas de intercambios social con que cada individuo y cada generación se encuentran como con algo dado es fundamental real que los filósofo se representan como la “sustancia” y esencia del hombre”.<sup>10</sup> (sic)

La clase que posee los medios de producción, dispone también de los medios para la producción espiritual y logra en término medio, subyugar con sus ideas a los que no poseen medios de producción.

**Fue en la sociedad esclavista donde se produce la división entre el trabajo físico y el intelectual** y al mismo tiempo se encuentra ante la contraposición entre la ciudad y el campo, esta última sólo puede surgir y desarrollarse bajo la existencia de la propiedad privada, es la expresión concreta de cómo el individuo es absorbido por la división del trabajo.

El profundo estudio realizado por Marx y Engels, ha puesto de manifiesto cómo, por primera vez en la historia de la humanidad, apareció con la sociedad esclavista, la separación del productor directo de los medios de producción, asimismo, demostraron que la propiedad privado sobre los medios de producción no ha existido siempre, sino

---

<sup>10</sup> **Ibid.** Pág. 39.

que apareció en un momento dado del desarrollo de la sociedad humana, debido a que la propiedad surgió de la enajenación, porque es producto del trabajo enajenado.

La sociedad esclavista llevada dentro de sí, las contradicciones que la conducirían a la destrucción. La contradicción fundamental fue entre esclavos y esclavistas, a pesar de que las relaciones de producción de la sociedad esclavista abrieron vastos horizontes al desarrollo de las nuevas fuerzas productivas.

Empero, llegó el momento en que las fuerzas productivas que llevaba dentro de sí la sociedad esclavista habían dado de sí todo lo que podía dar. La contradicción fundamental de aquella sociedad se agudizaba cada vez más y más, debido a que lo cuarteaban las sublevaciones de los esclavos y la lucha de los campesinos libres contra los dueños de esclavos, dando lugar al hundimiento de la misma por los medios de producción, debido a los ataques desde el exterior y su puesto fue ocupado por el de la sociedad feudal de producción.

#### **1.1.4. Sociedad feudal**

En la sociedad feudal el modo de producción de los bienes materiales estaba basado en la propiedad feudal sobre la tierra y la propiedad parcial sobre los trabajadores

(campesinos siervos); así como, en la explotación de estos últimos por parte de los señores feudales.

El feudalismo surgió como resultado de la descomposición de la sociedad esclavista y, en algunos países, de la sociedad comunal primitiva. Lenin, al caracterizar la sociedad feudal en su modo de producción, destaca los siguientes rasgos fundamentales:

- Dominio de la economía natural
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
- Concesión de medios de producción y de tierra al productor directo, y en particular fijación del campesino a la tierra,
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
- Dependencia personal del campesino respecto al terrateniente (coerción extraeconómica),
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
- Estado extraordinariamente bajo y rutinario de la técnica. En las condiciones del modo feudal de producción, la clase dominante es la de los terratenientes en la persona de la nobleza y del clero.

La propiedad sobre la tierra era la base para obtener trabajo o productos no remunerados, el trabajo adicional no remunerado del productor directo (campesino siervo) o el producto obtenido mediante dicho trabajo y del que se apropiaban los dueños de la tierra por medio de la coerción extraeconómica se denominaba renta feudal del suelo (trabajo adicional de los siervos que no se retribuye y del que se apropian los señores feudales mediante la coerción extraeconómica).

La producción artesanal y el comercio se condensaban en las ciudades y se organizaban bajo la forma de gremios de artesanos y corporaciones de mercaderes. En la sociedad feudal existían dos clases principales: los señores feudales y los campesinos.

Correspondía un gran papel a la iglesia, que era una gran terrateniente feudal y ejercía una sensible influencia sobre toda la sociedad en el régimen social del feudalismo. A lo largo de toda la época feudal existió una lucha de clases entre explotadores y explotados.

La lucha se reflejó en particular, en las sublevaciones campesinas siguientes: la de Wat Tyler en Inglaterra (1381), la Jacquerie en Francia (1358), la guerra campesina en Alemania (1524-1525), las guerras acaudilladas por I. Bolotnikov (1606-1607), S. Razin (1670-1671) y E. Pugachov (1773-1775) en Rusia, y otras.

El desarrollo de las fuerzas productivas en las entrañas del feudalismo constituyó la base material de la formación de las relaciones capitalistas y su consolidación; el proceso de la acumulación originaria del capital aceleró la preparación de las condiciones materiales para que vencieran las relaciones capitalistas de producción.

La sociedad feudal en su modo de producción fue eliminada como resultado de las revoluciones burguesas, que le asestaron un golpe demoledor. Se indica que en Guatemala, todavía imperan relaciones feudales, debido a que se sigue dando la mejor tierra a los señores feudales, con la creación de legislación a favor de ellos, aunque la actual Constitución Política de la República de Guatemala (liberal) regula en su Artículo 4, que no debe de existir ninguna forma de explotación y servidumbre y que literalmente establece: "...Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad..."; también el Código Penal en su artículo 202 establece: "Sometimiento a servidumbre. Será reprimido con prisión de dos a diez años quien redujere a una persona a servidumbre o a otra condición análoga y a quienes la mantuvieren en ella"; asimismo la Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones Análogas a Esclavitud en su Artículo 1 establece: "...a) La servidumbre por deudas, o sea el estado o la condición que resulta del hecho de que un deudor se haya comprometido a prestar sus servicios personales, o los de alguien sobre quien ejerce autoridad, como garantía de una deuda, si los servicios prestados, equitativamente valorados, no se aplican al pago de la deuda, o si no se limita su duración ni se define la naturaleza de dichos servicios; b) La servidumbre de la gleba, o sea, la condición de la persona que está obligada por la ley,

por la costumbre o por un acuerdo a vivir y a trabajar sobre una tierra que pertenece a otra persona y a prestar a ésta, mediante remuneración o gratuitamente, determinados servicios, sin libertad para cambiar su condición; c) Toda institución o práctica en virtud de la cual: i) Una mujer, sin que le asista el derecho a oponerse, es prometida o dada en matrimonio a cambio de una contrapartida en dinero o en especie entregada a sus padres, a su tutor, a su familia o a cualquier otra persona o grupo de personas; ii) El marido de una mujer, la familia o el clan del marido no tienen el derecho de cederla a un tercero a título oneroso o de otra manera; iii) La mujer, a muerte de su marido, no puede ser transmitida por herencia a otra persona; d) Toda institución o práctica en virtud de la cual un niño o un joven menor de dieciocho años es entregado por sus padres, o uno de ellos, o por su tutor, a otra persona, mediante remuneración o sin ella, con el propósito de que se explote la persona o el trabajo del niño o del joven”. Aunque esto se encuentre regulado por la legislación guatemalteca, no eliminó importantes restos del feudalismo; la existencia de supervivencias feudales bajo el aspecto de la gran propiedad terrateniente, el sistema de prestación personal, etcétera, en la actualidad son característicos en varios países, no sólo de América Latina sino también en África y Asia.

### **1.1.5. Revolución francesa**

Fue un proceso social y político que se desarrolló en Francia entre los años 1789 y 1799, cuyas principales consecuencias fueron: la abolición de la monarquía absoluta y

la proclamación de la república, eliminando así las bases económicas y sociales del antiguo régimen.

La organización política de Francia osciló entre: república, imperio y monarquía durante 75 años, después de que la primera república cayera tras el golpe de Estado de Napoleón Bonaparte; lo cierto es, que ésta marcó el final definitivo del absolutismo y dio paso a un nuevo régimen, donde la burguesía y en algunas ocasiones, las masas populares, se convirtieron en la fuerza política dominante en el país.

Los factores que influyeron en la Revolución, fueron varios, en general menciono que se debió a un régimen monárquico sucumbiendo a su propia rigidez en un mundo cambiante, aunado al surgimiento de una clase burguesa que cobraba cada vez mayor relevancia económica y el descontento de las clases más bajas, junto con la expansión de las nuevas ideas liberales que surgieron en esta época y que se ubican bajo el epígrafe de la ilustración.

Las causas principales de manera detallada de ésta incluyen el auge de la burguesía, con un poder económico cada vez más grande y fundamental en la economía de la época. El odio contra el absolutismo monárquico se alimentaba con el resentimiento contra el sistema feudal por parte de la emergente clase burguesa y de las clases populares.

Tuvo importancia la extensión de nuevas ideas (periodo de ilustración), tales como las expuestas por: Voltaire, Rousseau o Montesquieu (como por ejemplo, los conceptos de libertad política, de fraternidad y de igualdad, o de rechazo a una sociedad dividida, o las nuevas teorías políticas sobre la separación de poderes del Estado). Todo ello fue rompiendo el prestigio de las instituciones del antiguo régimen y ayudaron a su derrumbe (viéndolo desde un punto de vista político).

La inmanejable deuda del Estado, fue exacerbada por un sistema de extrema desigualdad social y de altos impuestos que los estamentos privilegiados, nobleza y clero no tenían obligación de pagar, pero que sí oprimía al resto de la sociedad. Se realizó un alza de los gastos del Estado, el descenso de los beneficios para los terratenientes y los campesinos, y una escasez de alimentos en los meses precedentes a la Revolución. Con el transcurso del tiempo, se agudizaron las tensiones, tanto sociales como políticas, que se desataron cuando se produjo una gran crisis económica a consecuencia de dos hechos: la colaboración interesada de Francia con la causa de la independencia estadounidense (que ocasionó un gigantesco déficit fiscal) y la disminución de los precios agrícolas (viéndolo desde un punto de vista económico).

El conjunto de lo anterior reseña un resentimiento generalizado dirigido hacia los privilegios de los nobles y el dominio de la vida pública, por parte de una ambiciosa clase profesional, en el contexto de la independencia de los Estados Unidos, proceso revolucionario que abrió los horizontes de cambio político a los franceses.

El producto de la Revolución Francesa, fue por varios factores internos y externos que tuvieron mucha importancia a la hora de la manifestación en general; es importante mencionar también, que estos hechos fueron provocados por el desequilibrio de la nación económica, social y culturalmente, ya que no todos estaban en condiciones de igualdad.

La actividad revolucionaria empezó a gestarse cuando en el reinado de Luis XVI (1774-1792); se produjo una crisis en las finanzas reales, que en aquel entonces se equiparaba a las finanzas del Estado, debido al crecimiento de la deuda pública.

Francia era un país con una economía en expansión, tenía una estructura social conflictiva y un Estado monárquico en crisis, es por eso que puede hablarse de una crisis del antiguo régimen en toda Europa Occidental, pero la forma en que ésta se dio en el Estado francés, siendo su causa principal la crisis del campo y los levantamientos campesinos, además de la existencia de una burguesía que había adquirido conciencia de su papel, explican que pudiera darse en Francia una revolución con consecuencias mucho mayores a las que tuvieron otros levantamientos de corte liberal de la época.

Existía una oposición generalizada contra las reglas económicas y sociales que favorecían a grupos privilegiados; Francia padecía de una grave crisis financiera

(gastaba mucho más de lo que ingresaba), en parte debido al apoyo económico enviado por el gobierno a las trece colonias inglesas, en la guerra de independencia.

Durante el reinado de Luis XV y Luis XVI, diferentes ministros, incluyendo Turgot y Necker (este último durante el reinado de Luis XVI fue ministro de finanzas); trataron sin éxito de reformar el sistema impositivo y convertirlo en un sistema más justo y uniforme; tales iniciativas encontraron fuerte oposición en la nobleza, que se consideraba a sí misma, garante en la lucha contra el despotismo; tras la renuncia de estos ministros, se nombró en 1783 a Charles de Calonne a cargo de las finanzas.

Fue Calonne el que indicó que tras un estudio detallado de la situación financiera, ésta no era sostenible y que se precisaba llevar a cabo reformas importantes; prescribía un Código Tributario uniforme en lo concerniente a la tenencia de tierras, y aseguraba que así se permitiría un saneamiento de las finanzas; sin embargo, aunque Calonne convenció al Rey de la necesidad de la reforma propuesta, la Asamblea de Notables rehusó aceptar estas medidas, insistiendo en que únicamente podía aprobar dicha reforma un órgano representativo (preferentemente, los Estados Generales “étas généraux”).

El Rey, viendo que Calonne se había convertido en un estorbo, lo despidió y lo reemplazó por Étienne de Loménie de Brienne, el Arzobispo de Toulouse, quien había

sido líder de la oposición en la Asamblea Brienne intentó llevar a cabo las reformas propuestas por Calonne, pero éstas encontraron nuevamente una fuerte oposición, sobre todo por parte del Parlamento de París.

Brienne trató de proseguir con la reforma tributaria a pesar de los parlamentos, pero esto ocasionó una masiva resistencia de los grupos pudientes que desembocó en el retiro de los préstamos a corto plazo, ya que éstos daban oxígeno y vida a la economía del Estado francés en aquel momento, por lo que esto indujo, a una situación de bancarrota nacional.

Derrotado, Brienne renunció en agosto de 1788, y Necker volvió a tomar las riendas de las finanzas francesas, también fue por aquellos días que se convocó (para mayo de 1789) a los Estados Generales, por primera vez desde 1614.

Los Estados Generales estaban formados por los representantes de cada estamento; éstos, estaban separados a la hora de deliberar y tenían sólo un voto por estamento, la convocatoria fue un motivo de preocupación para la oposición, por cuanto existía la creencia de que no era otra cosa que un intento, por parte de la monarquía, de manipular la Asamblea a su antojo. La cuestión que se planteaba era importante debido que estaba en juego la idea de soberanía nacional; es decir, admitir que el

conjunto de los diputados de los Estados General representaba la voluntad de la nación.

El tercer impacto de los Estados Generales fue de gran tumulto político, por la determinación del sistema de votación, el Parlamento de París propuso que se mantuviera el sistema de votación que se había usado en 1614, si bien los magistrados no estaban muy seguros acerca de cuál había sido en realidad a tal sistema, y se sabía, en cambio, que en dicha Asamblea había sido en realidad tal sistema, y se sabía, en cambio, que en dicha Asamblea había estado representados (con el mismo número de miembros) el clero (Primer Estado), la nobleza (Segundo Estado) y la burguesía (Tercer Estado). Inmediatamente, un grupo de liberales parisinos denominado Comité de los Treinta, compuesto principalmente por gente de la nobleza, empezó a protestar y agitar, reclamando que se duplicara el número de assembleístas con derecho a voto AQUINO PT del Tercer Estado (es decir, los Comunes). El gobierno aceptó esta propuesta, pero dejó a la Asamblea la labor de determinar el derecho de voto, este cabo suelto creó gran tumulto, debido a que el Rey y una parte de la nobleza no aceptó la situación.

Los miembros del Tercer Estamento se autoproclamaron Asamblea Nacional, y se comprometieron a escribir una Constitución; sectores de la aristocracia confiaban en que estos Estados Generales pudieran servir para recuperar parte del poder perdido, pero el contexto social ya no era el mismo que en 1614, debido a que existía una élite burguesa que tenía una serie de reivindicaciones e intereses que chocarían

frontalmente con los de la nobleza (y también con los del pueblo, cosa que se demostraría en los años siguientes).

Cuando finalmente los Estados Generales de Francia se reunieron en Versalles, el 5 de mayo de 1789 y se originaron las disputas respecto al tema de las votaciones, los miembros del Tercer Estados debieron verificar sus propias credenciales, comenzando hacerlo el 28 de mayo y finalizando el 17 de junio, cuando los miembros del Tercer Estado se declararon como únicos integrantes de las Asamblea Nacional (ésta no representaría a las clases pudientes sino al pueblo en sí).

La primera medida de la Asamblea fue votar la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, debido a que invitaron a los miembros del Primer y Segundo Estado a participar en esta asamblea, dejaron en claro sus intenciones de proceder incluso sin esta participar.

La monarquía, opuesta a la Asamblea, cerró las salas donde ésta se estaba reuniendo, los asambleístas se mudaron a un edificio cercano, donde la aristocracia acostumbrada a jugar el juego de la pelota, conocido como Jeu de Paume, es de ahí donde procede con lo que se conoce como el juramento del juego de la Pelota, el 20 de junio de 1789, prometiendo no separarse hasta tanto dieran a Francia una nueva Constitución.

La mayoría de los representantes del clero se unieron a la Asamblea, al igual que cuarenta y siete miembros de la nobleza, ya que el 27 de junio, los representantes de la monarquía se dieron por vencidos; así como también por esa fecha grandes contingentes de tropas militares comenzaron a llegar a París y Versalles, los mensajes de apoyo a la Asamblea llovieron desde París y otras ciudades. El 9 de julio la Asamblea se nombró a sí misma Asamblea Nacional Constituyente.

El 11 de julio de 1789, el Rey Luis XVI, actuando bajo la influencia de los nobles conservadores al igual que la de su hermano, el Conde D'Artois, despidió al Ministro Necker y ordenó la reconstrucción del Ministerio de Finanzas; gran parte del pueblo de París interpretó esta medida como un auto-golpe de la realeza, y se lanzó a la calle en abierta rebelión, algunos de los militares se mantuvieron neutrales, pero otros se unieron al pueblo.

El pueblo de París, el 14 de julio, respaldó en las calles a sus representantes y, ante el temor de que las tropas reales los detuvieran, asaltaron la fortaleza de la Bastilla, símbolo del absolutismo monárquico, pero al mismo tiempo punto estratégico del plan de represión de Luis XVI, pues sus cañones apuntaban a los barrios obreros; después de cuatro horas de combate, los insurgentes tomaron la prisión, matando a su gobernador, el Marqués Bernard de Launay. Si bien, sólo cuatro presos fueron liberados, la Bastilla se convirtió en un potente símbolo de todo lo que resultaba

despreciable en el antiguo régimen; retornando al Ayuntamiento, la multitud acusó al Alcalde Jacques de Flessilles de traición, siendo ejecutado.

La Revolución fue extendiéndose por ciudades y pueblos, pero la creación de nuevos ayuntamientos que no reconocían otra autoridad que la Asamblea Nacional, trajo como consecuencia que los campesinos dejaron de pagar impuestos y destruyeran castillos, y todo lo que simbolizara al feudalismo.

La Asamblea Nacional, actuando detrás de los nuevos acontecimientos, abolió por Ley: las servidumbres personales (abolición del feudalismo), los diezmos, y las justicias señoriales, debido a que habían sido abolidos de hecho por el campesinado, instaurando la igualdad ante el impuesto, penas y en el acceso a cargos públicos.

El Rey, junto con sus seguidores militares, al ver esto, retrocedió al menos por el momento, siendo Lafayette el que tomara el mando de la Guardia Nacional de París, y Jean-Sylvain Bailly, Presidente de la Asamblea Nacional, fue nombrado nuevo Alcalde de París, dándose así la visita del Rey en París el 27 de julio y aceptando la bandera tricolor.

Sin embargo, después de esta violencia, los nobles, no muy seguros del rumbo que tomaría la reconciliación temporal entre el Rey y el pueblo, comenzaron a salir del país, algunos con la intención de fomentar una guerra civil en Francia y de llevar a las demás naciones europeas a respaldar al Rey, a éstos se les conoció como los émigrés (que en francés significa los emigrados).

La insurrección y el espíritu de poder popular siguieron extendiéndose por toda Francia, y en las áreas rurales se llevaron a cabo actos de quema de títulos sobre tierras, y varios castillos y palacios fueron atacados, a ésta etapa se le conoció como Le Gran Peur (que en francés significa el gran miedo).

El 4 de agosto de 1789, en la llamada noche de la locura, la Asamblea Nacional abolió el feudalismo, eliminando las prebendas que recibía el Primer Estado (el clero) y los derechos señoriales del Segundo Estado (los nobles), y en cuestión de horas, los nobles, el clero, las provincias, ciudades, pueblos y compañías perdieron sus privilegios; el curso de los acontecimientos estaba ya marcado, si bien llevó cuatro años la implantación del nuevo modelo.

La Revolución inició un masivo traspaso de poder de la iglesia al Estado, siendo en 1790, cuando se eliminó la autoridad de la iglesia para imponer impuestos sobre las cosechas, así como los privilegios del clero y la confiscación de los bienes de la iglesia.

Bajo el antiguo régimen, la iglesia era el mayor terrateniente del país, pero más tarde se promulgó la legislación que convertía al clero en empleado del Estado, éstos fueron años de dura represión para el clero, siendo comunes la prisión y masacre de sacerdotes en toda Francia.

El Concordato de 1801, entre la Asamblea y la iglesia, culminó este proceso y establecieron normas de convivencia que se mantuvieron vigentes hasta el 11 de diciembre de 1905, cuando la Tercera República sentenció la separación definitiva entre la iglesia y el Estado; el viejo calendario gregoriano, propio de la religión católica fue anulado por Billaud-Varenne, a favor de un nuevo calendario que establecía como primer día del año el 22 de septiembre de 1792.

Luego, empezaron a aparecer facciones dentro de la Asamblea, donde el aristócrata Jaques Cazales y el abad Jean-Sifrein Maury encabezaron un grupo derechista opuesto a la Revolución; otros, como Jean Mournier, el Conde de Lally-Tollendal, el de Clemont-Tonnerre y el de Vyrieu, formaron un grupo denominado Demócratas Realistas, que abogaban por el establecimiento de un régimen parecido al británico; por otro lado, Mirabeau, Lafayette, Jacques Leixirk y Bailly representaban el ala centro-izquierdista de la Asamblea, y como es de suponer no faltaban los radicales izquierdistas, entre los que destacaba el abogado Maximiliano Robespierre.

El 27 de agosto de 1789, la Asamblea publicó la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, inspirándose en gran parte de la Declaración de Independencia de los Estados Unidos de América, con lo que se estableció el principio de libertad, igualdad y fraternidad, esta declaración contenía una serie de principios, más que una Constitución con efectos legales.

La gran revolución de alcance histórico fue la de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, debido a su doble vertiente: moral (derechos naturales inalienables), y política (condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos naturales e individuales).

Esto condiciona la aparición de un nuevo modelo de Estado; el de los ciudadanos, el estado de derecho, democrático y nacional: aunque la primera vez que se proclamaron solemnemente los derechos del hombre fue en los Estados Unidos de América (Declaración de Derechos de Virginia en 1776 y Constitución de los Estados Unidos de América en 1787).

La revolución de los derechos humanos es un fenómeno puramente europeo, en cuanto que es la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano (francesa de 1789), la que sirve de base e inspiración a todas las declaraciones tanto del siglo XIX como del XX.

El distinto alcance de ambas declaraciones, se debió a tantas cuestiones de forma como de fondo; la declaración francesa es indiferente a las circunstancias en que nace, y añade a los derechos naturales, los derechos del ciudadano, pero sobre todo, es un texto atemporal, único, separado del texto constitucional y, por tanto, con un carácter universal, a lo que hay que añadir la brevedad, claridad y sencillez del lenguaje; de ahí su trascendencia y éxito tanto en Francia como en Europa y el mundo occidental en su conjunto.

Además, debo aclarar que la Revolución Francesa dio paso al surgimiento del liberalismo; donde se apoya el capitalismo, el cual será tratado más adelante en este capítulo.

#### **1.1.6. Revolución burguesa**

Es un concepto historiográfico, originado por la escuela del materialismo histórico o marxismo, que se utiliza para afirmar que el componente social dominante en un movimiento revolucionario corresponde a la burguesía.

Aunque puede remontarse al nacimiento de la clase burguesa en las ciudades europeas medievales, el concepto suele restringirse a los ciclos revolucionarios que se

sucedieron desde finales del siglo XVIII y que en su definición política se conoce como Revolución Liberal.

Encontramos que su principal ejemplo fue la Revolución Francesa (1789), seguido en distintos momentos por los demás países europeos (revolución de 1820, revolución de 1830, revolución de 1848) o americanos (Independencia de la América Hispánica, pues la Independencia de Estados Unidos es anterior, de 1776) hasta la Primera Guerra Mundial (1914-1918), que acaba definitivamente con los últimos recuerdos del antiguo régimen; notablemente en Rusia con la Revolución de febrero de 1917, que sólo precede en pocos meses a la Revolución de octubre, que se clasifica ya como revolución socialista y proletaria.

El delicado papel social de la burguesía en la transición del feudalismo a capitalismo y su relación con la ascendente monarquía autoritaria ha sido particularmente objeto de debate historiográfico dentro de la escuela materialista, sobre todo por el grupo de historiadores marxistas británicos, y la escuela francesa de Annales, desde los años cuarenta y cincuenta del siglo XX.

Según esa concepción materialista de la historia (muy matizada desde mediados del siglo XX incluso por la propia historiografía materialista), los intereses de la burguesía se manifestaron en la superestructura político-ideológica por las ideas de la Ilustración

que hablaban de libertad y derechos en oposición al absolutismo y la sociedad estamental; y de libre mercado frente a las restricciones de la sociedad feudal en su modo de producción.

En sí, la burguesía distó mucho de ser una clase revolucionaria, más allá de la función que sus actividades económicas tuvieron como disolventes del modo de producción feudal. Más bien fue una pieza clave en el ascenso de las monarquías, de las que era el principal apoyo económico a través de los impuestos y una de las extracciones principales (junto con la baja nobleza) del reclutamiento de la burocracia.

En buena parte de Europa se produjo una gran acomodación de la burguesía a las condiciones económicas, sociales y políticas del antiguo régimen; lo que ha llegado a denominarse **traición de la burguesía** (expresión que hay que entender desde un modelo historiográfico que espera de ella una función histórica predeterminada).

La ideología burguesa no se restringe a esa clase de sociedad feudal, sino que se extiende por el cuerpo social, tanto en el conjunto de la población dominada (mucho más numerosa por incluir a todos los **no privilegiados**), así como a elementos individuales de los estamentos privilegiados (nobleza y clero), e incluso en algunos casos el aparato mismo del poder de la monarquía absoluta, que se veía a sí misma como despotismo ilustrado.

Símbolo de la alternativa social y política, la Toma de la Bastilla (con mayor repercusión que la anterior Declaración de Independencia de los Estados Unidos) había demostrado la posibilidad de una emancipación vista con temor por toda la aristocracia europea, al mismo tiempo que con esperanza por los partidarios de los cambios revolucionarios que iban a terminar con los obstáculos que impedían a la burguesía el libre desarrollo de la fuerza productiva de su capital, debido a que les negaban el libre desarrollo de la fuerza productiva de su capital, debido que les negaban el ascenso social y les imposibilitan el ejercicio del poder político.

Los movimientos sociales de la Edad Moderna, en especial todos aquellos que estaban vinculados a la Reforma Protestante, se han entendido también como una precoz revolución burguesa que en algunos casos fue exitosa. Claramente en el caso de la revuelta de Flandes contra el dominio español, que añadía el componente nacionalista al religioso, aunque el componente social era claramente visible. De igual forma puede entenderse a la revolución inglesa. Otros casos, como la Guerra de las Comunidades de Castilla o la fronda francesa (ambos fracasados), han tenido muy distinta interpretación en cuanto a su componente social.

Las revoluciones burguesas que implicaban una coalición de clases, se ajustan más a los modelos marxistas clásicos, pero en ellas hay que incluir muchos conflictos en los que tomaban parte elementos importantes de las clases dirigentes, en esa clase hay

que incluir la fronda francesa, la rebelión holandesa contra España y las grandes revoluciones inglesa, francesa y rusa.

Los revolucionarios franceses entre 1789 y 1799 se organizaron en varias tendencias siendo las siguientes:

- **Los constitucionalistas:** que eran partidarios de una monarquía moderada por una Constitución. Fueron el grupo dominante durante la primera parte de la revolución, la monarquía constitucional (1789-1792). En este grupo se encuentra al Marqués de Mira Beau y la Fayette.
  
- **Los girondinos:** que eran los representantes de la alta burguesía, la derecha revolucionaria. Eran partidarios de realizar la revolución por medio de la ley. Se inclinaban a dar más importancia a las iniciativas de las provincias frente a las del gobierno de París. Para ellos las ideas revolucionarias son universales y por lo tanto aplicables en cualquier parte. Su figura más destacada es Jacques Pierre Brissot.
  
- **Los jacobinos:** eran los representantes de la burguesía media y las clases populares (sans-culottes). Pretenden controlar la revolución y llevarla adelante

por medio de los hechos. Son centralistas, el impulso revolucionario está en París y desde allí ha de extenderse. Están dispuestos a limitar la propiedad privada y la libertad individual. Sus figuras más representativas son Georges-Jacques Danton, más moderado, y Maximilien Robespierre.

- **Los demócratas:** el sector más exaltado, que ni siquiera está en la Asamblea. Propugnan el sufragio universal y la soberanía del pueblo. Actúan en la calle, pero nunca tuvieron el poder. Su figura más representativa fue Jean-Paul Marat. Parte de sus ideas estaban en sintonía con el llamado socialismo utópico, que luego sería fundamental para la teoría del Karl Marx.

La libertad, igualdad y fraternidad fueron los conceptos utilizados por los liberales para justificar teóricamente el desarrollo del capitalismo en Europa. La manera en que esas ideas pasaron a tierra americana también es indispensable para entender la aculación primitiva de los **criollos** (Lationamérica) y **farmers** (Norteamérica), estructura social piramidal que aún se mantiene en su mayor parte hasta el día de hoy.

En Guatemala existen resabios de estos conceptos, lo encontramos regulados en la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 4, que establece: “Libertad e igualdad. En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen

iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí.”

En occidente, las revoluciones burguesas son enseñadas en los colegios como fundamento sacro de la cultura y su influencia se enmarca dentro de un amplio sistema semiológico que despliega la cultura burguesa.

Tras el prolongado proceso histórico de la revolución burguesa, esta clase reemplazó como clase dominante a los señores feudales, fusionándose de hecho en una nueva élite social, de la que formarían parte: la alta nobleza y la alta burguesía.

Las **revoluciones burguesas** incluyeron y se fusionaban con el proceso de industrialización y la transformación de la sociedad preindustrial en sociedad industrial, un cambio verdaderamente revolucionario que ha merecido el nombre de **Revolución Industrial**. Ambas revoluciones, política y económica, **son inseparables de la Revolución Social que es el proceso de dominación burguesa**.

### 1.1.7. Revolución Industrial

Es un período histórico comprendido entre la segunda mitad del siglo XVIII y principios del XIX, en el que el Reino Unido primero, y el resto de la Europa continental después, sufren el mayor conjunto de transformaciones socioeconómicas, tecnológicas y culturales de la historia de la humanidad, desde el neolítico.

La economía basada en el trabajo manual fue reemplazada por otra dominada por la industria y la manufactura. Esta revolución inició con la mecanización de las industrias textiles y el desarrollo de los procesos del hierro.

La expansión del comercio fue favorecida por la mejora de las rutas de transportes y posteriormente por el nacimiento del ferrocarril. Las innovaciones tecnológicas más importantes fueron: la máquina de vapor y la denominada **Spinning Jenny** (una potente máquina relacionada con la industria textil); éstas favorecieron enormes incrementos en la capacidad de producción. La producción y desarrollo de nuevos modelos de maquinaria en las dos primeras décadas del siglo XIX permitió la manufactura en otras industrias e incrementó también su producción.

Las causas de la revolución industrial son diversas, de las cuales destacan las causas demográficas, agrícolas y la mejora de nuevas vías de comunicación y tecnologías. Algunos historiadores la contemplan como el momento en el que se dejaron atrás los cambios sociales e institucionales surgidos con el fin de la etapa feudal británica después de la Guerra Civil Inglesa en el siglo XVI.

En el campo de la agricultura, se hizo evidente de controles fronterizos más intensos evitando la propagación de enfermedades y disminuyendo la propagación de epidemias como las ocurridas en tiempos anteriores. La revolución agrícola británica hizo además más eficiente la producción de alimentos con una menor aportación del factor trabajo, alentando a la población que no podía encontrar trabajos agrícolas a buscar empleos relacionados con la industria y, por ende, originando un movimiento migratorio desde el campo a las ciudades así como un nuevo desarrollo en las fábricas.

La expansión colonial del siglo XVII acompañada del desarrollo del comercio internacional, la creación de mercados financieros y la acumulación de capital, son considerados factores influyentes, como también lo fue la revolución científica del siglo XVII. Se puede aducir que se produjo en Inglaterra por su desarrollo económico, político y tecnológico.

La existencia de un mayor mercado doméstico debería también ser considerada como un catalizador de la revolución industrial, explicando particularmente por qué ocurrió en el Reino Unido.

La invención de la máquina de vapor, una de las más importantes innovaciones de la revolución industrial, hizo posible mejoramiento en el trabajo del metal basado en el uso de coque en vez de carbón vegetal. En el siglo XVIII la industria textil aprovechó el recurso del agua para el funcionamiento de algunas máquinas. Estas industrias se convirtieron en el modelo de organización del trabajo humano en las fábricas.

Esta primera revolución se caracterizó por un cambio en los instrumentos de trabajo de tipo artesanal, por la máquina de vapor, que era movida por la energía del carbón. La máquina exige individuos más calificados, produce una reducción en el número de personas empleadas, arrojando de manera incesante masas de obreros de un ramo de la producción a otra, en especial del campo a la ciudad.

Sin embargo, la revolución industrial no hubiese podido prosperar sin el concurso y el desarrollo de los transportes, que llevaran las mercancías producidas en la fábrica hasta los mercados donde se consumían, ésta es, la época del desarrollo del comercio y de los sistemas de transporte; se crea una nueva tecnología de transportes, en la que el ferrocarril y el barco de vapor son los reyes, debido a que pueden transportar grandes

cantidades de mercancía a una velocidad que ningún otro sistema de transporte de la época era capaz de alcanzar. Además, la tecnología del transporte demandaba productos industriales, con lo que se impulsa la revolución industrial.

Estos nuevos transportes se hacen necesarios no sólo en el comercio interior, sino también en el comercio exterior, debido a que en esta época se crean los grandes mercados nacionales e internacionales, en los que las mercancías pueden viajar libremente por el país sin necesidad de pagar aduanas.

El comercio internacional se liberaliza, sobre todo tras el Tratado de Utrecht (1713), que liberaliza las relaciones comerciales de Inglaterra, y otros países europeos, con la América española. Se acaba con las compañías privilegiadas y con el proteccionismo económico; y se aboga por una política imperialista y la eliminación de los privilegios gremiales; además, se desamortizan las tierras eclesiásticas, señoriales y comunales, para poner en el mercado nuevas tierras y crear un nuevo concepto de propiedad.

“La revolución industrial generó también un ensanchamiento de los mercados extranjeros y una nueva *división internacional del trabajo*’ (DIT). Los nuevos mercados se consiguieron mediante el abaratamiento de los productos hechos con la máquina,

*por los nuevos sistemas de transporte y la apertura de vías de comunicación, así como también, mediante una política expansionista”.<sup>11</sup>*

El Reino Unido fue el primero que llevó a cabo toda una serie de transformaciones que lo colocaron a la cabeza de todos los países del mundo; los cambios en la agricultura, en la población, en los transportes, en la tecnología y en las industrias, favorecieron un desarrollo industrial; la industria textil algodonera fue el sector líder de la industrialización y la base de la acumulación de capital que abriría paso, en una segunda fase, a la siderurgia y al ferrocarril.

A mediados del siglo XVIII, la industria británica tenía sólidas bases, con una doble expansión en las industrias de bienes de producción y de los bienes de consumo, incluso se estimuló el crecimiento de la minería del carbón y de la siderurgia con la construcción del ferrocarril.

Así, en Gran Bretaña se desarrolló de pleno el capitalismo industrial, lo que explica su supremacía industrial hasta 1870 (aproximadamente), así como de tipo financiero y comercial, desde mediado de siglo XVIII hasta la Primera Guerra Mundial (1914). En el

---

<sup>11</sup> [http://es.wikipedia.org/wiki/Revoluci%C3%B3n\\_Industrial](http://es.wikipedia.org/wiki/Revoluci%C3%B3n_Industrial) (09/03/2008).

resto de Europa y en otras regiones como América del Norte o Japón, la industrialización fue muy posterior y siguió pautas diferentes a la británica.

Algunos países tuvieron su industrialización (el proceso por el que un Estado o comunidad territorial pasa de una economía basada en la agricultura, a una fundamentada en el desarrollo industrial, y en el que éste representa en términos económicos el sostén fundamental del Producto Interior Bruto y en términos de ocupación ofrece trabajo a la mayoría de la población) entre 1850 y 1914, como Francia, Alemania y Bélgica. En 1850 apenas existe la fábrica moderna en Europa continental, sólo en Bélgica hay un proceso de revolución seguido al del Reino Unido.

En la segunda mitad del siglo XIX se fortalece en Turingia y Sajonia la industrialización de Alemania. Otros países siguieron un modelo de industrialización diferente y muy tardía como Italia, Imperio Austrohúngaro, España y Rusia. La industrialización de éstos se inició tímidamente en las últimas décadas del siglo XIX, para concluir mucho después de 1914.

La Revolución Industrial estuvo dividida en dos etapas siendo la primera de 1750 hasta 1840, y la segunda de 1880 hasta nuestros tiempos. Todos estos cambios trajeron consigo consecuencias tales como:

- Demográficas. Traspaso de la población del campo a la ciudad (éxodo rural). Migraciones internacionales, crecimiento sostenido de la población, grandes diferencias entre los pueblos, independencia económica.
- Económicas. Producción en serie, desarrollo del capitalismo, aparición de las grandes empresas, intercambios desiguales.
- Sociales. Nace el proletariado y la cuestión social.
- Ambientales. Deterioro del ambiente y degradación del paisaje, explotación irracional de la tierra.

A mediados del siglo XIX, en Inglaterra se llevaron a cabo una serie de transformaciones que hoy se conoce como Revolución Industrial; dentro de las cuales las más relevantes fueron:

- La aplicación de la ciencia y tecnología permitió el invento de máquinas que mejoraban los procesos productivos.

- La despersonalización de las relaciones de trabajo, se pasa desde el taller familiar a la fábrica.
- El uso de nuevas fuentes energéticas, como el carbón y el vapor.
- La revolución en el transporte, ferrocarriles y el barco de vapor.
- El surgimiento del proletariado urbano.

El por qué Inglaterra estaba en condiciones de iniciar este proceso se debe a que hubo una serie de factores que lo favorecían; por ejemplo, contaban con abundante mano de obra, con yacimientos de carbón, tenía colonias en ultramar que le proveían de materia prima y contaba con un gran red de vía fluviales que facilitaban el transporte de mercaderías por el interior de su territorio.

A ese conjunto de factores se suman dos fenómenos paralelos que eran: una revolución agrícola y otra demográfica. La primera consistió en la aplicación de nuevas tecnologías y formas de explotación de la tierra; desaparecieron los pequeños

propietarios y las tierras de uso común, a favor de grandes latifundistas; se incrementó ostensiblemente la producción de alimentos y también crecieron las rentas de los grandes propietarios que invirtieron en el proceso de industrialización. La revolución demográfica significó un aumento notorio y explosivo de la población, fenómeno que no sólo se desarrolló en Inglaterra.

Las causas de este incremento se relacionan con el aumento de la producción de alimentos, el mejoramiento de las condiciones higiénicas de la población y también más tarde, se agregaban, los avances en el campo de la medicina, lo que permitió disminuir las tasas de mortalidad.

La industrialización que se originó en Inglaterra y luego se extendió por toda Europa, no sólo tuvo un gran impacto económico, sino que también generó grandes transformaciones sociales.

El proletariado urbano, consecuencia de la revolución agrícola y demográfica, produjo un éxodo masivo de campesinos hacia las ciudades; el antiguo agricultor se convirtió en obrero industrial. La ciudad industrial acrecentó su población como consecuencia del acrecentamiento natural de sus habitantes y por el arribo de este nuevo contingente humano.

La carencia de habitaciones fue el primer problema que sufrió esta población marginada socialmente; debía vivir en espacios reducidos sin las mínimas condiciones, comodidades y condiciones de higiene. A ello se aparejaban largas horas de trabajo, en las que participaban tanto hombres, mujeres y niños, debido a que carecían de toda clase de protección legal frente a los dueños de las fábricas o centros de producción. Este conjunto de males que afectaba al proletariado urbano se llamó la **cuestión social**, haciendo alusión a las insuficiencias materiales y espirituales que les afectaban.

En cuanto a la burguesía industrial (como contrapartida al proletariado industrial), se fortaleció el poder económico y social de los grandes empresarios, afianzando de este modo el sistema económico capitalista, caracterizado por la propiedad privada de los medios de producción y la regularización de los precios por el mercado, de acuerdo a la oferta y la demanda.

En este escenario, la burguesía desplaza definitivamente a la aristocracia terrateniente y su situación de privilegio social se basó fundamentalmente en la fortuna y no en el origen o la sangre, avalados por una doctrina que defendía la libertad económica, los empresarios obtenían grandes riquezas, no sólo vendiendo y compitiendo, sino que además pagando precios bajos por la fuerza de trabajo que era aportada por los obreros.

Surgieron las propuestas para solucionar el problema social, frente la situación de pobreza y precariedad de los obreros, así como críticas y fórmulas para tratar de darles solución; por ejemplo, los socialistas utópicos, que aspiraban a crear una sociedad ideal, justa y libre de todo tipo de problemas sociales, otra propuesta fue el socialismo científico de Karl Marx, que proponía la revolución y la abolición de la propiedad privada (conocido como el marxismo); también la iglesia católica, a través del Papa León XIII, dio a conocer la Encíclica **Rerum Novarum** (1891), que condenaba los abusos y exigía a los Estados la obligación de proteger a los más débiles.

“A continuación, un fragmento de dicha encíclica: « (...) *Si el obrero presta a otros sus fuerzas a su industria, las presta con el fin de alcanzar lo necesario para vivir y sustentarse y por todo esto con el trabajo que de su parte pone, adquiere el derecho verdadero y perfecto, no solo para exigir un salario, sino para hacer de este el uso que quisiera (...)* ». Estos elementos fueron decisivos para el surgimiento de los movimientos reivindicativos de los derechos de los trabajadores”.<sup>12</sup> (sic)

La revolución industrial realizó cambios fundamentales en la sociedad británica del siglo XVIII y posteriormente, se extendió a los otros países europeos. En Gran Bretaña, la población creció ampliamente, pasó de 9 millones en 1780 a 21 millones en 1850, mientras que la población europea pasó de 188 millones a 266 millones en 1850, cifra bastante considerada.

---

<sup>12</sup> **Ibid.** (09/03/2008).

El principal de los principios fundamentales de la industria moderna es que nunca hay que considerar a los procesos de producción como definitivos o acabados (su base técnico-científica es revolucionaria, generando así, el problema de la obsolescencia tecnológica en períodos cada vez más breves).

Desde esta perspectiva puede afirmarse que todas las formas de producción anteriores a la industria moderna (artesanía y manufactura) fueron esencialmente conservadoras; sin embargo, esta característica de obsolescencia e innovación no se circunscribe a la ciencia y la tecnología, sino debe ampliarse a toda la estructura económica de las sociedades modernas. En este contexto la innovación es, por definición, negación, destrucción, cambio; la transformación es la esencia permanente de la modernidad.

El desarrollo de nuevas tecnologías, como ciencias aplicadas, en un receptivo clima social, es el momento y el sitio para una revolución industrial de innovaciones en cadena, como un proceso acumulativo de tecnología, que crea bienes y servicios, mejorando el nivel y la calidad de vida, son básicos en un capitalismo incipiente, un sistema educativo y espíritu emprendedor. La no adecuación o correspondencia entre unos y otros crea desequilibrios o injusticias (pareciera ser que este desequilibrio se da en los procesos industrialización, siempre socialmente muy inestables), es en la práctica inevitable, pero mensurable para poder construir modelos mejorados.

### **1.1.7.1. Segunda revolución industrial**

Inició en 1870 y finalizó en 1914 a causa de cambios técnicos en diferentes campos, que permiten el crecimiento de la producción. La revolución se dio en varios países, no sólo en uno; por ejemplo en Alemania, Francia, Italia y fuera de Europa en EEUU y Japón, se dieron cambios en las fuentes de energía. Aparte del carbón por el uso del vapor, se dan dos fuentes nuevas la electricidad y el petróleo.

Las ventajas de la electricidad que es energía limpia, potente, de fácil transporte y se podía dar en muchos campos (iluminación, máquinas, comunicaciones, etc.), gracias a su utilización, se dieron nuevos inventos.

La electricidad permitió la renovación de las comunicaciones, con el teléfono, el telégrafo y la radio, se dieron nuevos descubrimientos sobre el cine y la fotografía. En el campo del transporte se utilizaba la electricidad como fuente de energía para el movimiento del tranvía y el metro, siendo el primer metro en la ciudad de Londres, por lo tanto, la electricidad va a sustanciar la vida de entonces.

El petróleo y sus derivados son elementos muy importantes, debido a que se utilizaba en la iluminación antes de la llegada de la electricidad, pero éste se dio sobre todo en el

campo de las comunicaciones. Los primeros motores de petróleo fueron los diesel que junto a los neumáticos dieron lugar al automóvil.

El queroseno, como derivado del petróleo, se utilizó para la aviación. Se crean a partir del petróleo elementos que permiten el desarrollo de fibras nuevas, farmacéutica y elementos químicos, gracias a esto, hay una renovación de las vidas de los habitantes, al igual que se dan cambios en el transporte por tierra, por mar y por aire.

En cuanto a los cambios por tierra construyeron grandes vías férreas internacionales, como el Orient Express que une a Inglaterra con Estambul, en América hay dos ferrocarriles que cruzan el continente, etcétera. Asimismo, algo muy importante fue la aparición del automóvil, al igual que aparecen los primeros autobuses y camiones.

Los cambios efectuados por mar, dan origen a la enorme transformación de la navegación, apareciendo buques de acero que son capaces de llevar una mayor cantidad de peso que, gracias a las mejoras por el uso de acero en su construcción y mayor potencia de los motores, permitió acortar la duración de los viajes, lo que abarataba los costes.

En la Segunda Revolución Industrial, el carbón siguió siendo la fuente de energía más utilizada; sin embargo, a ella se unieron ahora la electricidad y el petróleo.

La electricidad fue un tipo de energía muy importante, pues evitaba que muchos tipos de industrias tuvieran que vincularse a las minas de carbón. Debido a que el uso masivo del petróleo y sus derivados tuvo una enorme repercusión económica y política, pues los europeos empezaron a utilizar una fuente de energía que no tenían en su propio territorio, eso les impulsó a extender sus intereses comerciales y políticos a otros continentes donde hubiera petróleo (colonialismo). Sólo las grandes empresas pudieron explotar el petróleo por los cuantiosos gastos de prospección, extracción y refino. Por ello, desde el principio, el petróleo fue un oligopolio.

El refino y uso de los derivados del petróleo fue cada vez más intenso sobre todo a partir de 1890, ello se debió al invento del motor de explosión y del motor diesel. Este último se comenzó a utilizar masivamente en la flota de guerra británica a partir de 1900 (el motor diesel daba más velocidad y autonomía a los barcos de guerra).

El objetivo principal de las primeras fábricas de electricidad era proporcionar fluido para la iluminación mediante lámparas de incandescencia; estas fábricas eran pequeñas centrales térmicas, por lo general localizadas en el interior del casco urbano, y funcionaban quemando carbón o gas de alumbrado (un derivado del carbón).

La energía se distribuía al alumbrado público y a algunas casas pudientes. Poco a poco se fue extendiendo su uso al transporte (metro y tranvías) a las fábricas y a usos comerciales, al mismo tiempo que iniciaba su inclusión en todos los hogares.

Entre los nuevos medios de transporte el ferrocarril siguió siendo el medio de comunicación terrestre más utilizada, así que hicieron construcciones de vías férreas desde los lugares en los que se había originado (Europa Occidental, Noreste de los EEUU) hacia lugares más lejanos, creándose así las grandes redes transcontinentales de América del Norte (hacia 1870) y Eurasia (transiberiano y Orient Express hacia 1900).

Por su parte, los europeos construyeron ferrocarriles en aquellas colonias de las que querían sacar materias primas (como por ejemplo, La India). A mediados del siglo XIX, se empezó a construir la red de ferrocarriles española, estos ferrocarriles construidos a escala mundial fueron financiados por grandes empresas de los países industrializados, que pretendían con ello sacar grandes beneficios; asimismo, contaron con la ayuda de los gobiernos de los países donde intentaban retirar los impedimentos legales o fiscales a dichas empresas, cuando no aportaban ellos mismos capitales. Los ferrocarriles contribuyeron a unificar las zonas productoras y consumidoras de todo tipo de recursos agrícolas e industriales.

El desarrollo del transporte naval fue también muy notable. Por un lado los clippers que llegaban hasta el Pacífico y Australia, supusieron el canto del cisne de la navegación a vela, lo más importante fue la aplicación sistemática de las turbinas de vapor y el casco de metal a los barcos; los transatlánticos, enormes buques de metal movidos por la fuerza del vapor, revolucionaron el tráfico de pasajeros y mercancías, especialmente entre Europa y Norteamérica, haciéndolo más rápido y barato.

Como la industria evolucionó a partir de las innovaciones tecnológicas y los descubrimientos científicos, a partir de ese momento era básico que una gran industria fuera competitiva: la inversión en investigación. Los resultados fueron espectaculares como:

- La nueva industria del metal. Desde 1850 se descubren nuevas aleaciones metálicas que tendrían una gran importancia en la industria y también nuevos metales. Veamos los principales avances fueron:
- El hierro y el acero. El hierro seguía siendo el metal más utilizado y sobre él se van a aplicar importantes innovaciones. Thomas en 1878 inventó un sistema para explotar el hierro rico en fósforo, hasta entonces no se habían tenido en consideración estos yacimientos por el carácter quebradizo del metal. El procedimiento Siemens-Martin abarató la obtención de este mismo producto.

Durante la I Revolución Industrial, el hierro se aplicó casi exclusivamente al ferrocarril, nuevas aplicaciones como la tercera construcción y el armamento. En el terreno constructivo levantan: puentes en hierro, estaciones de trenes, mercados, monumentos (como la Torre Eiffel en 1889), y sería la base para la construcción de los primeros rascacielos en Chicago al hacer estos edificios con una estructura de hierro. El acero (aleación de hierro con una pequeña cantidad de carbono) era un metal muy caro de producir y su utilización se limitaba a escasos productos: cuchillería, aparatos de precisión, etcétera. El panorama cambia al aparecer nuevos procedimientos como el convertidos de Bessemer en 1855 que permitió incrementar la producción de acero a un precio razonable. En el campo armamentístico se utiliza más el acero que el hierro, debido a que las nuevas aplicaciones pasa por la construcción de acorazados o submarinos totalmente revestidos de acero.

- Otros metales. Además del hierro y el acero aparecen otros metales que tienen una gran trascendencia en el desarrollo industrial, entre ellos destaca el aluminio metal muy ligero y resistente que fue descubierto por Wötkler en 1845, pero no es hasta 1886 que no se generaliza, sino fue cuando Hall le aplicó el proceso de electrólisis. El níquel se usó principalmente para mezclarlo con el acero y lograr así el acero inoxidable (al mezclarlo con el cobre se crea una aleación llamada alpaca que tendrá muchas aplicaciones en el campo doméstico). El cobre también tuvo una gran importancia, debido a que al perfeccionarse su producción se destina, casi exclusivamente, a la industria eléctrica, o bien como conductor o

bien como componente de los motores eléctricos. Por último el Zinc tiene una cierta importancia ya que al mezclarse con el hierro detiene su oxidación.

- La industria química moderna. La industria química conoció un primer desarrollo en la I Revolución Industrial, y experimenta una expansión sin precedentes, que encuentra soluciones prácticamente para todos los campos de la producción. Siendo los principales avances:
  - La sosa: De manera rentable, tras los descubrimientos del belga Solvay, éste hizo pasar amoníaco con agua salada, así se genera bicarbonato sódico susceptible de convertirse fácilmente en sosa; esto multiplicó la producción mundial de este producto.
  - Los colorantes artificiales: Sustituyen a los colorantes naturales anteriores y se obtienen de productos derivados de la hulla, como el alquitrán y el benzol. La investigación en este campo fue muy intensa debido a la gran demanda de la industria textil y en menos de 20 años se encontraron sustitutos de todos los tintes naturales.

- Los explosivos adquieren un gran desarrollo: La pólvora era el único conocido y estallaba por ignición (fuego), se descubren nuevos explosivos químicos que estallan por percusión como la nitrocelulosa y la nitroglicerina, esta última de Italia.
  
- Sobrero: En 1866, Alfred Nóbél descubrió la dinamita, que no es más que la mezcla de nitroglicerina y un tipo de arcilla llamada Kieselguhr, esto generaría una gran industria de explosivos (por cierto, este Nóbél fue el que creó los premios que llevan su nombre). La dinamita tendría importantes aplicaciones en la minería y en el campo militar. En el campo, la demanda de fertilizantes da lugar al desarrollo de los abonos químicos o fertilizantes sintéticos, se elaboran superfosfatos y nitrato sódico, este último se elabora a partir de nitratos minerales procedentes sobre todo de Chile, debido a que Europa era la zona que más nitrato sódico consumía. Otros elementos minerales indispensables para las plantas también se sintetizaron químicamente como el abono de potasio.

El desarrollo del capitalismo monopolista en la segunda mitad del siglo XIX se produjo en el marco de un nuevo ciclo de expansión general y fue acompañado de un nuevo crecimiento de las fuerzas productivas. De este modo, el capital se centralizó y la producción se concentró al formarse el monopolio con el acuerdo y unión de capitalistas, así mismo, los monopolios lograron determinar las condiciones de venta de

gran parte de los productos, fijando los precios y obteniendo por ende mayores ganancias.

Sin embargo, los monopolios, si bien tendieron a lograr un mayor o mejor control de los mercados, no eliminaron por completo la lucha por la competencia, la cual ocurrió tanto entre las mismas corporaciones monopolistas como entre las empresas que se mantuvieron al margen de los cárteles y de los trusts. Por el contrario, la hicieron más violenta tanto a nivel de los mercados internos como de los externos.

Es en este escenario, que los bancos jugaron un papel decisivo para la transformación del capitalismo, en un fenómeno que caracterizaría a la segunda parte del XIX, así como a la primera del XX, dando como consecuencia con: el imperialismo (es decir, los intentos de establecer o mantener una soberanía formal de una potencia determinada sobre otras sociedades subordinadas a ésta).

Los líderes mundiales son los siguientes:

- Alemania: a) Comenzó su proceso industrial en 1840, y en 1914 se convierte en la principal potencia. b) A principios del siglo XIX los obstáculos para una producción industrial era de orden institucional: estaba fragmentada en 39

pequeños Estados (unidades políticas independientes). Esto pone trabas al proceso industrializado debido a las barreras aduaneras, a la existencia de una moneda distinta y al monopolio comercial. Existe dificultad de poner en marcha un mercado interno unificado. c) Pervivencia de rasgos feudales que limitan la movilización geográfica, desalientan innovaciones y la iniciativa personal. Todos estos rasgos feudales desaparecen con la invasión napoleónica (1810). d) 1834. Mercado único de Alemania. Unión aduanera del Estado (ZOLLVEREIN), que es comercial, no política. Siendo el proceso industrializado con más éxito por todo el continente debido a la disposición de los recursos naturales y la larga tradición industrial a domicilio (artesanal). e) Influye el modelo inglés. Hace frente a la competitividad de los productos ingleses que empobrecen los mercados internos. f) Sector punta: industria siderúrgica, química y eléctrica. g) Importante el papel educativo: promoción de la educación profesional, científica y técnica. h) Papel fundamental de la liberalización de la estructura económica social heredada del antiguo régimen; modernización de los sistemas de comunicación; política proteccionista que impulsa el proceso industrializado. i) Importancia del crédito bancario y la gran empresa, caracterizada por una tendencia a la expansión e integración vertical.

- Estados Unidos de América: En 1914 Estados Unidos de América, es un país líder debido a factores decisivos como: a) Disponibilidad de recursos naturales (algodón, petróleo, oro, minerales, cuero, etc.). b) Existencia de un mercado interno. En 1780 tenía menos de 4 millones de habitantes, mientras que en 1910

había más de 90, el aumento de población se debe a la unificación masiva y un rápido crecimiento demográfico. Era una población integrada en el mercado interno y con una vasta capacidad de demanda. c) Constante proceso de innovaciones tecnológicas y organizativas. En principio, la tecnología procede de Gran Bretaña, pero en 1830 se desarrollan localmente otras técnicas. Esto influye en el alto coste de mano de obra, que sería un acicate para el desarrollo tecnológico. d) La escasez de recursos humanos impulsa el desarrollo de técnicas organizativas. e) Complementariedad económica entre las distintas regiones del país (en el noreste se desarrolla la industria, mientras que en el sur eran productores agrarios).

### **1.1.7.2. Tercera revolución industrial**

A la llamada tercera revolución industrial, se le conoce también como tercera revolución científico técnica o revolución de la inteligencia (RCT) se origina al acabar la II Guerra Mundial y cobra fuerza a causa de la crisis que experimenta el capitalismo de la época.

Actualmente, el 85 por ciento de todos los científicos que han trabajado en ella están activos en dicho campo, por lo que ha conducido a que el conocimiento científico se duplique, aproximadamente, cada cinco años.

Las áreas con más representación de ésta son: la investigación de la energía nuclear, las telecomunicaciones y el espacio, así como las ciencias de la informática, la robótica y la biotecnología.

Las otras revoluciones industriales, conjuntamente con ésta, son las siguientes:

- Primera: desde los primeros usos del carbón (1732) a la producción de electricidad (1869).
  
- Segunda: desde la producción de electricidad (1869) hasta la I Guerra Mundial (1914).
  
- Tercera: desde el fin de la II Guerra Mundial (1945) hasta la actualidad.

## 1.2. El derecho laboral en la época contemporánea

Un análisis de las recientes reformas legislativas en materia laboral, permite apreciar de qué forma la promoción del empleo entendido como un permanente acotamiento de los costos relacionados a la contratación laboral, ha operado con un poderoso criterio orientador de la actividad legislativa; puede hablarse de normas laborales de nueva generación, elaboradas para cumplir una función promotora del empleo antes que la tradicional función protectora del derecho laboral.

Las sucesivas modificaciones legales se han mostrada hasta ahora ineficaces para combatir el desempleo y antes bien, han despojado de protección legal al trabajo, convirtiéndolo en comúnmente precario, inseguro, inestable, volátil y fragmentado, insuficiente para proveer sustento permanente personal y familiar.

La nueva función de la legislación laboral, no es extraña a fines políticos externos que dificultan la actividad económica con la promoción de derechos sociales. Cualquier intervención correctiva basada en la protección de derechos, por tanto, sólo será consecuencia de la: “confusión de equiparar derechos y libertades políticas con igualación de estatus y acortamiento de las distancias económicas”.<sup>13</sup>

---

<sup>13</sup> Alonso, Luis Enrique. **Trabajo y ciudadanía. Estudios sobre la crisis de la sociedad salarial.** Pág. 79.

El reconocimiento de derechos obstruiría y finalmente ahogaría la operación de las leyes naturales del intercambio; bajo este paradigma, la economía presenta un principal y único objetivo en el crecimiento de la producción y la eficiencia económica, aunque ello traiga aparejada mayor desigualdad.

¿Qué objetivo, entonces se debe fijar para el derecho? ¿Cooperación en la creación de riqueza o reconocimiento de derechos sociales? ¿El derecho como instrumento para garantizar la eficiencia económica o para garantizar que el funcionamiento económico otorgue resultados equitativos? La verdad es, del todo aplicable al derecho del trabajo, que desde su origen no ha dejado de reconocer las necesidades del rendimiento económico y de funcionamiento del sistema capitalista de producción y acumulación, otorgando al empleador amplios poderes jurídicos para dirigir y disponer del trabajo contratado bajo subordinación.

La solución está en proponer que la racionalidad económica ahora necesita una disminución de derechos en el trabajo, un abstencionismo normativo y una individualización en las relaciones laborales; que las posibilidades de éxito o fracaso empresarial dependen, en buena medida, del contenido y profundidad de los derechos asociados al trabajo.

Tal aspiración quebranta el equilibrio que todavía se ha mantenido latente en el trabajo asalariado con la protección jurídica para la subordinación laboral. Si bien, la legislación laboral reconoce y perpetúa el sistema capitalista; asimismo considera que el acuerdo contractual con el que se verifica la transacción mercantil entre el oferente de trabajo y el que lo demanda, no garantiza la libertad individual del trabajador, ni asegura que el acuerdo tenga resultados legítimos y socialmente deseables.

La legislación laboral, en efecto, se ha prestado para ser utilizada como técnica regulatoria para adecuaciones normativas sobre la marcha, sin una previa y sistemática reflexión sobre los alcances que esa adaptación supone.

Se tiene la idea de que las leyes del trabajo deben facilitar la ocupación empresarial de mano de obra, en un escenario en que parece difícil remontar índices permanentes de desempleo; pero es insuficiente lo que se ha dicho sobre la instrumentalización que supone para el derecho, crear normas con miras a un objetivo inmediato, bajo una retórica del presente, que posterga indefinidamente una visión de largo plazo y que, por añadidura, busca un fin tan inestable e inseguro como el de un pretendido impacto positivo sobre los índices de empleo, el cual depende de un sinnúmero de factores y más aún en la actualidad, en que grandes transformaciones estructurales están en curso en el ámbito global.

Es ilusorio plantear como objetivo de política legislativa, un impacto permanente y sostenido sobre el empleo, incluso si se tuviera certeza del resultado que se conseguirá con la implementación de cierta legislación, cosa que, hasta ahora, no ha sido comprobada.

En efecto, la intensa exigencia económica de que la legislación laboral opere como un facilitador empresarial en la creación de empleo, no ha estado acompañado de estudios de campo que permitan apreciar claramente la dimensión y permanencia de los esperados efectos reactivadores de la ley laboral, en lo que se refiere al empleo.

De los estudios existentes, abundan consideraciones teóricas y datos comparativos que difícilmente arrojan conclusiones definitivas, debido a que el empleo es el resultado de un conjunto de múltiples variables y no puede tomarse sino como objetivo inestable de una política pública en permanente revisión y actualización.

En realidad, no se ha demostrado todavía que exista correlación directa y determinada entre el nivel de desempleo y la envergadura de la protección laboral y social. Existen países con alto grado de protección social que exhiben bajas tasas de desempleo e inversamente, así como países con poca protección social que reflejan tasas elevadas; lo que viene a ratificar que los sistemas normativos laborales resultan de procesos

sociales e históricos, debido a que los diversos sistemas han tenido diferentes efectos en distintos países.

Podría tal vez mencionarse tendencias generales, relacionando en perspectiva, legislaciones laborales y resultados económicos observables, pero haciendo abstracción de una serie de factores propiamente económicos que se sabe, inciden claramente en los niveles de empleo, y aún así las conclusiones no serían definitivas.

La ausencia de resultados contrastables en la práctica, demuestra que la utilización de la legislación laboral como política de empleo, responde a postulados específicos sobre la supuesta rigidez de las relaciones de trabajo, la naturaleza y envergadura de las facilidades que adeuda la norma jurídica al desempeño empresarial; ambos temas contemplados en el siempre presente debate sobre la flexibilización laboral.

“Se trata de opciones conceptuales fijadas antes de observar los efectos reales de los ajustes legales y que exhiben una indiferencia teórica frente a la evidencia disponible, lo que por otra parte es una constante de cierto pensamiento económico contemporáneo, más atento a la armonía lógica de sus propios argumentos antes que al contraste con la

realidad social en la que deben aplicarse dichas teorías, con consecuencias concretas y no siempre coincidentes con las teóricamente descritas”.<sup>14</sup> (sic)

El análisis económico de los efectos de las leyes obtiene más bien la formulación de modelos explicativos de la realidad, para que a partir de ellos se puedan elaborar predicciones que exhiben, en la práctica, una reducida capacidad descriptiva, que no ampara la amplia gama de variables que de hecho condicionan la efectividad de los mandatos legales.

### **1.3. Por una renovación de los derechos en el trabajo**

Las tendencias normativas contemporáneas en materia laboral se han generalizado, debido a que permiten afirmar que el derecho del trabajo ha recibido paulatinamente una nueva función, que su terminología pasará a ser la de **derecho del empleo o legislación del empleo**, que funcionará como una política de promoción de la ocupación a través de técnicas legislativas que introducen incentivos empresariales para la contratación de trabajadores, con el objetivo de abaratar costos asociados al trabajo, facilitar el despido o ampliar las facultades de las compañías para alterar las condiciones de la prestación de servicios laboralmente contratadas (se tratará de

---

<sup>14</sup> [http://www.nuso.org/upload/articulos/3160\\_1.pdf](http://www.nuso.org/upload/articulos/3160_1.pdf) (09/03/2008).

otorgar alternativas de utilización de trabajo para las empresas, que decidirán su aplicación en función de sus propias necesidades organizativas y de gestión).

La diversidad legal, en lo que respecta al acuerdo de reducción de condiciones estipuladas en los convenios colectivos es variada en América Latina. La revisión de un convenio colectivo es reconocida expresamente por las legislaciones de Colombia, Venezuela, México, Paraguay y Ecuador.

En cambio, otras legislaciones, como las de Costa Rica, Panamá, Honduras y Guatemala, prohíben expresamente pactar condiciones menos favorables que las previamente acordadas, así lo regula la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 106 que establece: “Los derechos consignados en esta sección, son irrenunciables para los trabajadores, susceptibles de ser superados a través de la contratación individual o colectiva, y en la forma que fija la ley. Para este fin el Estado fomentará y protegerá la negociación colectiva. Serán nulas ipso jure y no obligarán a los trabajadores, aunque se expresen en un contrato colectivo o individual de trabajo, en un convenio o en otro documento, las estipulaciones que impliquen renuncia, disminución, tergiversación o limitación de los derechos reconocidos a favor de los trabajadores en la Constitución, en la ley, en los tratados internacionales ratificados por Guatemala, en los reglamentos u otras disposiciones relativas al trabajo.

En caso de duda sobre la interpretación o alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, se interpretarán en el sentido más favorable para los trabajadores.”

Las necesidades empresariales de funcionamiento, tal y como han sido previstas, generarán empleo siempre y cuando obtengan las facilidades legislativas que precisamente coincidan con sus requerimientos de uso de mano de obra; un conjunto estático de necesidades empresariales, demandante de cambios normativos; y una movilidad legal receptora de adecuaciones permanentes, para otorgar mayores facilidades corporativas, sin distinguir si tales necesidades de funcionamiento realmente supondrán una creación de empleo sostenida y constante.

En efecto, no todas las demandas empresariales de flexibilización de creación del empleo, ni todas las decisiones suponen más contratación, aun bajo facilidades legislativas para hacerlo. Las innovaciones legales **pro empleo** efectivamente otorgaron más movilidad a las empresas para utilizar y descartar trabajo, obteniendo mayores ahorros y por tanto, ganancia, pero no necesariamente impidieron el incremento del desempleo.

Esta instrumentalización normativa en pro de una política de empleo que pide estimular a las empresas para contratar mano de obra, ha finalizado por relegar la protección de

la estabilidad laboral y la continuidad de las condiciones pactadas en el contrato de trabajo a un segundo plano. En rigor, el derecho del trabajo contemporáneo no es sólo un derecho de empleo, pero se ha impuesto como objetivo dominante en la creación normativa la realización de una política empresarial de empleo, lo que es claramente apreciable en las últimas modificaciones legales de Europa y América Latina.

Lo que inició como una regulación de emergencia o paliativo ante una situación de crisis, se ha convertido en nuevas decantadas tendencias normativas de minimalismo laboral, con cuya aplicación diversas nociones fundamentales que informaron tradicionalmente a la protección jurídica del trabajo asalariado, han quedado relativizadas en forma permanente.

Esto ha originado una severa segmentación de los trabajadores, que se dividen en aquellos que aún disfrutan de los derechos tradicionales y aquellos que acceden a empleos de baja calidad, carentes de derechos o con niveles inferiores de seguridad en el trabajo.

El análisis del conjunto de las innovaciones jurídicas que al instrumentalizar el derecho formulaban crear empleo, pero que produjeron la liberación de amplios espacios de disponibilidad empresarial sobre el trabajo asalariado, revela de que manera se ha minado el contenido de los principios protegidos por el derecho laboral tales como la

estabilidad en el empleo, la suficiencia salarial, la prioridad de la voluntad colectiva sobre la voluntad individual y el principio jurídico interpretativo de primacía de realidad, para identificar a la empresa que actúa como empleadora y atribuirle, en consecuencia, legalmente obligaciones laborales. Por ello, es necesario determinar una revisión de la coherencia entre los fines del derecho del trabajo (proteger al trabajador y permitir la actividad empresarial) con lo que hasta ahora se ha hecho.

Las nuevas normas facilitadoras de empleo, han producido una declinación constante de los derechos asociados al trabajo asalariado, manteniendo su estructura contractual pero con cada vez menos derechos reconocidos, lo que le ha otorgado a las empresas nuevos espacios para imponer sus decisiones a los trabajadores bajo la forma de un contrato de prestación subordinada de servicios personales libremente convenido, con el consecuente daño a la libertad individual y el rápido retorno a una re mercantilización del trabajo, que incrementa significativamente el riesgo y la inseguridad de los trabajadores en su salud, integridad física, libertad personal, suficiencia salarial, condiciones de trabajo y, paradójicamente, relativiza seriamente la permanencia en el trabajo; no es aventurado mencionar que una apreciación en perspectiva de todas las medidas legislativas que se han conocido para promover la ocupación, buscan y consiguen la destrucción de la estabilidad laboral como objetivo del galantismo jurídico laboral y reflejan el abandono del pleno empleo como objetivo de política económica.

Durante casi toda la historia del derecho laboral, el trabajo asalariado ha tomado la forma de un arreglo social que aneja a los trabajadores al desarrollo, garantizando con ello la gobernabilidad del sistema capitalista y la legitimidad de la democracia como sistema político. Ahora, el trabajo es cada vez más un instrumento para ganarse la vida, si se puede, ante lo cual es razonable abaratar los costos que para la empresa supone respetar derechos que, visto así, son obstáculos rígidos para una gestión empresarial exitosa.

El trabajo pierde su fuerza social integradora y su rol atributivo de derechos de ciudadanía social, debido a que ha vuelto a ser una mercancía, un bien que se vende por piezas (a plazo o faena, por una temporada, solo por una porción de jornada o intermediado), para que lo aprovechen otros realiza una nueva función la legislación laboral social, jurídica y política del trabajo asalariado sobre la que está construido el sentido de pertenencia a una comunidad social y política específica.

La preocupación inicial del derecho, por cautelar la libertad y dignidad del trabajador, en ocasión de una prestación remunerada de servicios que supone una sumisión frente al empleador, se transforma en una preocupación por obtener efectivamente trabajo, sin importar necesariamente la situación de subordinación, riesgo personal y pérdida de libertad, que supone para el trabajador ponerse bajo las órdenes de un empleador.

En términos amplios, la búsqueda de un equilibrio en las relaciones de capital y trabajo, asociada al reconocimiento de derechos irrenunciables para garantizar que el trabajo humano no resulte dañado ni sobre utilizado por el capital, se ha convertido cada vez más en una preocupación centrada en el intercambio mercantil de trabajo por una remuneración, donde lo que realmente importa es que el factor trabajo se mantenga competitivo como mercancía que se transa y negocia, ya sea mediante el abaratamiento de su precio o una permanente agregación de valor al servicio que se ofrece.

Esta noción predominante exige una transformación del derecho social del trabajo en un derecho económico del trabajo, que considere fundamentalmente la intervención de costos laborales como un factor de desempleo, y promueva una libre y mejor informada transacción y colocación de la mano de obra como forma de obtener un óptimo funcionamiento del mercado laboral; dicho en otras palabras, se pretende sustituir un tratamiento social del desempleo, garante de derechos, por un tratamiento económico del desempleo, que se ajuste a los intereses empresariales en una perspectiva de costos y transacciones en lo que se refiere al trabajo. La legislación laboral se presenta así como un instrumento estatal de incentivos y desincentivos, eficazmente programable para facilitar la operatividad del mercado.

Hasta ahora, las sucesivas modificaciones legales en materia laboral aplicadas para promover el empleo empresarial se han mostrado ineficaces para combatir el

desempleo, y más bien, han despojado de protección legal al trabajo, entonces es el momento de preguntarse si el reconocimiento de derechos en el trabajo debe seguir cediendo en pro de la urgencia económica por generar nuevos empleos, si aún se debe esperar que el crecimiento económico prospere a fuerza de reducir los derechos y a costa, por tanto, de la pérdida de libertad y seguridad en el trabajo, ¿cuándo se recuperará la vinculación entre el trabajo asalariado y los derechos ciudadanos? ¿hasta qué punto puede eliminarse la protección sobre el trabajo?

Los esfuerzos a corto plazo que hacemos ahora para contrarrestar el actual desempleo, pudieran requerir nuevas y profundas conversiones para el desempleo del mañana, que nadie augura se detenga. Los recortes normativos de hoy, que resulten de una demanda para resolver las falencias del funcionamiento económico contemporáneo pueden, en un futuro cercano, resultar otra vez disfuncionales y con ello requerir nuevos acotamientos.

Debiera por tanto, no perderse de vista la perspectiva propia de la protección jurídica sobre el trabajo asalariado, que responde a otros fines como la promoción del empleo en los periodos bajos de la economía.

En efecto, pese a las profundas conversiones acaecidas en el mundo del trabajo, la preocupación central del derecho laboral sigue completamente vigente; favorecer el

funcionamiento de la libertad empresarial y con ello la acumulación capitalista, pero enmarcando dicha libertad para que no atente contra los derechos de los trabajadores que por necesidad se someten a la soberanía de un empleador para ganarse la vida.

Estos derechos actúan como límites, dentro de los cuales se debe utilizar la fuerza de trabajo, con lo que ciertos mínimos quedan excluidos de la competencia de todos los trabajadores en la oferta y la demanda de mano de obra. Bajo ese nivel el funcionamiento del mercado es ilegal; de esta forma, el mercado de trabajo no es un mercado libre y sólo sujeto al juego de la oferta y la demanda sino un mercado normado por el Estado y protagonizado por agentes colectivos.

Cualquier política de empleo que fomente la ocupación remunerada fuera de este esquema de derechos, centrará su preocupación en la obtención efectiva de trabajo, sin importar la situación de subordinación, riesgo personal, pérdida de libertad y vulnerabilidad social que supone para el trabajador ponerse bajo las órdenes de un empleador.

Antes de demandar ajustes legislativos para fomentar la ocupación, debe plantearse si el objetivo de una política de empleo es sólo mantener el nivel de equilibrio entre empleo y desempleo, en vez de considerar la categoría y contenido de los empleos disponibles y el nivel accesible de salarios, esto es, el grado de bienestar que el empleo otorga a las personas ocupadas.

No basta con cualquier empleo a cambio de un salario; los derechos del trabajo son imprescindibles porque la convivencia social está basada, todavía, precisamente en la posibilidad de prosperar en el trabajo, si la obtención de un empleo ya no garantiza el bienestar propio ni familiar, no supone estar a salvo de las contingencias sociales, y otorga cada vez, menos seguridad y estabilidad, entonces el trabajo asalariado pierde su implícita promesa de obtención de bienestar y se hace realidad cada vez más intensamente la amenaza de enajenación y empobrecimiento.

El trabajo asalariado despojado de derechos se torna preocupante sobre la seguridad y libertad individuales, así como la urgencia por prevenir la servidumbre y la explotación.

No es por tanto suficiente abogar por la creación de fuentes de trabajo donde quiera que eso sea posible y bajo cualquier circunstancia, debido a que esos trabajos no cumplen con las condiciones exigidas por el derecho para salvaguardar la dignidad y la libertad, y promoverlos, sino que sólo consigue la degradación de las personas que en ellos se ocupan, el malestar social generalizado y el debilitamiento de la democracia.

Una política de empleo debe ir más allá de la búsqueda de un nivel natural o soportable de desempleo, como punto de equilibrio espontáneamente obtenido en el mercado de trabajo; debe ser un equilibrio aceptable desde el punto de vista social y económico,

que considere la calidad de los puestos de trabajo disponibles y los ingresos que reporten.

Cualquier reflexión sobre nuevas adaptaciones legales en materia laboral para facilitar el empleo empresarial, debe considerar primero cuánto se ha hecho en tal sentido y su hasta ahora inútil efecto en la recuperación de empleo, a pesar de que hace ya varios años, el patrimonio normativo de la legislación laboral está constituido no sólo por leyes tradicionales de protección, sino también por normas de nueva generación que expresamente han reducido o excluido derechos para facilitar el empleo, dejando a un lado el camino de la seguridad laboral como objetivo fundamental del derecho del trabajo y facilitando la fragmentación del trabajo y su individualización.

Una revaloración del derecho al trabajo como objetivo de las políticas de empleo, puede funcionar como un re orientador jurídico de la actual política de empleo centrada en una permanente facilitación que la legislación laboral adeuda al desempeño empresarial; como consecuencia, el derecho al trabajo puede funcionar como una orientación general, un cuidado especial que han de poner las autoridades en el diseño de sus políticas, que deberán buscar la obtención del pleno empleo. Así, la vigencia del derecho al trabajo constituiría un mandato constitucional para que las políticas económicas tuvieran como objetivo primordial resguardar la creación de puestos de trabajo.

No se trataría, del empleo como una variable para obtener producto de la estabilidad económica sino como un objetivo específico a realizar con la política económica, al servicio ahora, de la satisfacción del derecho al trabajo.

## CAPÍTULO II

### 2. Naturaleza jurídica del derecho laboral

Este tema se ha debatido ampliamente, y ha originado distintas direcciones doctrinarias nominadas así:

- Publicista: Tendencia según la cual, el derecho del trabajo es derecho público.
- Privatista: Sostiene que pertenece al campo del derecho privado.
- Dualista: Esta posición afirma que es un derecho mixto, por cuanto las normas laborales protegen el interés individual y colectivo.

Frente a la clásica distinción entre derecho público y privado, otros estudiosos del derecho afirman que el derecho laboral constituye un tercer género nuevo e

independiente de aquéllos, debido a que aducimos por tanto, que su naturaleza es sui géneris.

## **2.1. Características**

En la época contemporánea, el derecho laboral sólidamente se estructura como núcleo de principios, instituciones y normas legislativas codificadas, debido a que presenta caracteres prominentes que lo distinguen de las ramas tradicionales de la ciencia jurídica, los que se enumeran de la forma siguiente:

- Constituye una nueva rama no tradicional del derecho positivo: Su estructuración como cuerpo de doctrinas y sistema de normas para encontrar soluciones justas a la cuestión social; es reciente, debido a que se propone primordialmente: primero, asegurar un mínimo de derechos y garantías para la prestación del trabajo, compatibles con la dignidad de la persona humana; y como segundo, compensar la inferioridad económica de los trabajadores en relación de dependencia frente a los empleadores, otorgándoles protección jurídica preferente, en consonancia con las posibilidades económicas de cada país.
  
- Es una rama jurídica diferenciada de las demás, porque se refiere a las relaciones jurídicas establecidas entre personas determinadas (trabajadores),

que ponen su actividad física o intelectual, en forma subordinada, al servicio de otras que la remuneran (empleadores), y a las de éstos y aquéllos con el Estado, en su carácter de ente soberano, titular de la coacción social.

- Es una rama jurídica autónoma: Debido a que contiene principios doctrinarios propios y especialización legislativa, independiente del derecho común.
  
- Consagra la moderna concepción dignificadora del trabajo como función social: Esto es para separarlo del ámbito de las relaciones puramente patrimoniales que lo consideraban una simple mercancía.
  
- Está destinado a superar la lucha de clases: El derecho del trabajo ya no constituye un derecho de clases, como lo fue en sus orígenes, pues prevalece el principio de la igualdad jurídica.
  
- Tiende a la unificación internacional y a la codificación: Se debe a razones predominantemente económicas, la estructuración de un derecho universal del trabajo.

- Las leyes del trabajo son de orden público: Para precisar esta característica, es imperante determinar el concepto jurídico de orden público, a fin de no equivocar el derecho público, porque en éste, se encuentra como sujeto de la relación jurídica el Estado, ente soberano, y el fin propuesto es el interés general, cuyo cumplimiento es forzoso.

## **2.2. El derecho laboral y su relación con otras disciplinas**

Como el derecho laboral, no puede sobrevivir solo, necesita ser relacionado con otras ciencias, en especial con las lagunas legales que existen, es de allí donde surgen las relaciones con las demás ramas del derecho público y privado, entre ellas se encuentran:

- Derecho público y privado: Porque el derecho laboral tiene en especial relaciones e interferencias con las diversas ramas del derecho público y privado, sobre las que ha influido durante el curso de su evolución, modificando tradicionales conceptos e introduciendo formas en sus instituciones, mediante la socialización de las libertades que no existen sólo en beneficio del hombre, sino también para la sociedad de que forma parte.
- Derecho constitucional: Los principios y normas de la Constitución de una nación en materia de trabajo, son de derecho público interno debido a que estudian la

Constitución de un país, o sea, la organización jurídica de la vida integral del Estado. Según Prado el: “Derecho Constitucional es una disciplina jurídica, aunque sus normas evidentemente tienen una función política en el concepto de gobierno, pero son jurídicas en su concreción positiva precisamente para asegurar el fin político”.<sup>15</sup> De ahí que una Constitución sea el mismo derecho constitucional reducido a normas prácticas declarativas, preceptivas o imperativas, dictadas por el pueblo en virtud del poder constituyente, como dueño de la soberanía originaria. Por tanto, las normas jurídico-laborales han de conformarse a los principios y garantías fundamentales proclamadas en la Constitución de cada país. Todas las Constituciones modernas de contenido liberal-social, consagran principios políticos, económicos y financieros, dentro de ellas la de Guatemala.

- Derecho político: La política social comprende antecedentes, concepto, fines y orientación contemporánea, en cambio el derecho político estudia el aspecto jurídico de la organización y funciones del Estado, debido a que tiene por objeto estudiar la teoría general del Estado, que comprende el concepto, elementos, soberanía, personalidad, fines, formas del Estado y las formas de gobierno. Este derecho se encuentra constituido por dos elementos a saber: jurídico y político. En consecuencia, guarda vinculación con la política o ciencia práctica del Estado. En efecto, la concentración de capitales, el desarrollo de la gran industria y la abstención completa del Estado para intervenir en la vida económica y social de

---

<sup>15</sup> Prado, Gerardo. **Derecho constitucional**. Pág. 27.

la nación, posición ésta sustentada por el individualismo político y el liberalismo económico, sumieron en la época de la revolución industrial a las masas proletarias de las fábricas y talleres, en condiciones precarias de existencia e indefensión social, ya que el trabajo fue considerado, independientemente de la persona del trabajador, como una mercancía semejante a las demás y sujeta a la ley económica de la oferta y la demanda que determinaba las condiciones de su utilización por el empresario capitalista.

- Derecho administrativo: Se refiere a la organización administrativa del trabajo en el Estado, esta es una rama del derecho público interno, porque regula las actividades del Estado respecto de la institución y funcionamiento de los servicios públicos y las relaciones del ente gobernante con los particulares por razón de los mismos. En opinión de ilustrados especialistas, el derecho administrativo es la dinámica del derecho constitucional pues, el conjunto de principios y normas que lo integran, disciplinan la actividad total del Estado para el cumplimiento de sus fines; así mismo Castillo González, explica que el derecho administrativo guatemalteco: “estudia la administración del Estado de Guatemala o administración pública, aplicando doctrina, principios y normas jurídicas, tanto generales como especiales. “Las generales” se refieren al derecho civil o común y “las especiales”, a los diferentes derechos especializados, entre ellos, derecho tributario, derecho de informática, derecho económico, etcétera, incluyendo derecho administrativo”.<sup>16</sup> (sic). En todos los

---

<sup>16</sup> Castillo González, Jorge Mario. **Derecho administrativo guatemalteco**. Pág. 1.

Estados, existe una organización administrativa del trabajo, esto es, nuevos órganos del Estado instituidos con distintas denominaciones: Ministerio, Departamento o Dirección del Trabajo, Institutos de Seguridad o de Previsión Social, para atribuirles como funciones el régimen del trabajo y de la seguridad social, la fiscalización del fiel cumplimiento de las leyes y reglamentos laborales, siendo en Guatemala, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

- Derecho penal: Como sistema positivo, comprende el conjunto de normas jurídicas que determinan los delitos, las penas y medidas adecuadas para prevenir la criminalidad, de ahí sus vinculaciones con el derecho laboral, debido a que pueden acaecer por los motivos siguientes: del desarrollo de las huelgas de trabajadores, los paros o cierres patronales, del uso violento de medios de acción directa en los conflictos laborales colectivos o de la perturbación arbitraria del orden y la disciplina en el trabajo, hechos delictuosos o contravencionales comunes que se enmarcan dentro de la órbita del derecho penal.
  
- Derecho procesal: El derecho procesal laboral como rama del derecho positivo, debido a que el derecho procesal comprende el conjunto de normas jurídicas que regulan la actividad jurisdiccional del Estado para la aplicación de las leyes de fondo (en términos técnicos del derecho procesal, jurisdicción es la potestad conferida por el Estado a determinados órganos para administrar justicia en los casos litigiosos); así mismo Franco López indica que es: “el conjunto de principios, normas e instituciones que regulan la actividad de los sujetos

procesales tendiente a dirimir los conflictos surgidos con ocasión de las relaciones individuales y colectivas del trabajo”.<sup>17</sup> (sic). Las normas laborales sustantivas, serían ineficaces sin el sistema adecuado y necesario, para imponer a los destinatarios su debido acatamiento; en cuanto a su organización, competencia y procedimiento, ella constituye una especialización de la justicia para conocer los litigios del trabajo, dirimirlos y ejecutar las decisiones que hubieren pasado en autoridad de cosa juzgada. La jurisdicción especial del trabajo, originó el desenvolvimiento teórico-práctico de la disciplina jurídica denominada derecho procesal del trabajo, su contenido se halla integrado por las nociones fundamentales de todo derecho procesal, a saber: la jurisdicción, la acción y el proceso. Esta disciplina jurídica, mantiene relaciones de interdependencia con el derecho procesal común, debido a que éste es de aplicación supletoria, a falta de normas procesales de trabajo (entiéndase las normas del derecho civil en lo que fuere aplicable).

- Derecho civil: El derecho civil o derecho privado común, es el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones más universales de las personas, respecto a la familia y la propiedad, y su contenido se halla integrado por las siguientes instituciones: familia, propiedad, sucesiones, registros, obligaciones y contratos, en cuanto Alfonso Brañas citando a Castán: “opina que el derecho civil no puede ser definido con precisión, y que resulta más conveniente seguir la trayectoria histórica de esa rama del derecho para lograr, en términos generales,

---

<sup>17</sup> Franco López, César Landelino. **Manual de derecho procesal del trabajo**. Pág. 12.

una mejor comprensión de su origen y de su concepción actual”.<sup>18</sup> (sic). Por su amplio significado normativo, el derecho civil es supletorio del laboral, y se aplica a falta de normas legales o contractuales de trabajo que diriman el caso controvertido.

- Derecho mercantil: El derecho comercial o mercantil, como rama del derecho positivo privado, es el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones derivadas del comercio; establece reglas especiales para los comerciantes y los actos de comercio, que hacen pasar las mercancías de quienes las producen a quienes las consumen, así mismo Villegas Lara indica que: “El *Derecho Mercantil guatemalteco es el conjunto de normas jurídicas, codificadas o no, que rigen la actividad profesional de los comerciantes, las cosas o bienes mercantiles y la negociación jurídica mercantil*”.<sup>19</sup> (sic). Ésta tiene vinculaciones con el derecho laboral, porque las leyes del trabajo o de previsión y seguridad social, extienden sus beneficios y garantías mínimas a los empleados de comercio, y debe cumplirlas el empresario comercial para la contratación de los servicios de sus auxiliares.
- Derecho internacional público: El estudio de éste, comprende el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones entre los Estados como entes soberanos o con otras organizaciones internacionales creadas por acuerdo de

---

<sup>18</sup> Brañas, Alfonso. **Manual de derecho civil**. Pág. 10.

<sup>19</sup> Lara, Villegas. **Derecho mercantil guatemalteco**. Pág. 21.

los mismos, Larios Ochaita indica que: *“Es el conjunto de normas y/o principios que rigen las relaciones: a) de los Estados entre sí; b) de los Estados y aquellos Entes Internacionales que sin ser Estados en el sentido pleno de la palabra, reciben tratamiento de Estados; c) de los Estados y aquellas Entidades que sin ser Estados poseen personalidad jurídica internacional; y d) de los Estados y de los individuos en el ejercicio de aquellos derechos y deberes que se consideran de naturaleza internacional.”*<sup>20</sup> (sic). Al enunciar los caracteres relevantes del derecho laboral, se ha destacado su tendencia universalista alcanzada mediante convenciones internacionales, conferencias y tratados bilaterales o plurilaterales que regulan instituciones análogas en países de distintas razas y culturas.

- Derecho internacional privado: Por la protección del trabajo de los nacionales en el extranjero y el de los extranjeros fuera de su patria, Larios Ochaita citando a Bustamante indica que: *“el conjunto de principios que determinan los límites en el espacio de la competencia legislativa de los Estados cuando ha de aplicarse a relaciones jurídicas que puedan estar sometidas a más de una legislación”*.<sup>21</sup> (sic). Dicha rama de la ciencia jurídica que tiene su raíz en los derechos internos privados, establece las normas aplicables cuando una misma relación jurídica se ha originado o desenvuelto bajo distintas soberanías. Su objeto es el estudio de aquellas relaciones que interesan a más de una regla jurídica nacional, para resolver los conflictos surgidos por la diferencia de legislación entre los distintos países.

---

<sup>20</sup> Larios Ochaita, Carlos. **Derecho internacional público**. Pág. 16.

<sup>21</sup> Larios Ochaita, Carlos. **Derecho internacional privado**. Pág. 15.

### **2.3. Importancia económica-social**

Los fines económicos del derecho del trabajo se orientan a elevar la participación del trabajador en la renta nacional sin perturbar la producción, sino que estimularla.

El derecho laboral ejerce un preponderante influjo en la vida económica por su contenido normativo y amplio sentido proteccionista de la población, que supone su actividad profesional al servicio de otra persona o entidades para la producción de bienes y servicios, satisfaciendo las necesidades humanas.

En lo político social, el derecho laboral debe orientarse hacia un propósito social definido, entiéndase, el bienestar físico, intelectual y moral de la clase trabajadora mediante la promoción de una aceptada política que determine la posición del Estado frente a los problemas sociales.

Todas las constituciones modernas de contenido social-liberal, consagran principios sociales relativos al trabajo, como complemento de los principios políticos, económicos, financieros.

La Constitución Política de la República de Guatemala establece en los Artículos del 101 al 117 su marco jurídico constitucional-laboral.

#### **2.4. Fuentes del derecho laboral**

Las fuentes del derecho son las que dan origen a la normativa jurídica de cada rama, en lo que concierne al derecho laboral se pueden enumerar las siguientes:

- La Constitución de Guatemala: En la Constitución Política de la República de Guatemala, se contemplan las garantías y libertades que tienen los individuos, y la protección de que gozan frente al Estado; en ella se han incorporado derechos sociales que regulan garantías mínimas asegurables para los trabajadores, y frente a sus empleadores, es así como empiezan a aparecer, en los textos constitucionales, principios y derechos laborales que adquieren el rango normativo máximo: el constitucional. Entre ellos se pueden mencionar algunos:
  
- Derecho al trabajo.

- Derecho al salario mínimo.
- Indemnización ante despido injusto.
- Jornada de trabajo, descanso semanal y las vacaciones.
- Seguridad social (En algunos países este es un mecanismo tripartito: el empleado, el patrono y el Estado aportan dinero).
- Estabilidad de los funcionarios públicos.
- Seguridad e higiene en la empresa, para tener un ambiente limpio y sano de trabajo (La materia contempla dos temas específicos: los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales).
- Derecho de sindicación.

- Derecho de huelga y de cierre patronal (Con esto se da una igualdad de armas: si el trabajador tiene derecho a la huelga, el empleador al cierre. Algunos ordenamientos excluyen del derecho a huelga a aquellos sectores que proveen servicios públicos trascendentales, como lo establece el Artículo: 4 de la Ley de Sindicalización y Regulación de la Huelga de los Trabajadores del Estado.
  
- Derecho a negociar colectivamente.
  
- Tratados internacionales: Constituyen una fuente directa de regulación de derechos laborales, garantizando a los trabajadores de los países signatarios derechos mínimos que los Estados firmantes se obligan a respetar; su operatividad dependerá de la teoría monista o dualista propia de cada legislación nacional. En los países de integración regional o comunitaria, como la Unión Europea, los tratados de integración constituyen fuentes directas a la cual cada país integrante de la comunidad debe adecuar su ordenamiento jurídico, operando de esa forma un sistema integrado igualitario de protección a todos los trabajadores de la región, y evitando de esa forma legislaciones que operen en desmedro de los otros países, a través de flexibilizaciones regulatorias que permitan un dumping social. Existen una serie de organismos internacionales que emiten normas aplicables a los regímenes de derecho de trabajo en los países; estas normas originadas más allá de las legislaciones nacionales se

conceptúan como Derecho Internacional de Trabajo, entre las que se encuentran:

- a. La Organización Internacional del Trabajo (OIT)
  
- b. Los pactos o convenios de las Naciones Unidas, así como los protocolos.
  
- c. Los acuerdos bilaterales y multilaterales, cuyo objetivo es generalmente equiparar las condiciones de trabajo entre dos o más países; especialmente, para evitar inmigraciones masivas entre países vecinos.

Se debe recordar que para que éstos sean aplicados a Guatemala, deben ser ratificados por el Congreso de la República, para que surtan sus efectos legales en el Estado.

- La ley: Se puede decir que es la más importante de las fuentes del derecho laboral, debido a que es la expresión máxima del intervencionismo del Estado en esta materia.

- Código Laboral o Código de Trabajo: La mayoría de ordenamientos jurídicos, especialmente en Latinoamérica, iniciaron la tendencia de separar la legislación laboral de la civil, y elaborar Códigos especializados sobre la materia, muchos de ellos basados en los principios cristianos de justicia social (manifestados en documentos de la Iglesia Católica, como las Encíclicas Rerum Novarum, Cuadragésimo Anno, Mater et Magistra y Laborem Exercens, entre otras), de donde se extraen los principios tales como: salario mínimo, derecho de sindicalización y la negociación de convenciones colectivas; de las cuales se ven rasgos en el Código de Trabajo en Guatemala.
  
- Leyes especiales: En algunos ordenamientos existen leyes ordinarias especiales que rigen la materia laboral, como una ampliación de la normativa general encontrada en los Códigos Civiles o los Códigos de Trabajo, asimismo, existen leyes que por su naturaleza, vienen a añadirse a la legislación laboral en temas particulares y muy específicos, tal es el caso en el Estado de Guatemala.
  
- Leyes no laborales: Un último eslabón de la legislación laboral se encuentra en las leyes no laborales, como por ejemplo, la legislación civil, que opera como derecho común, supliendo sus vacíos o lagunas; el derecho mercantil, derecho de menores, entre otros.

- Reglamentos: Son la forma de ejecutar las leyes laborales, dictado por el órgano correspondiente, dentro de los límites permitidos por la Constitución Política de la República de Guatemala y las mismas leyes.
  
- Jurisprudencia: La jurisprudencia de los tribunales de trabajo, también es fuente de derecho en materia laboral, porque dependiendo de cada ordenamiento jurídico, la jurisprudencia puede emanar de tribunales ordinarios y ser de aplicación específica o **inter partes**, o puede emanar de tribunales de mayor jerarquía y tener aplicación **erga omnes**.
  
- Contratos de trabajo: Los que se dividen de la siguiente manera:
  - Contrato individual de trabajo: Sienta las bases de la relación trabajador-empileador. Éste es especialísimo, **sui generis**, y contiene cuatro elementos principales:
    - Las partes, trabajador y empleador,

- El vínculo de subordinación de parte del trabajador para con el empleador,
  
- Los servicios personales realizados por el trabajador,
  
- La remuneración recibida por el trabajador.
  
  
- Contratos colectivos de trabajo: Constituyen acuerdos colectivos celebrados entre un sindicato o grupo de sindicatos y uno o varios empleadores, o un sindicato o grupo de sindicatos y una organización o varias, representativas de los empleadores; también, en caso de que no exista un sindicato, puede ser celebrado por representantes de los trabajadores interesados, debidamente elegidos y autorizados por estos últimos, de acuerdo con la legislación nacional de cada Estado.
  
  
- Reglamento Interior de Trabajo: Estipula las condiciones de trabajo en una empresa u organización en particular, y constituye una limitante para el arbitrio disciplinario del empleador, pues en él se contienen las condiciones bajo las cuales se aplicarán sanciones disciplinarias; es de carácter unilateral, donde el empleador fija las condiciones disciplinarias, las relativas a higiene y salud y, en ocasiones, establece principios generales de remuneración. Se entiende éste

como consentido por el trabajador pues, al ser promulgado su decisión de no romper el contrato de trabajo se considera consentimiento tácito, pero el trabajador que ingrese posteriormente a la promulgación del Reglamento, debe consentir como parte de su contrato laboral (teoría del Reglamento como contrato consensual). En algunas legislaciones se exige que el Reglamento Interno de Trabajo sea sometido a aprobación de una dependencia administrativa estatal, para que sea revisado y verificar así que no vulnere los derechos de los trabajadores, tal es el caso de Guatemala la Inspección General de Trabajo.

## **2.5. Principios generales**

Éstos tienen, por lo general, dos funciones fundamentales que son las siguientes:

- Fuente supletoria: Es cuando la ley deja vacíos o lagunas, y no existe jurisprudencia, uso o costumbre aplicable, los principios de derecho del trabajo se toman como suplemento.
  
- Fuente interpretadora: Sirven para interpretar la normativa vigente, cuando ésta sea confusa o haya diversas interpretaciones posibles.

A continuación se señalan algunos principios básicos del derecho laboral:

- Principio protector: Éste, es el más importante del derecho laboral, debido a que es el que lo diferencia del derecho civil; pues parte de una desigualdad, por lo que el derecho laboral trata de proteger a una de las partes del contrato de trabajo para equipararla con la otra, a diferencia del **principio de igualdad jurídica** del derecho privado. Contiene tres reglas que son las siguientes:
- Regla más favorable: Cuando existe concurrencia de normas, debe aplicarse aquélla que es más favorable para el trabajador.
- Regla de la condición más beneficiosa: Una nueva norma no puede desmejorar las condiciones que ya tiene un trabajador.
- Regla **in dubio pro operario**: Entre interpretaciones que puede tener una norma, se debe seleccionar la que más favorezca al trabajador.

- Principio de irrenunciabilidad de derechos: El trabajador está imposibilitado de privarse, voluntariamente, de los derechos y garantías que le otorga la legislación laboral, aunque sea por beneficio propio, debido a que lo que sea renunciado está viciado de nulidad absoluta; la autonomía de la voluntad no tiene ámbito de acción para los derechos irrenunciables, esto evidencia que el **principio de la autonomía de la voluntad** del derecho privado se ve severamente limitado en el derecho laboral. Un ejemplo sería que un trabajador no puede renunciar a su salario, o aceptar uno que sea menor al mínimo establecido por la legislación nacional, así como si la jornada de trabajo diaria máxima es de 12 horas, un trabajador no puede pedirle a su empleador que le deje trabajar durante 18 horas.
- Principio de continuidad laboral o estabilidad laboral: Éste, le da la más larga duración posible al contrato de trabajo, por el hecho de ser ésta la principal (o única) fuente de ingresos del trabajador, debido a que le da cierta tranquilidad al retirarse del mismo, como por ejemplo el derecho a la indemnización.
- Principio de primacía de la realidad: No importa la autonomía de la voluntad, sino la demostración de la realidad que reina sobre la relación entre trabajador y empleador; así, ambos pueden contratar una cosa, pero si la realidad es otra, es esta última la que tiene efecto jurídico.

- Principio de razonabilidad: Porque el trabajador y el empleador, deben ejercer sus derechos y obligaciones de acuerdo a razonamientos lógicos de sentido común, sin incurrir en conductas abusivas del derecho de cada uno.
  
- Principio de buena fe: Éste, es una presunción, debido a que se presume que las relaciones y conductas entre trabajadores y empleadores se efectúan de buena fe. Por el contrario, aquél que invoque la mala fe, debe demostrarla.

## **2.6. Concurrencia de normas laborales**

Para encontrar una solución a los diversos supuestos de concurrencia de normas laborales y determinar qué norma aplicar a un caso concreto de entre varias normas simultáneamente vigentes, debe considerarse el juego de los principios de jerarquía normativa y de la norma más favorable.

En el derecho del trabajo, la jerarquía normativa, antecede a un principio propio de esta disciplina jurídica, en la que se ha expuesto que es la regla de la norma más favorable del principio protector. Se ha definido dicha regla indicando que el vértice de la pirámide de la jerarquía de las normas laborales será ocupado por la más favorable al trabajador

de entre todas las diferentes en vigor, siempre que hayan sido dictadas de acuerdo al sistema general de fuentes.

Como ejemplo, según el principio tradicional de jerarquía normativa se puede decir que los instrumentos colectivos están por debajo de la ley, y el contrato individual de trabajo estaría por debajo de ambas fuentes. La ley señala que el ingreso mínimo mensual depende de la actividad a que se dedique; y un trabajador, en su contrato individual, pacta con su empleador una remuneración mucho mayor, pero cambia el patrono y quiere aplicar la norma legal, porque es la que tiene más alta jerarquía normativa ¿Puede hacerlo? Evidentemente que no, en virtud de la regla de la norma más favorable del principio protector, que indica que cuando hay varias normas vigentes sobre una misma materia, debe aplicarse la que sea más favorable al trabajador, como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 106 último párrafo.

## 2.7. Interpretación de las normas laborales

Las que se explican a continuación:

- Interpretación de la ley. La legislación laboral debe interpretarse de acuerdo a las reglas comunes de interpretación de las leyes del derecho común, tal como lo estipula la Ley del Organismo Judicial del Artículo 10 al 20. De esta forma, para interpretar una ley laboral debe recurrirse a los siguientes elementos:
  
- Elemento gramatical
  
  
- Elemento histórico
  
  
- Elemento lógico
  
  
- Elemento sistemático

- Espíritu general de la legislación y equidad natural

Hay que recordar que existen al menos dos posturas respecto de la interpretación de la ley, señalando la primera posición que sólo debe interpretarse una ley cuando existen dudas sobre su sentido y alcance, de lo que se desprende que hay leyes (las claras) que no requerirían interpretación alguna, su fundamento legal se encuentra en la Ley del Organismo Judicial en el Artículo 10. La segunda postura señala que todas las leyes deben ser interpretadas, en este caso siempre se realiza un ejercicio de interpretación para determinar si el sentido de una ley es claro o no.

- Interpretación de los instrumentos colectivos. Los instrumentos colectivos, pese a ser contratos (acuerdos de voluntades), tienen efectos jurídicos superiores a éstos. Pero surge un problema: ¿los instrumentos colectivos se interpretan como contratos o como ley? Este problema se ha planteado respecto de las facultades de interpretación que el ordenamiento jurídico laboral guatemalteco entrega a la Dirección del Trabajo. Artículos 39, 49, 50 del Código de Trabajo.

## 2.8. **Ámbito de aplicación del Código de Trabajo**

- **Ámbito de aplicación general.** El principio general se debe a que es el derecho del trabajo el que regula las relaciones laborales dependientes del sector privado y de las empresas del sector público. La regulación del trabajo que se realiza de manera dependiente a la administración pública le corresponde al derecho administrativo, y la regulación del trabajo independiente corresponde principalmente al derecho común. En el ordenamiento jurídico guatemalteco, la ley laboral es la fuente más importante del derecho del trabajo y, a su vez, siendo la ley laboral más importante el Código del Trabajo. Ahora bien, el Artículo 1 del citado Código señala que regula los derechos y obligaciones de patronos y trabajadores, con ocasión del trabajo y crea instituciones para resolver sus conflictos; asimismo, el Artículo 16 establece que: “En caso de conflicto entre las leyes de trabajo o de previsión social con las de cualquier otra índole, deben predominar las primeras. No hay preeminencia entre las leyes de previsión social y las de trabajo.”
- **Aplicación subsidiaria del Código de Trabajo.** Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, el Código del Trabajo se aplica en forma subsidiaria a los trabajadores, en los aspectos de interés de los trabajadores en armonía con la conveniencia social (Artículo 17 del Código del Trabajo).

## **2.9. Antecedentes del Ministerio de Trabajo y Previsión Social**

El arribo de los gobiernos revolucionarios en 1944, marcó un cambio radical en materia de relaciones de trabajo; la legislación laboral se emitió con el propósito de responder a un nuevo estatuto jurídico el derecho del trabajo; y así, las disposiciones en este campo ya tienen un significado; lógicamente era necesario fortalecer las entidades administrativas encargadas de los aspectos laborales creando los respectivos mecanismos.

El primer antecedente administrativo laboral que se encuentra en esta época está contenido en el Decreto No. 46 de la Junta Revolucionaria de Gobierno, del 26 de diciembre de 1944 publicado el mismo día, emitido para el mejor desempeño de los negocios de la administración pública, organizando el Poder Ejecutivo a través de Secretarías de Estado, entre las que se cuenta la Secretaría de Gobernación, Trabajo y Previsión Social, la cual substituyó a la de Gobernación y Justicia.

Al día siguiente, el 27 de diciembre de 1944, se emitió el Decreto No. 47, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo que en su Artículo 7o. estableció que: "Las funciones administrativas de las Secretarías se ejercen: I. - En relación con las dependencias, organismos, funcionarios y empleados públicos; y II. - En relación con los particulares". En su Artículo 16 establecía que las secretarías, entre las que se cuenta la de

Gobernación, Trabajo y Previsión Social, tendrán las atribuciones siguientes: "Los negocios relativos al buen gobierno, al orden público y los cultos; el estudio, dirección y despacho de todos los asuntos relativos al trabajo y a la previsión social; al desarrollo, mejoramiento y aplicación de las leyes referentes a estas materias y fundamentalmente las que tengan por objeto fijar y armonizar las relaciones entre patronos y trabajadores". (Arto. 17, numeral VI).

Esta organización se modificó el 27 de abril de 1945, mediante el Decreto 93 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo; mediante este Decreto, el Organismo Ejecutivo para el despacho de sus negocios, se organizó por medio de ministerios, determinando las funciones y atribuciones de cada uno de ellos.

Entre los nueve Ministerios contemplados, se incluyó el de Economía y Trabajo, que además de las funciones económicas propias de dicho Ministerio, también quedó encargado de todos los asuntos administrativos de trabajo; sin embargo, la importancia del derecho del trabajo requería de un ente administrativo propio; razón por la cual, con la promulgación del primer Código de Trabajo, contenido en el Decreto 330 del Congreso de la República, se incluyó en el título noveno, la Organización Administrativa de Trabajo, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social y la Inspección General de Trabajo.

La verdadera fecha de creación del Ministerio de Trabajo, así como su nombre, han sido objeto de distintos análisis. El Ministerio de Trabajo y Previsión Social fue creado el 8 de febrero de 1947, con la emisión que hiciera el Congreso de la República del Decreto número 330, Código de Trabajo, que cobró vigencia el 1 de mayo de 1947 y que claramente en su Artículo 274 estableció: **"El Ministerio de Trabajo y Previsión Social tiene a su cargo la dirección, estudio y despacho de todos los asuntos relativos al trabajo y la previsión social;..."**

Sin embargo, sus funciones continuaron desarrollándose dentro del marco del Ministerio de Economía y Trabajo, por tal razón, en el Artículo II de las disposiciones transitorias del mismo Código se dispuso: "El actual Ministerio de Economía y Trabajo, debe asumir las funciones que este Código señala para el Ministerio de Trabajo y Previsión Social durante todo el tiempo que el Organismo Ejecutivo no crea conveniente hacer la separación que proceda. Cuando esta última se haga, deben introducirse en las disposiciones legales vigentes los cambios pertinentes para que cada Ministerio se llame con el nombre correcto que le corresponde. Al efecto, en las ediciones oficiales sucesivas de dichas disposiciones legales, deben hacerse los referidos cambios".

La conformación del ente administrativo encargado de los asuntos de trabajo, no se hizo sino hasta el 15 de octubre de 1956, fecha en la cual, mediante el Decreto No. 1117 del Congreso de la República, publicado en el Diario Oficial el 17 de octubre de 1956 y que cobró vigencia el 18 de octubre del mismo año, se estableció el Ministerio

de Trabajo; sin embargo, aquí surge otra situación digna de análisis, el Decreto No. 1117, publicado en el Tomo LXXV de la Recopilación de Leyes, señala en su Artículo 1o. : **"Se crea el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social."**

Es indudable que el apellido con que el Congreso de la República bautizó al Ministerio de Trabajo en 1956, fue el de Bienestar Social, lo cual se demuestra fácilmente con los nombramientos de los Ministros designados entre octubre de 1956 y el 30 de mayo de 1961. (En esta época se hizo la designación del Ministro Leopoldo Bolaños Álvarez, nombrado para el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, aun cuando ya había cambiado nuevamente el nombre como se expone a continuación).

El 29 de abril de 1961, se emitió el Decreto 1441 del Congreso de la República, que contiene las modificaciones más grandes que ha sufrido el Código de Trabajo; en este Decreto, nuevamente se designa al Ministerio de Trabajo como de Previsión Social y a partir de esta fecha, ya se uniforma dicho nombre, en documentos, actuaciones y entidades relacionadas.

Algunas ediciones publicadas a partir de 1956, sobre todo del propio Decreto 1117, denominan equivocadamente al Ministerio como de Previsión Social, lo que no corresponde al nombre real.

En síntesis, podría decirse que cronológicamente las entidades administrativas han estado representadas por: La Secretaría de Estado en el Despacho de Gobernación, Trabajo y Previsión Social; Ministerio de Economía y Trabajo; Ministerio de Trabajo y Previsión Social; Ministerio de Trabajo y Bienestar Social y Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Siempre se ha celebrado el aniversario del Ministerio de Trabajo el 19 de octubre de cada año, indudablemente evocando la creación y vigencia del Decreto No. 1117, aun cuando el día no corresponda exactamente ni a la emisión de la ley, a su publicación o a su vigencia.

Luego de la historia antes señalada se dan algunas reformas, entre las que destacan las del consultor, Ariel Batres Villagrán: El Decreto No. 1117 fue derogado por la actual Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97 del Congreso de la República, el cual establece: "Artículo 54. DEROGATORIA. Se derogan: ...d) el Decreto Número 1117 del Congreso de la República, Ley de Creación del Ministerio de Trabajo y Previsión Social".

## 2.10. Definición

“Es la Institución del Estado de Guatemala que tiene como función principal, la dirección, estudio y despacho de todos los asuntos relacionados al trabajo, previsión social y administración interna del mismo, a efecto de velar por el desarrollo, aplicación y estricto cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes, conforme lo establecido en el Acuerdo Gubernativo 242-2003 y su reforma”.<sup>22</sup> (sic)

## 2.11. Funciones

Entre las funciones que tiene a su cargo se mencionan las siguientes:

- Promover y armonizar las relaciones laborales entre los empleadores y los trabajadores, prevenir los conflictos laborales e intervenir, de conformidad con la ley, en la solución extrajudicial de éstos, y propiciar el arbitraje como mecanismo de solución de conflictos laborales, todo ello, de conformidad con la ley.

---

<sup>22</sup> Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **Cartilla laboral**. Pág. 20.

- Estudiar, discutir, y si fuere de beneficio para el país, recomendar la ratificación y velar por el conocimiento y la aplicación de los convenios internacionales de trabajo.
  
- Aprobar los estatutos, reconocer la personalidad jurídica e inscribir a las organizaciones sindicales y asociaciones solidarias de los trabajadores no estatales y administrar lo relativo al ejercicio de sus derechos laborales.
  
- En coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, representar al Estado en los organismos internacionales relacionados con asuntos de su competencia y en los procesos de negociación de convenios internacionales sobre el trabajo, sí como velar por la aplicación de los que estuvieren vigentes.
  
- Administrar descentralizadamente, sistemas de información actualizada sobre migración, oferta y demanda en el mercado laboral, para diseñar mecanismos que faciliten la movilidad e inserción de la fuerza laboral en el mercado de trabajo.
  
- Velar por el cumplimiento de la legislación laboral en relación con la mujer, el niño y otros grupos vulnerables de trabajadores.

- Diseñar la política correspondiente a la capacitación técnica y profesional de los trabajadores. La ejecución de los programas de capacitación será competencia de los órganos privados y oficiales correspondientes.
- Formular y velar por la ejecución de la política de previsión social, propiciando el mejoramiento de los sistemas de previsión social y prevención de accidentes de trabajo.

## **2.12. Organización administrativa**

Consiste en la forma como está estructurado el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, por lo que describimos lo siguiente:

### **2.12.1. Procuraduría de la Defensa del Trabajador**

Es la unidad encargada de atender a trabajadores y trabajadoras de escasos recursos económicos que no han recibido ningún pago en concepto de indemnización y demás

prestaciones a que tiene derecho al finalizar su relación laboral, proporcionando los servicios siguientes:

- Brinda asesoría a trabajadores y trabajadoras de escasos recursos que han agotado la vía administrativa en la Inspección General de Trabajo.
  
- Elabora y plantea demandas laborales ante los tribunales de Trabajo y Previsión Social.
  
- Asesora a trabajadores y trabajadoras demandantes en las audiencias orales que se realicen, evacua audiencias en cuanto a acciones, excepciones y recursos de las demandas planteadas hasta su conclusión.
  
- Presta asesoría a las trabajadoras que gozan de inamovilidad, en virtud de encontrarse en estado de gravidez y/o lactancia, planteando la demanda ordinaria laboral, solicitando la inmediata reinstalación.

- Plantea demandas ordinarias laborales reclamando el pago de prestaciones en los casos de personas menores de edad, discapacitados y personas de tercera edad, no importando el monto de su reclamación.

### **2.12.2. Inspección General de Trabajo**

Es la dependencia encargada de velar por medio de su cuerpo de inspectores, porque patronos, y trabajadores y organizaciones sindicales cumplan y respeten las leyes, convenios colectivos y reglamentos que normen las condiciones de trabajo y previsión social vigentes o que se emitan en lo futuro.

Tiene carácter de asesoría técnica del Ministerio de Trabajo, a este efecto debe evacuar consultas planteadas sobre la forma en que deben ser aplicadas las disposiciones legales de su competencia.

Conoce casos de trabajadores que han sido despedidos, trata de avenir a las partes: empleadora y trabajadora a un arreglo cordial y directo entre ambos. Conoce e interviene en casos de incumplimiento de pago de salarios, incumplimiento del pago de salarios mínimos y del pago de bonificaciones de ley, interviene en caso de que las mujeres en estado de preñez o período de lactancia sean despedidas de su empleos,

interviene de oficio en los lugares de trabajo, con el objeto de realizar una inspección total de documentación laboral de patronos o empresas, con carácter preventivo, realiza cálculos de prestaciones a que tiene derecho el trabajador o trabajadora al momento de finalizar su relación laboral; asimismo, extiende autorización a menores de catorce años de edad para poder trabajar en empresas y/o comercios, velando por su protección de acuerdo a su edad, condición y estado físico, desarrollo intelectual y moral, y las demás actividades indicadas en el Artículo 281 del Código de Trabajo.

Su funcionamiento lo realiza a través de las siguientes unidades:

- Departamento de conciliaciones
- Departamento de visitaduría
- Departamento de secretaría general
- Sección de reglamentos interiores de trabajo
- Sección de asesoría jurídica

- Unidad de cálculo de prestaciones
  
- Unidad de estadísticas
  
- Unidad para menores trabajadores.

### **2.12.3. Dirección General de Trabajo**

Realiza las actividades siguientes:

- Reconocimiento de personalidad jurídica de nuevas organizaciones sindicales.
  
- Acredita e inscribe personerías jurídicas, organizaciones sindicales ya constituidas (cambio de directivos).

- Aprueba e inscribe reformas de estatutos de organizaciones sindicales constituidas.
  
- Revisa y elabora informes de cuentas sindicales (a petición de parte).
  
- Inscribe resoluciones de pactos colectivos sujetos a registro por disposición legal.
  
- Inscribe los reglamentos interiores de trabajo.
  
- Registra contratos individuales de trabajo.
  
- Autoriza libros de salarios, planillas y hojas móviles para operación de salarios y planillas, a las empresas del sector privado.
  
- Evacua consultas en materia sindical, en forma verbal o escrita.

- Divulga en forma escrita los salarios mínimos y de otras prestaciones.
- Autoriza libros administrativos, contables y talonarios de recibos propios de la contabilidad de sindicatos.
- Extiende certificaciones de las inscripciones asentadas en el Registro Público de Organizaciones Sindicales.

#### **2.12.4. Dirección General de Previsión Social**

- Brinda orientación y asesoría legal a mujeres trabajadoras para defender sus derechos.
- Impulsa actividades de capacitación y promoción de los derechos laborales individuales y colectivos de las mujeres trabajadoras.

- Asesora al menor trabajador con el objeto de promover el conocimiento de los derechos y obligaciones laborales.
- Promueve y administra la descentralización de fondos rotatorios de préstamos para proyectos productivos de personas con discapacidad.
- Promueve la colocación de personas con discapacidad en el empleo formal a través de la Dirección General de Empleo.
- Brinda asesoría técnica en materia de higiene y seguridad en el trabajo a empleadores y trabajadores.
- Realiza visitas de información y asesoría sobre higiene y seguridad en el trabajo en empresas industriales, comerciales, agrícolas y de servicio en todo el territorio nacional.
- Promueve y organiza las comisiones de higiene y seguridad en los centros de trabajo proporcionándoles la asesoría y capacitación necesaria.



## **CAPÍTULO III**

### **3. Reseña histórica de los derechos humanos**

Es la breve explicación histórica de los derechos humanos, a través del tiempo y que describimos a continuación:

#### **3.1. De Egipto, Babilonia, China, Roma y el Cristianismo**

El hombre como ser humano ha buscado un mundo más libre, más justo y solidario, por ello los derechos humanos tal y como se conocen en la actualidad no son nuevos, sino que han sido catalogados como tales en este mundo moderno.

En Egipto, 3,000 años A.C., se dice que existía el libro de los muertos, donde se estipulaban determinadas notas que conllevaban a la existencia de ciertas normas de conducta que motivaban al bien común.

Según Rony López refiere que: “En Mesopotamia, Siglo XVII a.c., se encontró el Código de Hammurabi, constituyéndose como el más importantes de la antigua legislación babilónica, se dice que allí surgió el principio de proporcionalidad el cual hizo cesar una venganza privada absoluta a través de la ley del talión que limitaba el uso de la venganza sin límite. Asimismo, entre los Siglos VIII y II a.c., en China, con Confucio, se desarrolló el principio de igualdad entre todos los hombres, además se promulgaba el derecho de los gobernados para rebelarse de los gobiernos autoritarios”.<sup>23</sup> (sic)

En Roma en el siglo V A.C., se constituyó la Ley de las Doce Tablas, la cual tenía una serie de postulados garantes para el pueblo romano, y se incluían aspectos relativos a la seguridad jurídica, especialmente a limitación de los gobernantes para aplicar una ley ad hoc o particular.

Rony López menciona que: “En cuanto al Estoicismo, especialmente en su época media de los siglos II a I a.c., se preocupó de los problemas humanos, el cual fue de mucha influencia en Roma, su doctrina predicaba la igualdad tomando como base al mismo ser humano ya que este tenía uso de razón”.<sup>24</sup> (sic)

---

<sup>23</sup> López Contreras, Rony Eulalio. **Derechos humanos**. Págs. 77 y 78.

<sup>24</sup> Ibid. Pág. 78.

En la época del Cristianismo se predica la igualdad y el respeto de todos los hombres por ser hijos de Dios.

### **3.2. En la edad media**

Se puede hacer valer un estudio de tres épocas. En un primer período, conocido como Alta Edad Media, existía un abundante mercado de trabajo y una escasa mano de obra. El sistema feudal era el que imperaba y el ojo por ojo, diente por diente, constituía un lujo punitivo ante la falta de personas para trabajar, cuya influencia económica en esta época determinó su atenuación, a raíz de ello las penas dinerarias; como consecuencia se aseguraba que la preservación de la paz constituía la preocupación central del derecho, como resultado de los métodos de arbitraje privado, era ejecutado casi exclusivamente mediante la imposición de penas pecuniarias, con esto se puede concluir que la pena dineraria impedía que las fuerzas de trabajo fueran aniquiladas por las penas de muerte o por la Ley del Tali3n; por eso los se1ores feudales promulgaron esta clase de sanción para su propia conveniencia dado el desarrollo econ3mico y el escaso mercado de trabajo de esta fase.

En lo que se refiere al segundo período de esta época, denominada historiográficamente Baja Edad Media, se caracterizó porque desapareció la alta economía que se poseía con anterioridad y surgió una abundante mano de obra; como

consecuencia se dio el fenómeno consistente en que los campesinos huían de la explotación a que eran sometidos por los señores feudales y se dedicaban a recorrer los caminos como vagabundos, ladrones, asaltantes, etcétera, y la sociedad empezó a percibir intranquilidad y a la vez comenzó a representar un peligro para la autoridad; por eso se decía que de estas personas ya no se esperaba nada y la justicia penal se vio debilitada por la exclusiva aplicación de las penas pecuniarias y corporales. A raíz de ello se inició la aplicación de la pena de muerte y las torturas, que reinaron en esta época, porque se recomendaba la venganza, intimidación y aniquilamiento de los delincuentes y vagabundos; el proceso penal era de oficio y el procesado no contaba con ninguna protección o seguridad jurídica, era simplemente objeto del proceso, sólo destinado a aportar pruebas contra sí mismo, y en caso que se resistiera a ello o incluso que tratara de defenderse, lo único que le esperaba era la tortura. En ésta se aplicó una medida humana, debido a que existió la figura del exilio la cual significaba el destierro de personas hacia otras ciudades, como una forma de reemplazar a la pena de muerte.

Posteriormente, surgió lo que se denominó el mercantilismo, dado que en esta fase de la Edad Media se produjo la expansión del comercio por la colonización del continente americano, lo que motivó un acercamiento comercial entre los países europeos y americanos. En esta etapa tan comercial surgió la necesidad de contar con mayor cantidad de mano de obra, lo que trajo como consecuencia la conservación del delincuente evitando su eliminación causada por penas de muerte y las penas corporales; a razón de esto, fue que surgieron las penas privativas de libertad, donde el

condenado purgaba su pena en una penitenciaría como esclavo para trabajar forzosamente; en este período se dedujo que era más rentable la penitenciaría que la eliminación física del sujeto.

La nueva política legislativa hacia la mendicidad fue una expresión directa de la nueva política económica; con la ayuda del aparato legislativo y administrativo, el Estado utilizó los contingentes de fuerza de trabajo que encontró a su disposición para proseguir con sus nuevos objetivos, refiriéndose a la reacción motivada por la falta de mano de obra, la cual se dirigió a los vagabundos que tenían plena capacidad de trabajo, para obligarlos a trabajar; a raíz de esto, surgieron las casas de corrección y la pena de galeras con la mira puramente económica, debido que se pensaba que estas penas a largo plazo, resultarían mucho más onerosas que la ejecución de las penas de muerte que resultaban totalmente improductivas.

### **3.3. Evolución a partir del siglo XVIII**

A mediados del siglo XVIII, surge el iluminismo, el cual vino a propiciar un mayor respeto a los derechos del hombre, velando por garantías de derechos al individuo en la administración de justicia, es en esta etapa donde surgen los pilares de las libertades actuales, sus principales impulsores fueron:

- Locke, en 1690, con su obra *Dos Tratados sobre el Gobierno Civil*, donde destaca que el poder está para realizar el fin, que significa salvaguardar los derechos naturales, tales como la vida, la libertad, la propiedad; en esta obra se distinguen los tres poderes de un Estado.
  
- Montesquieu, con su obra *Espíritu de las Leyes*, en 1748; distingue entre los gobiernos moderados y los que no son, indicando que los moderados son los que tienen división de poderes (es el buen gobierno), dado a que el poder tiende al abuso, y que hace falta que un poder sea frenado por otro. El Estado se divide en tres órganos: legislativo, ejecutivo y judicial. Se dice que el juez es la boca que pronuncia las palabras de la ley, en cambio los otros dos órganos se controlan mutuamente. Por ello indica que la ley engendra seguridad y la seguridad engendra libertad e igualdad.
  
- Rousseau, con su obra *el Contrato Social*, en 1762; expone lo relativo a la autonomía de la voluntad general que la separa de la voluntad particular; las normas existen porque son voluntad de todos. Con el contrato social existe el derecho de todos para participar en las decisiones que se tomen en el seno de la sociedad; es la obligación básica de someterse a la voluntad general que se toma de la voluntad de la mayoría. Se ha aceptado que la voluntad general es la voluntad de todos; por razones prácticas se acude a la democracia, y con la

voluntad general se mira por una justicia y el interés común, debido a que es el interés social de la comunidad derivado de la utilidad pública.

- Voltaire, en 1763, con su obra Tratado de la Tolerancia, donde critica a la justicia, derivado de un caso que observa, donde un joven es ejecutado por ofender un crucifijo; a esto le da un apelativo, asesinato con la espada de la justicia.

El espectáculo que se observaba en la primera mitad del siglo XVIII, era demasiado triste e inhumano; existía una confusión e incertidumbre de leyes y además de una interpretación excesiva con una atrocidad criminal, que se reflejaba en abusos que llegaban a un alto nivel de injusticia y de barbaridades inhumanas; pero es a partir de este siglo que comenzó una revolución en contra de esos acontecimientos bruscos y denigrantes, que vino a poner en tela de juicio la legitimidad de las acciones sociales frente a los derechos de los individuos; esto último según los analistas más prometedores, han manifestado que es a finales del siglo XVII, donde aparece la conciencia humanitaria, dando paso al Bill de los derechos, en Inglaterra, y posteriormente a la revolución francesa en 1789, la que vino a destruir todo el monumento de las viejas instituciones dando paso a reconstruir los nuevos principios y fundamentos de una vida social humanitaria.

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos, cuya sede radica en la ciudad francesa de Estrasburgo, se fundó a partir de ser firmada la Convención Europea de los Derechos Humanos, el 4 de noviembre de 1950, en el seno del Consejo de Europa. Los Estados signatarios de este tratado se comprometían a respetar y proteger los principales derechos civiles y políticos del individuo.

Los derechos humanos no implican una tensión entre particulares ni entre el ciudadano y el Estado, tienen un planteamiento inspirador filosófico, así como garantías difíciles de aplicar cuando no son ilusorias, las cuales se plasman, más adelante, en declaraciones de derechos, que propician el tránsito de los derechos humanos a los derechos fundamentales dotados de garantías.

“Los derechos humanos se establecieron en el derecho internacional a partir de la II Guerra Mundial y, tras su conclusión se elaboraron numerosos documentos destinados a enumerarlos, propiciar su protección, declarar su importancia y la necesidad de respetarlos. En primer lugar, hay que citar la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada por las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, que distingue entre derechos relativos a la existencia misma de la persona y los relativos a su protección y seguridad, a la vida política, social y jurídica de la misma, y los derechos de contenido económico y social. Son, asimismo, relevantes: La Declaración de Derechos del Niño, firmada el 20 de noviembre de 1959; la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, suscrita el 20 de diciembre de 1959; el Pacto de

Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, estos dos últimos adoptados por las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966. En el ámbito europeo, cabe destacar la Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, nacida el 4 de noviembre de 1950, en el seno del Consejo de Europa, y que cuenta con una comisión y con el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, con competencia, llegado el caso, para proceder al examen y la resolución de conflictos relacionados con la vulneración de los derechos y libertades contenidos en la Convención”.<sup>25</sup> (sic)

No cabe duda que la Declaración Universal de Derechos Humanos es uno de los documentos más importantes de toda la historia de la humanidad. Integrada por 30 Artículos, fue adoptada en diciembre de 1948 por resolución de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas.

El objetivo de esta Declaración es promover y potenciar el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Dicha Declaración proclama los derechos personales, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales del hombre, los cuales sólo se ven limitados por el reconocimiento de los derechos y libertades de los demás, así como por los requisitos de moralidad, orden público y bienestar general. En 1995, la Asamblea General autorizó dos pactos de derechos humanos, uno relativo a los derechos civiles y políticos y el otro a los derechos económicos, sociales y culturales.

---

<sup>25</sup> Microsoft Corporation. **Diccionario Encarta 2004.**

Ambos pactos entraron en vigor en enero de 1966, tras una larga lucha para lograr que fueran ratificados.

Los Artículos 23-1, 23-2, 23-3, 23-4 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, estipula que: “Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana, y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicalizarse para la defensa de sus intereses.”

Con esto se puede decir que desde la aparición del hombre en el mundo, la utilización de la fuerza de unos sobre otros se ha realizado y por eso desde entonces se ha tenido el anhelo de libertad, de paz y de respeto; las grandes guerras que han azotado al mundo han terminado, aunque a veces parece insaciable porque los hombres entienden que si no buscan la paz de una u otra manera, sólo habrán perdedores; y todo porque la codicia, el poder y el dinero son fuertes condicionantes para la mayoría de movimientos políticos-sociales.

### **3.4. Clasificación de los derechos humanos**

Los derechos humanos han ido evolucionando y desarrollando, por lo que se establecen ciertos elementos objetivos para impulsar una clasificación (y no división jerárquica), que nos permite apreciar tres generaciones que han marcado desde su apareamiento en un momento histórico los que se desarrollaran a continuación:

#### **3.4.1. Primera generación (derechos civiles y políticos)**

“Se caracterizan porque imponen la obligación al Estado de velar para que las personas puedan gozar de estos derechos (libertades individuales). Tales derechos tuvieron su aparición en la Declaración del Buen Pueblo de Virginia en 1776 y en la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano en 1789 en Francia, logrando establecer la protección de las garantías individuales de cada una de las personas. Con estas libertades individuales el Estado debe de crear, organizar y desarrollar todos aquellos mecanismos necesarios para protegerlos. Estos se consideran unos verdaderos derechos subjetivos, puesto que se derivan de la exigencia que poseen los particulares frente al poder estatal, para su cabal cumplimiento.

Estos derechos se encuentran contemplados en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos de 1966. A los derechos civiles se les conoce como derechos de autonomía y a los derechos políticos, como derechos de participación.

Dentro de estos derechos se encuentran:

- El derecho a la vida: Este derecho, tanto individual como colectivamente, lo ostenta todo ser humano con el objeto de mantener y desarrollar plenamente su existencia-biológica y social- conforme a su dignidad. Sobre la vida descansa cada uno de los derechos y valores que el ser humano es portador. El Estado debe de proveer todos los medios o mecanismos apropiados para garantizar al individuo las condiciones elementales de vida, desde que surja la misma hasta su fallecimiento, aportándole dichas condiciones básicas para desarrollarse física y emocionalmente durante toda su existencia. La vida en sí, es un estado dinámico donde se desarrollan los elementos sustanciales del hombre y se subsumen en el nacimiento, evolución, reproducción y muerte, por lo que el Estado debe de proteger cada uno de dichos ingredientes indispensables para el desarrollo de la humanidad y como consecuencia de la sociedad. Este derecho, internacionalmente, se encuentra estipulado en: La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Declaración Universal de Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Americana de Derechos Humanos, Convención sobre los Derechos del Niño,

Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Nutrición, Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones Encargadas de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidas. La ejecución del Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento y Actividades Conexas, Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición, Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio y Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, entre otros.

- El derecho a la libertad: Este derecho en su sentido más lato se manifiesta en la facultad que tiene todo individuo de obrar de una manera u otra, sin ningún tipo de restricción o coacción, siempre y cuando su decir u actuar no contravengan las leyes y las buenas costumbres. La libertad simboliza el derecho que tiene el hombre para ejercer su facultad natural de poder y querer conducirse, según su voluntad y sin limitación, salvo la legal. La libertad garantiza la confianza del hombre para autodeterminarse y regirse según sea su voluntad. El derecho a la libertad garantiza la exclusión de la esclavitud y de la detención ilegal. Dentro de este derecho se desprenden otros, siendo la libertad de expresión, de asociación, de comercio, de conciencia, de cultos, de enseñanza, de prensa, de reunión, de testar, de familia, la laboral, la sexual y la individual. Este derecho se encuentra consagrado en los siguientes instrumentos internacionales: La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Declaración

universal de Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Americana de Derechos Humanos, Convención sobre los derechos del Niño, Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales (Convenio 169), Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones encargadas de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidas, la Convención sobre el Consentimiento para el Matrimonio, la Edad Mínima para Contraer Matrimonio y el Registro de los Matrimonios, Convención sobre la Esclavitud, y los Principios, Reglas y Declaraciones de Derechos Humanos en la Administración de Justicia.

- El derecho a la igualdad: Fundamentalmente consiste en reconocerle a cada ser humano la igualdad de derechos que ostenta. Este derecho viabiliza a cada uno de los individuos en colocarlos en una ecuanimidad o paralelismo de posibilidades, para su desarrollo y desempeño en la sociedad. El derecho a la igualdad se ha profundizado en el sentido de que, la legislación debe ser igual para todos, pero en igualdad de circunstancias; al existir una diversidad de circunstancias, la legislación debe realizar dicha igualdad dentro de cada categoría o grupo determinado (la ley debe ser aplicada en igualdad de condiciones y por ello, una verdadera igualdad, es tratar en forma desigual a los que no son iguales). Este derecho se encuentra estipulado en los instrumentos

internacionales siguientes: La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Declaración Universal de Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Americana de Derechos Humanos, Convención sobre los Derechos del Niño, Convención sobre la Igualdad de Remuneración, Convenio Relativo a la Discriminación en Materia de Empleo y Ocupación, Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, Convención Relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza, Conferencia Mundial contra el Racismo, Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, Declaración de los Derechos del Retrasado Mental, Declaración de los Derechos de los Impedidos, Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, entre otras.

- Derecho a la tutela judicial efectiva: Consiste en el derecho que tienen las personas de exigir una administración de justicia por parte del Estado, en condiciones igualitarias, accesibles y justas. Dentro de un Estado social y democrático, como el nuestro, se establece una serie de mínimas garantías procesales, tales como: el derecho a un juez ordinario y preestablecido en la ley, derecho a la defensa material y técnica, derecho a un proceso público, derecho a un proceso sin dilaciones indebidas, derecho a la comunidad de la prueba, el derecho a recursos legales, derecho a obtener resoluciones fundamentadas y el derecho a la ejecución de la sentencia. Dentro de las garantías específicas en materia penal, están: derecho a ser informado de la acusación, el derecho de no

declarar contra sí mismo, el derecho a la presunción de inocencia, el derecho a una pena de índole resocializadora, el ne bis in idem, etc. Este derecho se encuentra consagrado en los siguientes instrumentos internacionales: La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Declaración Universal de Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Americana de Derechos Humanos, Convención sobre los Derechos del Niño, Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales (Convenio 169), Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones Encargadas de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidas y los Principios, Reglas y Declaraciones de Derechos Humanos en la Administración de Justicia.

- El derecho a la seguridad: Se refiere a los mecanismos de protección que se le debe de procurar al ciudadano por parte del Estado. Este derecho tiene íntima relación con el de libertad, puesto que reclama la existencia de un ordenamiento jurídico, aprobado por la colectividad a través de sus representantes, que le garanticen y permitan una seguridad jurídica, y así cada individuo pueda actuar como le parezca apropiado bajo ciertos límites sociales. El derecho de seguridad no es exclusivo a la limitante del Estado para actuar arbitrariamente, sino que también permite una seguridad social, refiriéndose a la asistencia en situaciones de necesidad tales como en enfermedades, catástrofes naturales (caso Mich o

Stan), desempleo, invalidez y protección a la tercera edad. Este derecho se encuentra contemplado en los siguientes instrumentos internacionales: La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Declaración Universal de Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Americana de Derechos Humanos, Convención sobre los Derechos del Niño, Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo Social, y los Convenios, Declaraciones o Reglas sobre los Derechos Humanos en la Administración de Justicia.

- El derecho a la integridad personal: Éste es un derecho complementario (pero autónomo) del derecho a la vida y la salud, puesto que en estos derechos se hace valer el respeto a la entereza de cada una de las personas. La integridad personal, no sólo abarca el aspecto físico, sino también, lo moral. En estos dos elementos se fundamenta la inviolabilidad personal (intervenciones no consentidas, dolores o sufrimientos), puesto que garantiza la inmunidad de las personas contra todo tipo de intervenciones que carezcan del consentimiento del titular. Dentro de los convenios internacionales que lo hacen valer, están: La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Declaración Universal de Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Americana de Derechos Humanos, Convención sobre los Derechos del Niño, Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, Convenio sobre el Trabajo Forzoso, Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena,

Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 y las Reglas, Principios o Declaraciones de los Derechos Humanos en la Administración de Justicia.

- El derecho al honor: Es en la Declaración Universal de los Derechos Humanos donde aparece por vez primera este derecho, y constituye uno de los llamados derechos de la personalidad. Este derecho se refiere a la protección contra actos que puedan afectar o menoscabar la fama o estima de una persona, de conformidad a los valores o ideas sociales en cada momento. Como ya se expuso, esta garantía se encuentra contenida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Americana de Derechos Humanos, Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, Declaración sobre la Raza y los Prejuicios Raciales.
  
- El derecho a la familia: Consiste en la facultad que tienen todos los individuos de formar una familia, para su desarrollo y desenvolvimiento social y lograr establecer un buen futuro no sólo personal, sino colectivamente –tomando a la familia como base de la sociedad-. Todas las personas tienen el derecho de velar por la protección integral de la familia, por parte del Estado, el derecho a

una compensación económica familiar, el derecho a la defensa del bien de familia y el derecho a una vivienda y condiciones de vida digna. Dentro de este derecho se sustenta otro, el de la libertad para contraer matrimonio. Estos derechos se sustentan en los instrumentos internacionales siguientes: La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Declaración Universal de Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, la Convención Americana de Derechos Humanos, Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, Convención sobre el Consentimiento para el Matrimonio, la Edad Mínima para Contraer Matrimonio y el Registro de los Matrimonios.

- El derecho a la religión: Se refiere a la libertad que tiene toda persona de elegir su creencia religiosa. Esto significa el derecho de los individuos de pensar y de creer en cosas distintas de lo que puede pensar y creer la mayoría. Consiste en el respeto que merece cada quien por su pensar y creencia. Su fundamento internacional se encuentra en: La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Declaración Universal de Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Americana de Derechos Humanos, Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales (Convenio 169), Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas, Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y la Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o las Convicciones.

- El derecho a la intimidad: Es otro de los derechos a la personalidad y se refiere al derecho que tiene toda persona de no ser incursionada en su privacidad; esto quiere decir el derecho que tiene cualquier individuo a querer estar solo, como una decisión más íntima y personal, y por ello el Estado debe de proteger esta decisión, con el objeto de no ser irrumpido en su determinación. Este derecho se puede manifestar por el disfrute que tiene la persona en áreas donde desea excluir a los demás. Las garantías que hacen valer este derecho son: la inviolabilidad del domicilio, el secreto de las comunicaciones y la autodeterminación informativa. Este derecho se constata en los siguientes instrumentos internacionales: La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Declaración Universal de Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Americana de Derechos Humanos, Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, Declaración de los Derechos de los Impedidos, Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos.
  
- El derecho a la propiedad: Es un derecho fundamental por virtud del cual las personas tienen reconocido y asegurado la titularidad, el uso y disfrute de los bienes de carácter patrimonial. Este es un derecho humano garantizador de los bienes que forman el patrimonio de las personas, en cuanto a los medios imprescindibles para su subsistencia y en cuanto a los medios que ostenta para su desarrollo. Cada uno de los individuos tiene el derecho de adquirir y poseer bienes con el objeto de progresar personal y socialmente. El Estado tiene la

obligación de reconocer y proteger el patrimonio de cada una de las personas. En este derecho se establece la posibilidad de la preeminencia del interés público sobre la propiedad privada: la expropiación de bienes con justa compensación. Su sustento internacional se encuentra establecido en: La Declaración Universal de Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Americana de Derechos Humanos y la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.

- El derecho a la nacionalidad: Es un derecho que vincula e identifica a las personas con los estados-naciones, y esto tiene como consecuencia los derechos políticos de los individuos y el acceso a programas sociales y educativos que los Estados están obligados a proporcionar a sus habitantes. Los instrumentos internacionales que lo reconocen son: Declaración Universal de Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Americana de Derechos Humanos, Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, Convención para Reducir los Casos de Apátridas, Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, Declaración sobre los Derechos Humanos de los Individuos que no son Nacionales del País en que Viven y la Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer.
  
- El derecho al asilo: Se refiere al derecho que tiene todo ser humano de recibir por parte de algún Estado extranjero la protección o asistencia necesaria, por

haber huido del Estado propio por problemas de índole político, religioso o cultural, etc. Se encuentra estipulado en los instrumentos internacionales siguientes: Declaración Universal de Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Americana de Derechos Humanos, Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y la Declaración sobre los Derechos Humanos de los Individuos que no son Nacionales del País en que Viven, Convención sobre el Derecho de Asilo, Convención sobre el Asilo Político, Convención sobre el Asilo Territorial y la Convención sobre el Asilo Diplomático.

- El derecho a elegir y ser electo: Es el derecho a la participación política por parte de los ciudadanos. Cada uno de los ciudadanos tiene el derecho a participar en los asuntos públicos, con el objeto de elegir libremente a sus representantes o de ser elegido por sus conciudadanos. Con este derecho también se protege la facultad de acceder a las funciones y cargos públicos que tiene cualquier ciudadano de un país. Los instrumentos internacionales que lo regulan son: Declaración Universal de Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Americana de Derechos Humanos, Declaración de los Derechos de los Impedidos y las Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad.

- El derecho a petición: Es un derecho que pertenece a las personas y permite que las mismas dirijan sus solicitudes a los poderes públicos, requiriéndoles todo tipo de diligencias, reproches, quejas o súplicas, sin que se incluya el derecho a obtener una respuesta favorable. El presente derecho se encuentra estipulado internacionalmente en: Declaración Universal de Derechos humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Americana de Derechos Humanos, Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, Declaración del Milenio de Derechos Humanos, Convenio sobre los Pueblos Indígenas y Tribales y la Declaración de Derechos de los Impedidos.
  
- El derecho a la asociación: Este derecho salvaguarda la libertad de las personas para formar o pertenecer a organizaciones políticas, culturales, deportivas, religiosas, cívicas o laborales, con el objeto de desarrollar la convivencia social y democrática. Al derecho a la asociación se le denomina como el derecho a la autoorganización, puesto que los asociados tienen el derecho a establecer en sus estatutos los fines a los que obedece su constitución y determinar los órganos y normas a través de los cuales manifiestan su voluntad. Su fundamento internacional se encuentra en: Declaración Universal de Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Americana de Derechos Humanos, Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, Declaración de los derechos de los Impedidos y el Convenio sobre la Libertad Sindical y la Protección del Derecho de Sindicación.

- El derecho a reunión: La diferencia del derecho de reunión con el de asociación, fundamentalmente, consiste en que el de reunión es una aglomeración o unión de personas de forma transitoria y pacífica para un fin, a diferencia de la asociación, puesto que ésta es la unión de personas con sentido más permanente para perseguir un objetivo, con reconocimiento de su personalidad jurídica. Tanto en el derecho de reunión como en el de asociación, se protege la libertad de comunión libre entre dos o más personas. Su fundamento internacional se encuentra en: Declaración Universal de Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Americana de Derechos Humanos, Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, Declaración de los Derechos de los Impedidos y el Convenio sobre el Derecho de Sindicación y de Negociación Colectiva.
  
- El derecho a la libertad del pensamiento: Es el derecho que tiene todo ciudadano de deliberar y disfrutar de su pensamiento y creencia. El Estado tiene la obligación de respetar cada una de las reflexiones o razonamientos personales y de tomar medidas contra cualquier acto que tienda a limitar este tipo de derechos. Este derecho está sumamente relacionado con el de libre expresión, puesto que éste es el que permite la libertad de difundir sus ideas o pensamientos. Su fundamento internacional se encuentra en: Declaración Universal de Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Americana de Derechos Humanos, Convención

Internacional sobre los Derechos del Niño, Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones Encargadas de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidas y la Declaración sobre la Eliminación de todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o las Convicciones.

- El derecho a la libertad de expresión: Se refiere a la protección de cada una de las personas para poder expresar y difundir públicamente, por cualquier medio, las ideas o apreciaciones que considere al respecto sobre actos o circunstancias que perciba por cualesquiera de sus sentidos. Lo importante de este derecho es la libre circulación de ideas que aporta a la sociedad. Dentro de este derecho se garantiza la libertad de expresión de ideas, la producción y creación literaria, artística, científica y técnica, la libertad de cátedra y a comunicar y recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión. Su fundamento internacional se encuentra en: Declaración Universal de Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Americana de Derechos Humanos, Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones Encargadas de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidas”.<sup>26</sup>

---

<sup>26</sup> **Ibid.** Págs. 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28.

### **3.4.2. Segunda generación (derechos económicos, sociales y culturales)**

“Los fines económicos del derecho del trabajo se reducen a elevar la participación del trabajador en la renta nacional sin perturbar la producción, sino ante bien estimularla. El Derecho Laboral ejerce un preponderante influjo en la vida económica por su contenido normativo y amplio sentido proteccionista de la población que pone su actividad profesional al servicio de otra persona o entidades para la producción de bienes y servicios con que satisfacer las necesidades humanas”.<sup>27</sup> (sic)

“El derecho laboral debe orientarse hacia un propósito social definido, es decir, el bienestar físico, intelectual y moral de la clase trabajadora mediante la promoción de una aceptada política que determine la posición del Estado frente a los problemas sociales.

Todas las constituciones modernas de contenido social liberal consagraban principios sociales relativos al trabajo, como complemento de los principios políticos, económicos, financieros.

---

<sup>27</sup> [www.monografias.com/trabajos7/dela/dela.shtm](http://www.monografias.com/trabajos7/dela/dela.shtm). (10/02/2008).

Los derechos económicos, sociales y culturales velan por el bienestar económico, la educación, la cultura y el acceso al trabajo. Son derechos que tienen como fin principal el desarrollo de los seres humanos dentro de una sociedad. Éstos, aparecieron como consecuencia de los derechos establecidos en la primera generación, puesto que se hacen necesarios y se consideran indispensables para ser hacer efectivos los derechos civiles y políticos.

En el siglo XIX se empieza a cuestionar, aunque los derechos fundamentales estén consagrados en la Constitución no todos los derechos pueden ser gozados por todos los hombres; surgieron críticas contundentes, que expresaban que los hombres formalmente son iguales ante la ley pero realmente desiguales en la sociedad. Se plantea entonces que, para que los derechos sean efectivos y puedan ser disfrutados por todos, se requieren unas condiciones sociales mínimas que garanticen a todos el acceso al ejercicio de esos derechos en el mundo real. (Vgr. Para tener igualdad, seguridad, vida, patrimonio o igualdad, se hace indispensable contar con trabajo, educación, salud y vivienda).

Con estos derechos se hace necesaria la intervención estatal, de acuerdo a sus posibilidades, para garantizar el acceso a estas garantías. A esta clase de derechos se les denomina colectivos, puesto que, benefician a un grupo de personas y no a una sola. Esto plantea el salto del Estado liberal de derecho clásico al Estado social. Las cuestiones sociales son la característica común de esta segunda generación y se

contemplaron por vez primera en la Constitución de Querétaro, México (1917), como la iniciadora del constitucionalismo social, y de igual forma la de Weimar (1919) y la Unión Soviética. Pero fueron las Constituciones de la segunda posguerra mundial que generalizaron las garantías sociales, tales como la de nuestro país de 1945, la francesa de 1946 y la italiana de 1948.

Estos derechos se encuentran contenidos en el Pacto de Derechos Económicos sociales y culturales de 1966, los cuales comprenden:

- El derecho al trabajo: Es el derecho que tienen las personas de elegir la actividad que les proporcionará los medios para su subsistencia; así también, les permite hacer efectivo el derecho a las condiciones justas, equitativas y satisfactorias. Con este derecho se garantiza un salario razonable y justo, el derecho a vacaciones, a jornadas de trabajo legales, a la compensación por el trabajo en horas extraordinarias, al descanso semanal, a indemnización por cesación del trabajo, el disfrute del tiempo libre y de condiciones de infraestructura limpia, agradable e higiénica que el trabajo permita. Su garantía está en el desarrollo económico del país de un modo general y en los servicios de colocación ya sean públicos o privados, y a su vez, en los servicios de orientación, selección y formación profesional, en la protección escolar, etc. Su fundamento internacional se encuentra en: La Declaración Universal de Derechos Humanos,

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Convención Americana de Derechos Humanos y su Protocolo de San Salvador, Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones Encargadas de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidas, Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, Convenio sobre la Edad Mínima, Ejecución del Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento y Actividades Conexas, Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, Convenio sobre la Política del Empleo, Convenio sobre el Trabajo Forzoso, Convenio 105 sobre la Abolición del Trabajo Forzoso, Convenio 100 sobre la Igualdad de Remuneración entre la Mano de Obra Masculina y la Mano de Obra Femenina por un Trabajo de Igual Valor y el Convenio 182 sobre la Erradicación de las Peores Formas de Trabajo Infantil”.<sup>28</sup>

- “El Derecho a una retribución suficiente: Que permita una vida individual y familiar moral y digna. Las garantías de este derecho están en la política

---

<sup>28</sup> **Ibid.** Págs. 27, 28 y 29.

intervencionista del salario con la fijación de salarios mínimos, y en la organización del sistema de compensación de las obligaciones familiares”.<sup>29</sup> (sic)

- El derecho a la seguridad social: Este derecho es uno de los llamados sociales, puesto que garantiza a las personas el derecho a la solidaridad social, con el objeto de que la sociedad en pleno le brinde su apoyo y recursos para poder satisfacer cualquier eventualidad que le perjudique, tal como la falta de empleo, la falta de salud, falta de capacidad natural para laborar, o vejez, etc. Este derecho le garantiza la solidaridad de la sociedad para cubrir sus necesidades básicas de subsistencia, derivado de situaciones de privación o penuria. Su fundamento internacional se encuentra en: La Declaración Universal de Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Convención Americana de Derechos Humanos y su Protocolo de San Salvador, Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones Encargadas de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidas, Convención sobre Pueblos Indígenas y Tribales, Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad y la Declaración sobre el Progreso y Desarrollo en lo Social.

---

<sup>29</sup> [www.es.wikipedia.org/wiki/Derecho\\_laboral](http://www.es.wikipedia.org/wiki/Derecho_laboral). (10/02/2008).

- El derecho de huelga: Se refiere a las medidas de presión por parte de los trabajadores frente a los patronos o empresarios. Con este derecho, los trabajadores colocan el contrato de trabajo en una fase de suspensión que limita la libertad del empleador, que se ve vedado para contratar otros trabajadores y de cerrar arbitrariamente la empresa. Regularmente este derecho se hace valer con el propósito de mejorar las condiciones de los empleados, tales como el salario, las condiciones laborales, la salubridad, con subsidios y auxilios económicos en las cuatro grandes situaciones de inseguridad económica del trabajador, a saber: invalidez; jubilación por edad; paro forzoso y muerte. Las garantías de estos derechos están en las distintas medidas de seguridad social, fundamentalmente en los seguros sociales obligatorios. Su fundamento internacional se encuentra en: La Declaración Universal de Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, sociales y Culturales, Convención Americana de Derechos Humanos y su Protocolo de San Salvador, Convenio 87 sobre la Libertad Sindical y la Protección del Derecho de Sindicación y el Convenio 98 sobre el Derecho de Sindicación y de Negociación Colectiva.
  
- El derecho a la libertad sindical: Es el derecho de asociarse por parte de los trabajadores, con el objeto de proteger sus intereses frente al patrono. Este es un derecho individual, cuya titularidad le pertenece a todos los afiliados. Los empleados que forman el sindicato tienen la libertad de elegir a sus representantes, determinar la organización y administración de sus actividades, redactar sus estatutos y delinear las acciones que consideren necesarias. Este

derecho limita al patrono todo tipo de represalias contra los trabajadores que ejerzan libremente la actividad sindical. Su fundamento internacional se encuentra en: La Declaración Universal de Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Convención Americana de Derechos Humanos y su Protocolo de San Salvador, Convenio 87 sobre la Libertad Sindical y la Protección del Derecho de Sindicación y el Convenio 98 sobre el Derecho de Sindicación y de Negociación Colectiva.

- El derecho a la educación: Para lograr la ansiada superación y desarrollo de las personas se hace necesario hacer valer el derecho a la educación, puesto que es la base del desarrollo de una sociedad. Se considera que la educación es un derecho base para exigir el cumplimiento y disfrute de otros derechos humanos. El derecho a la educación abarca lo relacionado a la educación primaria, secundaria y universitaria, como mecanismo de impulso al desarrollo. Se necesita de una gratuidad en la educación primaria y básica, y una facilidad de acceso a la enseñanza superior. Con la educación se puede hacer valer la frase el conocimiento libera y hace más productivo y competitivo a un país. La educación permite una mejor elección y participación ciudadana para una mejor administración de Estado. Su fundamento internacional se encuentra en: La Declaración Universal de Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Convención Americana de Derechos Humanos y su Protocolo de San Salvador, Convención Internacional sobre los

Derechos del Niño, Convención Relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza y la Declaración de los Derechos de los Impedidos.

- El derecho a una adecuada calidad de vida: Cada una de las personas tiene el derecho a una vivienda, a la salud, al bienestar social, a la asistencia médica, al vestuario, alimentación etc., con el objeto de elevar o mantener un nivel de vida digno a todo ser humano, por lo que el Estado debe procurar brindar tal propósito. Su fundamento internacional se encuentra en: La Declaración Universal de Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Convención Americana de Derechos Humanos y su Protocolo de San Salvador, Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, Convención sobre la Obtención de los Alimentos en el Extranjero, Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, Declaración y Programa de Acción de Viena, la Declaración del Milenio, Ejecución del Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento y Actividades Conexas, Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social, Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Nutrición, Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, Declaración de Compromiso en la Lucha contra el VIH/SIDA y el Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena.

- El derecho a la vida cultural: Se refiere al derecho de poder participar libremente en la vida cultural de la comunidad, a disfrutar de las artes y de la participación de los progresos científicos y beneficios de los mismos. Con este derecho se protege la propiedad sobre las producciones científicas, literarias o artísticas. Su fundamento internacional se encuentra en: La Declaración Universal de Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Convención Americana de Derechos Humanos y su Protocolo de San Salvador, Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, Convención Relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza, Declaración sobre la Utilización del Progreso Científico y Tecnológico en Interés de la Paz y en Beneficio de la Humanidad. La satisfacción de estas exigencias puede lograrse espontáneamente por la propia iniciativa de los interesados (autonomía individual). Pero si ésta falta o si es insuficiente, en la tabla de los derechos sociales del trabajador se reconocen nuevos derechos, fundamentalmente estos dos, a saber: primero, el derecho de asociación; segundo, el derecho a la intervención del Estado por medio de los órganos adecuados para que los derechos del trabajador se proclamen y se reconozcan y luego se cumplan”.<sup>30</sup>

---

<sup>30</sup> **Ibid.** Págs. 29, 30, 31 y 32.

### **3.4.3. Tercera generación**

“Estos derechos son complementarios, puesto que, permiten al ser humano una existencia en el mundo feliz. Son derechos que se presentan como respuesta a la contaminación de las libertades, tales como la calidad de vida y el medio ambiente, que se ven dañados a consecuencia del desarrollo y la sofisticación tecnológica, que ha redimensionado las relaciones entre los hombres. Esta clasificación contempla la supranacionalidad de los derechos y se caracterizan por no sólo ser reclamables al Estado, sino que pueden ser realizados por un conjunto de sujetos, tales como el Estado mismo, el individuo, las entidades públicas y la comunidad internacional. En la actualidad se encuentra en formación el tercer pacto internacional, denominado derechos de solidaridad. Los documentos de índole internacional que hacen valer esta clase de derechos son la Declaración sobre el Derecho de la O.N.U., la Carta de África de Derechos Humanos de 1986, y la Declaración y Programa de Acción de Viena de 1993.

Estos derechos comprenden:

- El derecho al desarrollo del ser humano: Se refiere al desarrollo integral de todos los ciudadanos del planeta. Este desarrollo contempla el beneficio económico, social y cultural para todos los seres humanos del mundo. Con este derecho se

pretende tener un acceso a todos los derechos contemplados en las distintas declaraciones y convenciones internacionales de derechos humanos. El desarrollo implica una accesibilidad a los medios de educación, vivienda, salud y alimentación, así como, a los medios de transporte, a la comunicación y al deporte y derecho al ocio. Su fundamento internacional se encuentra en: La Declaración Universal de Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Convención Americana de Derechos Humanos y su Protocolo de San Salvador, Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, La Declaración sobre el Desarrollo, Declaración sobre el Progreso y Desarrollo en lo Social y en la Declaración y Programa de Acción de Viena.

- El derecho a la libre determinación de los pueblos: Se sustenta bajo la premisa de que todos los Estados tienen el derecho a determinarse, por lo que permite que cada una de las naciones dispongan con libertad su condición política y determinen su desarrollo económico, social y cultural. A través de este derecho ha surgido el derecho de los pueblos de ejercer soberanía sobre sus recursos naturales, donde se destaca el derecho de las naciones a disponer de sus riquezas y bienes naturales. Asimismo, la libre determinación, permite que todo ser humano pueda reivindicar su pertenencia a alguna comunidad étnica, religiosa o lingüística. Su fundamento internacional se encuentra en: El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Convenio sobre Pueblos Indígenas y

Tribales (169), Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales, Convención Internacional contra el Reclutamiento, la Utilización, la Financiación y el Entrenamiento de los Mercenarios, Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas, las Resoluciones 2625, 1514 y 1803 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

- El derecho al medio ambiente: Este es un derecho que se fundamenta en la preocupación actual por los constantes deterioros que sufre el medio ambiente a nivel mundial, causada, principalmente, por el desarrollo industrial y la tecnología moderna. Con el medio ambiente contaminado de sustancias no naturales puede que se cause al ser humano un grave peligro a su salud, se produzca un grave daño a la atmósfera y surja la limitante del disfrute a un medio ambiente sano y agradable. Lo que se persigue con este derecho es limitar al máximo el daño que se está produciendo al medio ambiente, refiriéndose no sólo a la contaminación del aire, sino también a la contaminación de ríos, lagos, el medio marino y el ámbito atmosférico. Dentro de los principios que hacen valer la protección del medio ambiente, a nivel internacional, están: el deber de prevención, el derecho de autoprotección, el deber de cooperación, el deber de información y consulta y el deber de precaución o de cautela por parte de los Estados del globo terráqueo. La protección del medio ambiente a nivel internacional se inició, entre otros, a través de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, celebrada en Estocolmo en el año de 1972,

posteriormente, surgió el Convenio sobre la Contaminación Transfronteriza a Larga Distancia de 1979, la Convención para la Protección de la Capa de Ozono de 1985, la Conferencia de Río de Janeiro sobre el Medio Ambiente y Desarrollo de 1992 y para finalizar se cuenta, entre otros convenios suscritos a nivel mundial, con el Protocolo de Kyoto del 11 de diciembre de 1997, que tiene como propósito reducir el 5% de las emisiones de gases de efecto invernadero de los países industrializados por un período del 2008 al 2012.

- El derecho a la paz: De conformidad a la Carta de las Naciones Unidas uno de sus principios y principal propósito de su constitución es mantener la paz mundial, a raíz de ello se ha luchado abiertamente para contener los conflictos habidos en el ámbito nacional e internacional, por lo que hasta en el año de 1992, se constituyó por parte del Secretario General un programa de paz en donde se analizan las causas que han motivados los conflictos internacionales y expone los mecanismos necesarios para consolidar la paz y seguridad mundial. En este programa se determina una consolidación de la paz, a través de medidas económicas, sociales, y culturales que tengan como visión el mantenimiento y fortalecimiento de la paz. Con posterioridad a dicho documento, surgen otros tres: El Aumento de la Capacidad de Mantenimiento de la Paz de las Naciones Unidas (1994), el Suplemento de un Programa de Paz (1995) y el Informe Brahimi (2000). Como se puede observar este derecho es el principal propósito de las Naciones Unidas, por lo que se convierte en un derecho consolidado en el ámbito mundial. En nuestro país, con el conflicto armado interno por más de

treinta años, se suscribió la paz (fin del conflicto armado por medio de una variedad de Acuerdos que finalizaron el 29 de diciembre de 1996. Su fundamento internacional se encuentra en: La Carta de las Naciones Unidas, la Carta de la Organización de los Estados Americanos, Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz, Declaración sobre la Utilización del Progreso Científico y Tecnológico en Interés de la Paz y en Beneficio de la Humanidad”.<sup>31</sup>

#### **3.4.4. Cuarta generación**

A inicios del siglo XXI, el desarrollo de las nuevas tecnologías de la información vinculadas a la revolución de las telecomunicaciones ha planteado nuevos desafíos para el derecho, y el advenimiento del mundo digital está provocando la aparición de circunstancias totalmente nuevas que impiden en ocasiones tanto la aplicación de instrumentos jurídicos tradicionales como su adaptación al nuevo medio; exigiendo, en consecuencia, nuevas formulaciones específicas por parte del orden jurídico.

Este conjunto de avances en informática, matemática aplicada y tecnología de telecomunicaciones, que se agrupan bajo la etiqueta de nuevas tecnologías de la información y la comunicación (TIC), han penetrado las relaciones sociales de un modo tan acelerado, que están produciendo una revolución de la información, del mismo

---

<sup>31</sup> **Ibid.** Págs. 32, 33 y 34.

modo que en su momento fue la revolución industrial; amenazando con transformar por completo la idea de sociedad y de las estructuras que la conforman.

El uso de la información permite influir y controlar la conducta de los ciudadanos sin necesidad de recurrir a medios coactivos, por lo que la libertad personal y las posibilidades reales de intervenir en los procesos sociales, económicos y políticos se hallan determinadas por el acceso a la información; ahora se asiste a la aparición de nuevas estructuras sociales, formas de interrelación humana, comunidades virtuales, y cuyo patrón de adscripción no es el territorio, ni la lengua compartida, sino un modelo visionario de la sociedad que encuentra en la comunicación no-presencial un elemento de unión entre individuos, y que en su conjunto representan también el riesgo de la aparición de otras maneras de agresión al sistema de derechos humanos.

En efecto, el mundo es sorprendente por su carácter radicalmente distinto, crea una problemática que supone un reto inédito para el derecho, tanto en la adaptación de conceptos y teorías jurídicas al nuevo medio, como en la creación y desarrollo de nuevas fórmulas, porque los conceptos y teorías que funcionan en un mundo real o analógico, son incapaces de hacer frente a la multitud de problemas generados en el mundo virtual.

Esto no significa que el advenimiento del mundo digital provoque la obsolescencia de los conceptos y teorías jurídicas tradicionales, sino más bien que algunas características totalmente nuevas impidan, tanto la aplicación de los instrumentos jurídicos tradicionales, como su adaptación al nuevo medio y, por tanto, exigen una respuesta nueva por parte del orden jurídico.

La existencia de amenazas como de oportunidades en la transición a una sociedad de la información, subraya la necesidad de crear garantías, normativas y políticas públicas que guíen el proceso hacia el resultado previsto.

Las profundas transformaciones sociales, la expresión abrupta de conflictos de intereses entre los sectores involucrados y las riesgosas manipulaciones en áreas de lo público y de lo íntimo, que provocan las tecnologías de la información y las comunicaciones, abren camino para el gran desafío del derecho constitucional en el siglo XXI, así como el desarrollo y proceso positivo de nuevas categorías de derechos fundamentales, la adecuación de las existentes de la primera, segunda y tercera generaciones, al entorno de la sociedad de la información y del conocimiento; es decir, el advenimiento de la cuarta generación de los derechos humanos, que garantizarán el nuevo status del individuo de la sociedad digital, y en los que la universalización del acceso a las TIC, la libertad de expresión en la red y la libre distribución de la información y conocimiento juegan un papel determinante.

Los derechos humanos de la primera generación se soportan axiológicamente a partir de la necesidad del ser humano como ser racional en lo privado primero y en lo público luego; los de segunda generación se basan en la necesidad del desenvolvimiento de éste en los marcos sociales y económicos de una sociedad determinada, dimensiones imprescindibles para la propia reproducción humana; los de tercera generación se explican en la inefable prioridad del mantenimiento y subsistencia de la raza humana como tal, mientras que los de la cuarta generación se sustentan en la necesidad urgente e inédita de asegurar a todos los individuos el acceso a las tecnologías de información y comunicación, fomentar el flujo e intercambio de información, alentando la transferencia de conocimientos y estimulando la innovación y formación de capital humano, con el objetivo de que la sociedad de la información esté orientada a eliminar las diferencias socioeconómicas existentes, evitar la aparición de nuevas formas de exclusión y transformarse en una fuerza positiva para todos los pueblos del mundo, reduciendo la disparidad entre los países en desarrollo y los desarrollados, así como en el interior de las naciones.

Estos derechos fundamentales de la cuarta generación se diferencian de las tres generaciones anteriores, por el uso y aprovechamiento de las tecnologías de información y comunicación (TIC) como indispensables para satisfacer las necesidades de los individuos, de las comunidades y de la sociedad en general; el progreso social y económico y bienestar de las personas y de las comunidades, como prioridad en las actividades destinadas a construir una sociedad de la información; el acceso universal a las tecnologías de la información y comunicación como objetivo de todos los actores

involucrados en la construcción de la sociedad de la información; la sociedad de la información al servicio del interés público y al bienestar social, mediante su contribución a la erradicación de la pobreza, la generación de la riqueza, la promoción y el realce del desarrollo social, la participación democrática, la diversidad lingüística y la identidad cultural, asegurando siempre iguales oportunidades de acceso a las tecnologías de información y comunicación; siendo así la sociedad de la información eminentemente global.

Como consecuencia, lo ideal en el espacio digital de la cuarta generación de derechos humanos comprendería el derecho a la plena y total integración de la familia humana, igualdad de derechos sin distinción de nacionalidad, y el derecho a formar un Estado y derecho supranacionales, con la finalidad de concebir a la humanidad como una sola familia; que todos sus miembros sumen esfuerzos para el bienestar global, y sería el resultado del inevitable desenvolvimiento de la organización política y social, hacia formas cada vez mayores y complejas y, junto a ello, también el arribo hacia ordenamientos jurídicos correspondientes a esas nuevas formas, ya que ésta sería la etapa de hacer realidad el principio de la unidad en la diversidad.

Se debe a Robert B. Gelman la emisión en 1997 de una propuesta de Declaración de los Derechos Humanos en el Ciberespacio, basada en los principios que inspiran la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas de 1948, y lo interesante es que en su redacción se hace referencia a nuevas versiones o

modalidades de derechos tradicionalmente aceptados, que cobran en el nuevo espacio on-line una importancia especial, amplificando tanto los riesgos para su defensa como las nuevas posibilidades de promoción y desarrollo.

En otros puntos de su exposición se presentan nuevos derechos que están basados en las vías para la libertad de expresión y de asociación (por ejemplo, en colegios invisibles, comunidades virtuales, comunidades de intercambio tipo Napster, etcétera) que surgen al amparo de las nuevas tecnologías.

En el preámbulo de esta Declaración destacan varios factores que justifican dicha iniciativa; en primer lugar, las autopistas de la información representan un camino abierto para la potencial mejora de la condición humana, para la libertad, la justicia, la igualdad y la paz mundial, acercando a las personas más allá de las fronteras y creando un entorno en el que la diferencia no es vista como un elemento amenazador; se reconoce también que todas las personas tienen derechos inalienables relativos a la libertad de expresión, y que en una sociedad global, los derechos humanos se deben extender para incluir el acceso a la educación y el derecho a estar conectado libre y universalmente a las redes telemáticas y; por último, se señala que es vital promover la difusión de información, como un recurso que al compartirse se multiplica, en vez de dividirse entre sus poseedores, que no se degrada con el uso, no se consume, sino que adquiere una mayor calidad cuando se difunde y se comparte y, cuyo valor no se relaciona directamente con su escasez.

Es imperativo revisar el grado de desarrollo actual de las tecnologías de la información y comunicación en los siguientes aspectos del derecho:

- Los derechos que protegen la vida privada: Las nuevas tecnologías, que permiten la circulación de millones de datos en cuestión de segundos, llevan a la aparición de nuevas posibilidades de intromisión y control en la vida privada de los individuos y, en esa medida, la inquietud de reforzar los sistemas de protección y de seguridad electrónica que posibiliten el pleno y libre ejercicio de los derechos que protegen constitucionalmente la esfera privada de las personas, en especial los relativos a la intimidad, la inviolabilidad del domicilio y el secreto de las comunicaciones. Ello implica que el legislador tendrá que buscar el equilibrio entre la protección de tales derechos y otros derechos e intereses no menos relevantes, como son los derechos a una comunicación libre, el interés creciente que tiene la sociedad en la circulación de la información sobre los individuos y el también legítimo interés del Estado en garantizar la aplicación de la ley. La exigencia de que se proteja la intimidad, experimentará un aumento al hacerse realidad el potencial de las nuevas tecnologías, capaces de conseguir (incluso más allá de las fronteras nacionales) información detallada sobre individuos a partir de fuentes en forma de datos, voz e imágenes y de manipular dicha información. Sin la seguridad legal, la falta de confianza por parte de los consumidores socavarán sin duda al rápido desarrollo de la sociedad de la información.

- La igualdad en las condiciones de acceso a las nuevas tecnologías (servicio universal): Existe el problema que es el de la desintegración social y la oposición de los que tienen acceso a las nuevas tecnologías y los que no; en el futuro podrían existir diferentes modelos de sociedad de la información, como ahora existen diferentes modelos de sociedades industrializadas, es posible que difieran en el grado en el que evitan la exclusión social y en la creación de nuevas oportunidades para los menos afortunados; es por ello, que tienen la obligación los poderes públicos, de promover la igualdad y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida pública, que adquiere así una nueva dimensión en la sociedad de la información. La difusión de las nuevas tecnologías aporta nuevas oportunidades para construir una sociedad más igualitaria y participativa y así evitar la exclusión de la población, debido a que es el reto más importante que plantea la era del conocimiento. Los principales riesgos de la nueva sociedad de la información inciden en la creación de una sociedad de dos velocidades, en la que una parte de la población tenga acceso a la nueva tecnología, la maneje con soltura y goce plenamente de sus beneficios, mientras que otra parte quede absolutamente excluida; esto plantea la necesidad de establecer salvaguardas jurídicas y de garantizar la cohesión de la nueva sociedad a un acceso equitativo a la infraestructura, así como a la prestación de un servicio universal, cuya definición debe ir de la mano con la evolución tecnológica. La educación, la formación y la promoción desempeñarán necesariamente un papel fundamental.

- Las telecomunicaciones como soporte para el ejercicio de los derechos a la libertad de expresión e información: son de gran trascendencia los servicios de telecomunicación y los medios de comunicación social (servicios de difusión), no sólo como cauce para el desarrollo de los nuevos servicios de la sociedad de la información y de las nuevas tecnologías, sino también como soporte para el ejercicio de los derechos constitucionalmente reconocidos y garantizados, a la libertad de expresión y a informar y ser informado.
  
- La integración entre sistemas de comunicación y medios de comunicación social: La convergencia que existe entre la tecnología de telecomunicaciones, la informática y la radiodifusión, las nuevas tecnologías afectan a los sistemas de comunicación por el momento considerados como sistemas independientes (los sistemas privados o de comunicación de masas o, de comunicación unidireccional entre un centro emisor inteligente y una multitud de receptores pasivos). Las posibilidades técnicas que ofrecen las nuevas tecnologías, caracterizadas por la integración entre ambos sistemas de comunicación y sus posibilidades de interactividad para los usuarios (el paradigma de este fenómeno es internet), la distinción tradicional entre emisor y receptor de información, sobre la que se basa la dicotomía entre sistemas de comunicación y medios de comunicación social, tiende a difuminarse, lo que lleva a la necesidad de explorar nuevos modelos de intervención pública en este ámbito, en los que se refleje la variedad de tipos de comunicación que ofrecen las nuevas tecnologías.

- La concentración de medios y la garantía del pluralismo: La concentración de los medios de comunicación escrita y audiovisual que se está produciendo como consecuencia de la fusión entre los sectores de información y entretenimiento, da lugar a la creación de unos pocos imperios de la comunicación dedicados a la producción, distribución y presentación de recursos electrónicos de información, lo que desvanece la distinción tradicional entre la prensa, la radio, la televisión, las telecomunicaciones y las empresas productoras de contenidos. La concentración o integración de medios, tiene lugar tanto en un sentido vertical, agrupando a los proveedores de contenidos, a las empresas titulares de redes o medios de transmisión y a las compañías fabricantes de equipos electrónicos e informáticos, como horizontal entre distintos medios de comunicación. La concentración excesiva de medios, aunque parece una respuesta natural de mercado para afrontar las elevadísimas inversiones que requieren las nuevas tecnologías de la información, plantea sin embargo, el problema de articular fórmulas específicas y más eficaces de control, además de las tradicionales que existen en el derecho en relación a la competencia, con el fin de garantizar adecuadamente el pluralismo cultural, social y político que garantiza la Constitución Política de la República de Guatemala.
  
- El control de la información en internet: Ésta, es otra que exige dilucidarse, la regulación de los contenidos que circulan por internet y, más concretamente, la necesidad o no de establecer nuevas normas limitativas de la libertad de expresión en internet, distintas a las existentes para los medios tradicionales en

el mundo analógico (comunicación privada, prensa y radiodifusión). La solución a ésta es compleja, debido al carácter mundial de las redes y, por tanto, a la facilidad de eludir disposiciones nacionales con distintos grados de tolerancia. Es por eso que dado el peligro potencial que para determinados sectores (menores, por ejemplo) supone cierta información presentada en la red, algunos países sí han introducido normas específicas restrictivas de la libertad de expresión en internet. El ejemplo claro de esta generación es el derecho a la intimidad, adquirido con nuevas dimensiones en la sociedad de la información. En su calidad de pilar fundamental de la protección a la individualidad de la persona, se ha visto vulnerado por la transferencia indiscriminada de datos, que sobrepasa las fronteras y la soberanía de cada región, con una rapidez y facilidad sorprendentes. Internet introdujo una modalidad de tratamiento invisible de los datos que se ha acentuado a través del comercio electrónico y, como se puede observar todos los días miles de ciudadanos proporcionan sus datos personales de forma expresa o tácita a empresas públicas y privadas a través de la red, provocando que éstas realicen ciertos tratamientos con los datos que no son perceptibles al usuario, ya sea porque se presentan en principio como intrascendentes o bien porque se obtienen sin el consentimiento del usuario o a expensas de omisiones ilegítimas de información que afectan su autodeterminación informativa. Entre los riesgos asociados con el tratamiento y entrecruzamiento de datos personales se han señalado la creación de perfiles, la asignación de identificadores únicos, la categorización de sujetos sin matices ni variantes, la agregación y la toma de decisiones, únicamente tomando como referencia la información contenida en los bancos de datos, la toma de

conciencia sobre esta circunstancia, ha llevado a sostener, que el derecho a la intimidad no puede seguir considerándose simplemente la ausencia de información acerca de nosotros en la mente de los demás, sino que debe adquirir el carácter de un control sobre la información que nos concierna o sea, la facultad del sujeto de controlar la información personal que sobre él figurará en los bancos de datos.

La libertad informática adquiere la categoría de nuevo derecho fundamental, debido a que tiene como propósito garantizar la facultad de los individuos para conocer y acceder a las informaciones que les conciernen y archivados en bancos de datos, controlar su calidad, lo que implica la posibilidad de autodeterminación informativa, de corregir o cancelar los datos inexactos o indebidamente procesados y disponer sobre su transmisión; el control de la información personal está relacionado con el concepto de autonomía individual para decidir cuándo y qué información referida a una persona, puede ser objeto de procesamiento automatizado.

Como se ha expuesto, los derechos fundamentales son categorías abiertas y permeables a nuevos valores y derechos, significa que constituyen una respuesta a las exigencias de respeto a la dignidad humana en las nuevas realidades económicas, sociales, políticas, culturales y tecnológicas de los pueblos.

La aparición de las tecnologías de la informática, de las telecomunicaciones y de la telemática, crea nuevos espacios que requieren ser regulados por el derecho, pero que sin duda alguna, irrumpen de forma agresiva en las dimensiones de la libertad humana y basados en estos argumentos se puede afirmar que el derecho a la libertad informática constituye una respuesta a la contaminación de las libertades en la sociedad cibernética, como un derecho fundamental de la cuarta generación, asegurando que la información de carácter íntimo o privado del individuo no pueda ser manipulada o transmitida por terceros sin su consentimiento y que sea rectificadada y actualizada en los casos que sea necesario.

El derecho fundamental a la libertad informativa ha surgido así para aplicarse a nuevas realidades jurídicas, que sólo parcialmente, pueden ser fundamentadas a través de la noción tradicional de intimidad y, que incluso se encuadre como derecho personalísimo que generaría restricciones.

El derecho a la autodeterminación informativa pertenece al contexto de la era informática y cada día es más difícil afirmar que esta compleja disciplina legal estuviera ya implícita en las referencias generales al derecho a la intimidad, insertas en cuerpos normativos del ámbito nacional o internacional de la era preinformática.



## CAPÍTULO IV

### 4. Tratados Internacionales

“Es todo acuerdo de voluntades puesto por escrito, contenido en uno o más instrumentos conexos, concluido entre dos o más sujetos del Derecho Internacional”.<sup>32</sup>

(sic)

Los acuerdos entre sujetos del derecho internacional reciben nombres muy variados: tratados, convenios, convenciones, pactos, **protocolos**, modus vivendi, declaración, concordato, etcétera.

Un elemento importantísimo en la conclusión de tratados es la capacidad, que significa la facultad o poder que un Estado o una organización internacional tiene de adquirir derechos e imponerse obligaciones por medio de instrumentos escritos llamados tratados, se extiende también a la facultad que tenga la persona que comparece en nombre de un Estado o institución internacional.

---

<sup>32</sup> Carlos. **Ob. Cit.** Pág. 102.

En relación a la denominación de tratado o convención, se entiende como un nombre genérico; sin embargo, algunos consideran que estas denominaciones designan en su forma más general y completa el acuerdo de voluntades entre dos o más sujetos de derecho internacional y, las otras denominaciones indican relaciones y situaciones específicas bien determinadas, aun y cuando la mayoría de ellos se utilizan indistintamente para significar la misma noción jurídica, como se verá a continuación:

- Arreglo: Es un instrumento escrito u oral de menor categoría que no exige mayores requisitos formales.
  
- Acuerdo: Es un instrumento celebrado a través de las cancillerías, sobre un tema específico en forma simplificada o un entendimiento alcanzado a nivel de un canje de notas.
  
- Modus Vivendi: Es un tratado no escrito, a veces se realiza de forma escrita sin mayores formalidades, que se manifiesta en una práctica o situación más o menos temporal.

- Cartel: Es un instrumento entre dos ejércitos en combate, que permite una tregua para recoger heridos y muertos; para permitir una negociación con vista a poner fin al conflicto.
  
- Pacto: Es un instrumento jurídico que indica alianza, la cual persigue diversos objetivos.
  
- **Protocolo: Es un instrumento jurídico que no tiene existencia propia y que enmienda ciertos aspectos de un tratado principal, puede referirse a una ampliación de un tratado, constituir un reglamento para la operatividad de un tratado o un instrumento de recapitulación sobre lo expresado en la negociación del tratado principal.**

#### **4.1. Fuentes del derecho internacional público**

Para explicar de manera eficiente, se dividen éstas de la siguiente manera:

### **4.1.1. Fuentes principales**

Dentro de éstas, se encuentran las siguientes subdivisiones:

#### **4.1.1.1. Convenios o tratados**

Se consideran en la actualidad la fuente más importante, debido a que los Estados tienden a dejar todo por escrito en un afán de codificar lato sensu la costumbre internacional; se fundamentan en el principio pacto sunt servanda. Un convenio es un acuerdo escrito entre dos o más Estados, que establece normas de conducta, de cooperación, de política. De cierta manera todo convenio o tratado constituye una renuncia al ejercicio de la soberanía en un punto o campo de actividad determinada y casi ha reemplazado el derecho consuetudinario.

#### **4.1.1.2. Costumbre**

Se conoce así a todo como aquello que se comprueba como una práctica generalmente aceptada como derecho.

## **4.1.2. Fuentes secundarias o auxiliares**

Dentro de éstas, se encuentran las siguientes subdivisiones:

### **4.1.2.1. Jurisprudencia**

Involucra tanto los fallos judiciales internacionales como los fallos judiciales nacionales.

Se entiende por fallos judiciales internacionales, las sentencias emitidas por la Corte Internacional de Justicia y el órgano que la precedió; y por fallos judiciales nacionales aquellas sentencias emitidas por Cortes, Tribunales y Juzgados nacionales que conocen de algún problema que involucra algún aspecto internacional.

### **4.1.2.2. Doctrina**

Ante la dificultad de conocimiento general, dificultad de interpretación y de descubrir el derecho internacional, la doctrina de los publicistas de las diferentes naciones constituye una fuente importante de derecho internacional; se entiende por publicistas a

los más destacados autores académicos que han legado por escrito sus investigaciones.

## **4.2. Clasificación de los tratados internacionales**

De los cuales se expone lo siguiente:

### **4.2.1. Por su contenido**

- **Tratados contratos:** Son los que se celebran entre dos o más Estados con fines muy específicos; pueden ser de dos clases: 1. **Ejecutados:** Tienen naturaleza perpetua y no varían aunque cambien los gobiernos. 2. **Sucesivos:** solamente surten sus efectos cuando se presentan las circunstancias apropiadas.
  
- **Tratados Ley:** Son los que crean un marco jurídico dentro del cual va a evolucionar un ente jurídico; son instrumentos de carácter general, creativos, que contienen disposiciones sustantivas.

#### **4.2.2. Por sus participantes**

- Bilaterales: Son los en que solamente participan dos Estados.
  
- Multilaterales: Son los en que participan más de dos Estados.

#### **4.2.3. Por su objeto**

- Generales: Son los que comprenden todas las materias en derecho internacional.
  
- Especiales: Son los que pueden subdividirse en políticos, económicos, sociales, administrativos, financieros, etcétera.

### **4.3. Naturaleza jurídica de los tratados internacionales**

Como se ha expuesto la naturaleza jurídica es de derecho internacional público, debido a que no se rigen ni se enmarcan dentro de ninguna ley o cuerpo legal preexistente, sino que más bien tienden a crear ese marco jurídico, es por ello que son fuente principal del derecho internacional público.

### **4.4. Etapas para la creación de un tratado internacional**

- Celebración: Consiste en la fase de las negociaciones o sea la etapa durante la cual se discute el contenido y la forma; las negociaciones pueden ser públicas o privadas; siendo las públicas las que se dan generalmente en la celebración de tratados multilaterales y al interior de conferencias internacionales diplomáticas; la privada generalmente se refiere a tratados bilaterales.
  
- Forma: Todo tratado contiene tres partes en cuanto a la forma, que se explican a continuación:

- El preámbulo: En éste se hace constar el objeto del tratado en términos generales.
  
- El dispositivo: Esta fase es la más importante, pues es la que contiene las disposiciones sustantivas del tratado.
  
- El cierre: Es el que viene al final del instrumento, donde se encuentran todas las disposiciones de carácter provisional o transitorio, las condiciones para su entrada en vigor, el lugar del depósito del instrumento, la ratificación en cuanto a tiempo y lugar, la forma en que otros Estados pueden adherirse si se trata de un tratado multilateral, las firmas, los idiomas oficiales, la forma de dirimir las diferencias, plazo para que entre en vigencia, la denuncia, las reservas, la forma de interpretación, el depositario, la vigencia simple o calificada.
  
- Suscripción (firma): Se materializa con las firmas, las que naturalmente ponen fin a la negociación. Algunos tratados no requieren ratificación como los siguientes: 1. Los acuerdos entre jefes militares al finalizar la guerra; 2. Los acuerdos de carácter urgente y en los que se especifica su entrada en vigor inmediata, pero necesita que exista autoridad constitucional para hacerlo y 3. Aquellos de carácter administrativo. También puede ser en el caso que un Estado no acordó poderes plenos a su representante; en este caso no hay firma

sino rúbrica (firma abreviada) quedando el tratado pendiente de firma, lo cual no puede exceder de pocas semanas.

- Reservas: Es una manifestación de voluntad de desacuerdo en relación con las cuestiones secundarias o accidentales, nunca puede serlo con respecto a cuestiones fundamentales o principales, pues de manera inmediata eliminaría al tratado (en el caso de los bilaterales). Esto es usual en los tratados multilaterales, en el sentido de que ciertas disposiciones bien identificadas no obligan a quien las manifiesta.
  
- Canje: Se da en el caso de tratados bilaterales y consiste en el intercambio de notificaciones que se hace a las partes, de que el tratado ha sido debidamente ratificado por el órgano estatal competente, el canje es la constancia del consentimiento.
  
- Depósito: En el caso de los tratados multilaterales, el tratado se deposita en un gobierno. Consiste en el aviso que se da ante un órgano competente, previamente fijado en el tratado mismo, de que la ratificación se ha consumado por el órgano estatal competente. Así, tanto el canje como el depósito son importantes para la entrada en vigor de los tratados. El depósito hace constar el consentimiento.

- Registro: Es la constancia que existe en un organismo de que un Estado parte ha adquirido derechos y obligaciones de una determinada parte del tratado o contrato. En la actualidad la mayoría de los tratados se registran en la Organización de Naciones Unidas. El efecto del registro es la obligatoriedad frente a terceros.
  
- Adhesión: Ésta se da cuando un Estado que no ha firmado originalmente y que no fue parte fundadora, desea adherirse. En los tratados multilaterales se deja siempre una cláusula que indica la forma de adhesión; a veces los Estados originarios invitan a otros Estados a participar y lo hacen por medio de la adhesión, entonces se puede entender a ésta como el acto por el cual un Estado hace constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por un tratado.

#### **4.5. Motivos que dieron origen al Protocolo de San Salvador**

Hay que dejar claro que en Guatemala, no se encuentran los motivos por los cuales se dio origen al Protocolo de San Salvador, debido a que como su nombre lo indica es un Protocolo, entiéndase que no se observan todos los pasos de ley, o sea que no se cumplen exactamente los mismos, debido a que por su naturaleza, sólo existe el dictamen, siendo los pasos a seguir:

- Congreso de la República de Guatemala, lo ratifica, y posteriormente, es enviado al Ministerio de Relaciones Exteriores para que éste lo deposite.

#### **4.6. Estados que suscribieron el Protocolo de San Salvador**

Antes de hacer referencia a los Estados que suscribieron el Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador), se tiene que hacer mención de los instrumentos de la Organización de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos, que son imprescindibles para hacer valer los demás derechos que se derivan de él, en especial el del derecho del trabajo, porque también el trabajador tiene derechos por ser persona y el puede exigir el cumplimiento de los mismos, por parte del Estado.

Deviene el comentario anterior porque el Estado en sí es el principal violador de los derechos de los trabajadores, generando así, una trasgresión de dichos derechos, siendo el trabajador la parte más débil, debiendo ser tutelado los derechos, incluyéndose los inherentes a ellos mismo, como se observa en el Considerando del Código de Trabajo inciso a).

Por lo anteriormente expuesto, la Organización de las Naciones Unidas establece comités para vigilar la implementación de los instrumentos, siendo los siguientes:

- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR), vigilado por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;
  
- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (CCPR), vigilado por el Comité de Derechos Humanos;
  
- El Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (CCPR-OP1), vigilado por el Comité de Derechos Humanos;
  
- El Segundo Protocolo Facultativo destinado a abolir la pena de muerte (CCPR-OP2-DP);
  
- La Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (CERD), que es vigilada por el Comité para la Eliminación de Discriminación Racial;

- La Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), que es vigilada por el Comité para la Eliminación de Discriminación contra la Mujer;
  
- El Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW-OP);
  
- La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (CAT), que es vigilada por el Comité contra la Tortura;
  
- La Convención sobre los Derechos del Niño (CRC), que es vigilada por el Comité de los Derechos del Niño (CRC);
  
- El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño (CRC) relativo a la participación en los conflictos armados (CRC-OP-AC);
  
- El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño (CRC) relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (CRC-OP-SC);

- La Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (MWC). (La Convención entrará en vigor cuando sea ratificada por 20 Estados).

Como se puede observar, en ningún momento se establece algún órgano de vigilancia en el Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador), haciendo inefectivo el haberse ratificado por el Congreso de la República de Guatemala, ya que al no existir un órgano de vigilancia por parte de la Organización de las Naciones Unidas, el Estado de Guatemala en los derechos contenidos a favor de los trabajadores guatemaltecos, ultraja los mismos, estando éstos desprotegidos, en una situación de desigualdad, porque mientras no exista un órgano internacional de vigilancia, el Estado puede ser presionado para hacer efectivo el cumplimiento del mismo, pues éste lo ha tomado como **recomendaciones y no como derechos**. (Se aclara que la Organización de las Naciones Unidas no fue el promotor de éste sino que fue la Organización de Estados Americanos, es por eso que la Organización de las Naciones Unidas, no lo ha tomado como un instrumento de derechos humanos).

Este Protocolo, fue adoptado en San Salvador, El Salvador, el 17 de noviembre de 1988; tomada en la Asamblea General décima octava período ordinario de sesiones, entrando en vigor el 16 de noviembre de 1999, siempre y cuando 11 Estados hayan depositado los instrumentos de ratificación o adhesión al mismo; se encuentra

depositado en la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos con sede en: 17th Street & Constitution Ave., N.W., Washington, D.C., con el nombre de Texto: serie sobre tratados, OEA, No. 69.

En lo que se refiere a los Estados signatarios así como a la fecha del depósito del instrumento, se presenta a continuación un cuadro que contiene los Estados que lo han adoptado y ratificado, así como los que no:

Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador)

No.	Estados	Fecha	Fecha de Ratificación/ Aceptación/Adhesión	Forma
1.	Argentina	17/11/1988	30/06/2003	Ra.
2.	Bolivia	17/11/1988	12/07/2006	Ra.
3.	Brasil	////////////////	08/08/1996	Ad.
4.	Chile	05/06/2001	////////////////	///
5.	Colombia	////////////////	22/10/1997	Ad.
6.	Costa Rica	17/11/1988	29/09/1999	Ra.
7.	Ecuador	17/11/1988	10/02/1993	Ra.
8.	El Salvador	17/11/1988	04/05/1995	Ra.
<b>9.</b>	<b>Guatemala</b>	<b>17/11/1988</b>	<b>27/11/1996</b>	<b>Ra.</b>
10.	Haití	17/11/1988	////////////////	///
11.	México	17/11/1988	08/03/1996	Ra.
12.	Nicaragua	17/11/1988	////////////////	///
13.	Panamá	17/11/1988	28/10/1992	Ra.
14.	Paraguay	26/08/1996	28/05/1997	Ra.
15.	Perú	17/11/1988	17/05/1995	Ra.
16.	Rep. Dominicana	17/11/1988	////////////////	///
17.	Surinam	////////////////	28/02/1990	Ad.
18.	Uruguay	17/11/1988	21/11/1995	Ra.
19.	Venezuela	27/01/1989	////////////////	///

**Nota:**

**Ra. = Ratificado**

**Ad. = Adherido**

Es importante también señalar que la Declaración en ocasión de la Ratificación por parte del Estado de México señaló que: El Gobierno de México lo hace en el entendimiento de que el Artículo 8 del aludido Protocolo se aplicará en la república mexicana dentro de las modalidades y conforme a los procedimientos previstos en las disposiciones aplicables en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de sus leyes reglamentarias.

**4.7. El incumplimiento del Estado de Guatemala a garantizar en la legislación ordinaria laboral, los derechos contenidos en el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador)**

Los derechos no contenidos en la legislación ordinaria laboral y contenida en el Protocolo, cuyo cumplimiento el Estado de Guatemala debe garantizar, son los siguientes:

- A la salud.
  
- A un medio ambiente sano

- A la alimentación
  
- A la educación
  
- A los beneficios de la cultura
  
- A la constitución y protección a la familia
  
- A la protección de los ancianos
  
- A la protección de los minusválidos

#### **4.8. El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador)**

Las finalidades del Protocolo, se encuentran en el preámbulo del mismo, ya que explica que los Estados, se comprometen a cumplirlo, reconociendo beneficios a los

trabajadores, recordando los antecedentes que le dieron origen al mismo. A continuación se transcribe el Protocolo de San Salvador de la manera siguiente:

“Los Estados partes en la Convención Americana sobre Derechos Humanos Pacto San José de Costa Rica,

Reafirmando su propósito de consolidar en este continente, dentro del cuadro de las instituciones democráticas, un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos humanos esenciales del hombre;

Reconociendo que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados americanos;

Considerando la estrecha relación que existe entre la vigencia de los derechos económicos, sociales y culturales y la de los derechos civiles y políticos, por cuanto las

diferentes categorías de derechos constituyen un todo indisoluble que encuentra su base en el reconocimiento de la dignidad de la persona humana, por lo cual exigen una tutela y promoción permanente con el objeto de lograr su vigencia plena, sin que jamás pueda justificarse la violación de unos en aras de la realización de otros;

Reconociendo los beneficios que derivan del fomento y desarrollo de la cooperación entre los Estados y de las relaciones internacionales;

Recordando que, con arreglo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos y a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, sólo puede realizarse el ideal del ser humano libre, exento del temor y de la miseria, si se crean condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos;

Teniendo presente que si bien los derechos económicos, sociales y culturales fundamentales han sido reconocidos en anteriores instrumentos internacionales, tanto de ámbito universal como regional, resulta de gran importancia que éstos sean reafirmados, desarrollados, perfeccionados y protegidos en función de consolidar en América, sobre la base del respeto integral a los derechos de la persona, el régimen

democrático representativo de gobierno, así como el derecho de sus pueblos al desarrollo, a la libre determinación y a disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, y considerando que la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que pueden someterse a la consideración de los Estados partes reunidos con ocasión de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos proyectos de protocolos adicionales a esa Convención con la **finalidad de incluir progresivamente en el régimen de protección de la misma otros derechos y libertades,**

Han convenido en el siguiente Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos Protocolo de San Salvador:

Artículo 1. Obligación de adoptar medidas.

Los Estados partes en el presente Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos se comprometen a adoptar las medidas necesarias tanto de orden interno como mediante la cooperación entre los Estados, especialmente económica y técnica, hasta el máximo de los recursos disponibles y tomando en cuenta su grado de desarrollo, a fin de lograr progresivamente, y de conformidad con la

legislación interna, la plena efectividad de los derechos que se reconocen en el presente Protocolo.

#### Artículo 2. Obligación de adoptar disposiciones de derecho interno.

Si el ejercicio de los derechos establecidos en el presente Protocolo no estuviera ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de este Protocolo, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos.

#### Artículo 3. Obligación de no discriminación.

Los Estados partes en el presente Protocolo se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

#### Artículo 4. No admisión de restricciones.

No podrá restringirse o menoscabarse ninguno de los derechos reconocidos o vigentes en un Estado en virtud de su legislación interna o de convenciones internacionales, a pretexto de que el presente Protocolo no los reconoce o los reconoce en menor grado.

#### Artículo 5. Alcance de las restricciones y limitaciones.

Los Estados partes sólo podrán establecer restricciones y limitaciones al goce y ejercicio de los derechos establecidos en el presente Protocolo, mediante leyes promulgadas con el objeto de preservar el bienestar general dentro de una sociedad democrática, en la medida que no contradigan el propósito y razón de los mismos.

## Artículo 6. Derecho al trabajo.

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, el cual incluye la oportunidad de obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa a través del desempeño de una actividad lícita libremente escogida o aceptada.
2. Los Estados partes se comprometen a adoptar las medidas que garanticen plena efectividad al derecho al trabajo, en especial las referidas al logro del pleno empleo, a la orientación vocacional y al desarrollo de proyectos de capacitación técnico-profesional, particularmente aquellos destinados a los minusválidos. Los Estados partes se comprometen también a ejecutar y a fortalecer programas que coadyuven a una adecuada atención familiar, encaminados a que la mujer pueda contar con una efectiva posibilidad de ejercer el derecho al trabajo.

## Artículo 7. Condiciones justas, equitativas y satisfactorias de trabajo.

Los Estados partes en el presente Protocolo reconocen que el derecho al trabajo al que se refiere el artículo anterior, supone que toda persona goce del mismo en condiciones

justas, equitativas y satisfactorias, para lo cual dichos Estados garantizarán en sus legislaciones nacionales, de manera particular:

- a. Una remuneración que asegure como mínimo a todos los trabajadores condiciones de subsistencia digna y decorosa para ellos y sus familias y un salario equitativo e igual por trabajo igual, sin ninguna distinción;
  
- b. El derecho de todo trabajador a seguir su vocación y a dedicarse a la actividad que mejor responda a sus expectativas y a cambiar de empleo, de acuerdo con la reglamentación nacional respectiva;
  
- c. El derecho del trabajador a la promoción o ascenso dentro de su trabajo, para lo cual se tendrán en cuenta sus calificaciones, competencia, probidad y tiempo de servicio;
  
- d. La estabilidad de los trabajadores en sus empleos, de acuerdo con las características de las industrias y profesiones y con las causas de justa reparación. En casos de despido injustificado, el trabajador tendrá derecho a una

indemnización o a la readmisión en el empleo o a cualesquiera otra prestación prevista por la legislación nacional;

- e. La seguridad e higiene en el trabajo;
  
- f. La prohibición de trabajo nocturno o en labores insalubres o peligrosas a los menores de 18 años y, en general, de todo trabajo que pueda poner en peligro su salud, seguridad o moral. Cuando se trate de menores de 16 años, la jornada de trabajo deberá subordinarse a las disposiciones sobre educación obligatoria y en ningún caso podrá constituir un impedimento para la asistencia escolar o ser una limitación para beneficiarse de la instrucción recibida;
  
- g. La limitación razonable de las horas de trabajo, tanto diaria como semanal. Las jornadas serán de menor duración cuando se trate de trabajos peligrosos, insalubres o nocturnos;
  
- h. El descanso, el disfrute del tiempo libre, las vacaciones pagadas, así como la remuneración de los días feriados nacionales.

## Artículo 8. Derechos sindicales.

### 1. Los Estados partes garantizarán:

a. El derecho de los trabajadores a organizar sindicatos y a afiliarse al de su elección, para la protección y promoción de sus intereses. Como proyección de este derecho, los Estados partes permitirán a los sindicatos formar federaciones y confederaciones nacionales y asociarse a las ya existentes, así como formar organizaciones sindicales internacionales y asociarse a la de su elección. Los Estados partes también permitirán que los sindicatos, federaciones y confederaciones funcionen libremente;

b. El derecho a la huelga.

2. El ejercicio de los derechos enunciados precedentemente sólo puede estar sujeto a las limitaciones y restricciones previstas por la ley, siempre que éstos sean propios a una sociedad democrática, necesarios para salvaguardar el orden público, para proteger la salud o la moral públicas, así como los derechos y las

libertades de los demás. Los miembros de las fuerzas armadas y de policía, al igual que los de otros servicios públicos esenciales, estarán sujetos a las limitaciones y restricciones que imponga la ley.

3. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a un sindicato.

#### Artículo 9. Derecho a la seguridad social.

1. Toda persona tiene derecho a la seguridad social que la proteja contra las consecuencias de la vejez y de la incapacidad que la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa. En caso de muerte del beneficiario, las prestaciones de seguridad social serán aplicadas a sus dependientes.
2. Cuando se trate de personas que se encuentran trabajando, el derecho a la seguridad social cubrirá al menos la atención médica y el subsidio o jubilación en casos de accidentes de trabajo o de enfermedad profesional y, cuando se trate de mujeres, licencia retribuida por maternidad antes y después del parto.

Artículo 10. Derecho a la salud.

1. Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social.
  
2. Con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud los Estados partes se comprometen a reconocer la salud como un bien público y particularmente a adoptar las siguientes medidas para garantizar este derecho:
  - a. La atención primaria de la salud, entendiendo como tal la asistencia sanitaria esencial puesta al alcance de todos los individuos y familiares de la comunidad;
  
  - b. La extensión de los beneficios de los servicios de salud a todos los individuos sujetos a la jurisdicción del Estado;
  
  - c. La total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas;

- d. La prevención y el tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole;
  
- e. La educación de la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud, y
  
- f. La satisfacción de las necesidades de salud de los grupos de más alto riesgo y que por sus condiciones de pobreza sean más vulnerables.

Artículo 11. Derecho a un medio ambiente sano.

1. Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos.
  
2. Los Estados partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.

## Artículo 12. Derecho a la alimentación.

1. Toda persona tiene derecho a una nutrición adecuada que le asegure la posibilidad de gozar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual.
2. Con el objeto de hacer efectivo este derecho y a erradicar la desnutrición, los Estados partes se comprometen a perfeccionar los métodos de producción, aprovisionamiento y distribución de alimentos, para lo cual se comprometen a promover una mayor cooperación internacional en apoyo de las políticas nacionales sobre la materia.

## Artículo 13. Derecho a la educación.

1. Toda persona tiene derecho a la educación.

2. Los Estados partes en el presente Protocolo convienen en que la educación deberá orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad y deberá fortalecer el respeto por los derechos humanos, el pluralismo ideológico, las libertades fundamentales, la justicia y la paz. Convienen, asimismo, en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad democrática y pluralista, lograr una subsistencia digna, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos raciales, étnicos o religiosos y promover las actividades en favor del mantenimiento de la paz.

3. Los Estados partes en el presente Protocolo reconocen que, con el objeto de lograr el pleno ejercicio del derecho a la educación:

a. La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente;

b. La enseñanza secundaria en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;

- c. La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados y en particular, por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;
  
  - d. Se deberá fomentar o intensificar, en la medida de lo posible, la educación básica para aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria;
  
  - e. Se deberán establecer programas de enseñanza diferenciada para los minusválidos, a fin de proporcionar una especial instrucción y formación a personas con impedimentos físicos o deficiencias mentales.
4. Conforme con la legislación interna de los Estados partes, los padres tendrán derecho a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos, siempre que ella se adecue a los principios enunciados precedentemente.

5. Nada de lo dispuesto en este Protocolo se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, de acuerdo con la legislación interna de los Estados partes.

Artículo 14. Derecho a los beneficios de la cultura.

1. Los Estados partes en el presente Protocolo reconocen el derecho de toda persona a:
  - a. Participar en la vida cultural y artística de la comunidad;
  - b. Gozar de los beneficios del progreso científico y tecnológico;
  - c. Beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

2. Entre las medidas que los Estados partes en el presente Protocolo deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia, la cultura y el arte.
  
3. Los Estados partes en el presente Protocolo se comprometen a respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora.
  
4. Los Estados partes en el presente Protocolo reconocen los beneficios que se derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas, artísticas y culturales, y en este sentido se comprometen a propiciar una mayor cooperación internacional sobre la materia.

Artículo 15. Derecho a la constitución y protección de la familia.

1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por el Estado, quien deberá velar por el mejoramiento de su situación moral y material.
  
2. Toda persona tiene derecho a constituir familia, el que ejercerá de acuerdo con las disposiciones de la correspondiente legislación interna.
  
3. Los Estados partes mediante el presente Protocolo se comprometen a brindar adecuada protección al grupo familiar y en especial a:
  - a. Conceder atención y ayuda especiales a la madre, antes y durante un lapso razonable después del parto;

- b. Garantizar a los niños una adecuada alimentación, tanto en la época de lactancia como durante la edad escolar;
  
- c. Adoptar medidas especiales de protección de los adolescentes a fin de garantizar la plena maduración de sus capacidades física, intelectual y moral;
  
- d. Ejecutar programas especiales de formación familiar a fin de contribuir a la creación de un ambiente estable y positivo en el cual los niños perciban y desarrollen los valores de comprensión, solidaridad, respeto y responsabilidad.

Artículo 16. Derecho de la niñez.

Todo niño sea cual fuere su filiación tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado. Todo niño tiene el derecho a crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres; salvo circunstancias excepcionales, reconocidas judicialmente, el niño de corta edad no debe ser separado de su madre. Todo niño tiene derecho a la educación gratuita y

obligatoria, al menos en su fase elemental, y a continuar su formación en niveles más elevados del sistema educativo.

#### Artículo 17. Protección de los ancianos.

Toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad. En tal cometido, los Estados partes se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica y en particular a:

- a. Proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada a las personas de edad avanzada que carezcan de ellas y no se encuentren en condiciones de proporcionárselas por sí mismas;
  
- b. Ejecutar programas laborales específicos destinados a conceder a los ancianos la posibilidad de realizar una actividad productiva adecuada a sus capacidades, respetando su vocación o deseos;

- c. Estimular la formación de organizaciones sociales destinadas a mejorar la calidad de vida de los ancianos.

#### Artículo 18. Protección de los minusválidos.

Toda persona afectada por una disminución de sus capacidades físicas o mentales tiene derecho a recibir una atención especial con el fin de alcanzar el máximo desarrollo de su personalidad. Con tal fin, los Estados partes se comprometen a adoptar las medidas que sean necesarias para ese propósito y en especial a:

- a. Ejecutar programas específicos destinados a proporcionar a los minusválidos los recursos y el ambiente necesario para alcanzar ese objetivo, incluidos programas laborales adecuados a sus posibilidades y que deberán ser libremente aceptados por ellos o por sus representantes legales, en su caso;
- b. Proporcionar formación especial a los familiares de los minusválidos a fin de ayudarlos a resolver los problemas de convivencia y convertirlos en agentes activos del desarrollo físico, mental y emocional de éstos;

- c. Incluir de manera prioritaria en sus planes de desarrollo urbano la consideración de soluciones a los requerimientos específicos generados por las necesidades de este grupo;
  
- d. Estimular la formación de organizaciones sociales en las que los minusválidos puedan desarrollar una vida plena.

Artículo 19. Medios de protección.

- 1. Los Estados partes en el presente Protocolo se comprometen a presentar, de conformidad con lo dispuesto por este artículo y por las correspondientes normas que al efecto deberá elaborar la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, informes periódicos respecto de las medidas progresivas que hayan adoptado para asegurar el debido respeto de los derechos consagrados en el mismo Protocolo.
  
- 2. Todos los informes serán presentados al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos quien los transmitirá al Consejo Interamericano

Económico y Social y al Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura, a fin de que los examinen conforme a lo dispuesto en el presente artículo. El Secretario General enviará copia de tales informes a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

3. El Secretario General de la Organización de los Estados Americanos transmitirá también a los organismos especializados del sistema interamericano, de los cuales sean miembros los Estados partes en el presente Protocolo, copias de los informes enviados o de las partes pertinentes de éstos, en la medida en que tengan relación con materias que sean de la competencia de dichos organismos, conforme a sus instrumentos constitutivos.
  
4. Los organismos especializados del sistema interamericano podrán presentar al Consejo Interamericano Económico y Social y al Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura informes relativos al cumplimiento de las disposiciones del presente Protocolo, en el campo de sus actividades.
  
5. Los informes anuales que presenten a la Asamblea General el Consejo Interamericano Económico y Social y el Consejo Interamericano para la

Educación, la Ciencia y la Cultura contendrán un resumen de la información recibida de los Estados partes en el presente Protocolo y de los organismos especializados acerca de las medidas progresivas adoptadas a fin de asegurar el respeto de los derechos reconocidos en el propio Protocolo y las recomendaciones de carácter general que al respecto se estimen pertinentes.

6. En el caso de que los derechos establecidos en el párrafo a) del artículo 8 y en el artículo 13 fuesen violados por una acción imputable directamente a un Estado parte del presente Protocolo, tal situación podría dar lugar, mediante la participación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y cuando proceda de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a la aplicación del sistema de peticiones individuales regulado por los artículos 44 a 51 y 61 a 69 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
  
7. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos podrá formular las observaciones y recomendaciones que considere pertinentes sobre la situación de los derechos económicos, sociales y culturales establecidos en el presente Protocolo en todos o en algunos de los Estados partes, las que podrá incluir en el Informe Anual a la Asamblea General o en un Informe Especial, según lo considere más apropiado.

8. Los Consejos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en ejercicio de las funciones que se les confieren en el presente artículo tendrán en cuenta la naturaleza progresiva de la vigencia de los derechos objeto de protección por este Protocolo.

#### Artículo 20. Reservas.

Los Estados partes podrán formular reservas sobre una o más disposiciones específicas del presente Protocolo al momento de aprobarlo, firmarlo, ratificarlo o adherirse, siempre que no sean incompatibles con el objeto y el fin del Protocolo.

#### Artículo 21. Firma, ratificación o adhesión. Entrada en vigor.

1. El presente Protocolo queda abierto a la firma y a la ratificación o adhesión de todo Estado parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

2. La ratificación de este Protocolo o la adhesión al mismo se efectuará mediante el depósito de un instrumento de ratificación o de adhesión en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.
  
3. El Protocolo entrará en vigor tan pronto como once Estados hayan depositado sus respectivos instrumentos de ratificación o de adhesión.
  
4. El Secretario General informará a todos los Estados miembros de la Organización de la entrada en vigor del Protocolo.

Artículo 22. Incorporación de otros derechos y ampliación de los reconocidos.

1. Cualquier Estado parte y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos podrán someter a la consideración de los Estados partes, reunidos con ocasión de la Asamblea General, propuestas de enmienda con el fin de incluir el reconocimiento de otros derechos y libertades, o bien otras destinadas a extender o ampliar los derechos y libertades reconocidos en este Protocolo.

2. Las enmiendas entrarán en vigor para los Estados ratificantes de las mismas en la fecha en que se haya depositado el respectivo instrumento de ratificación que corresponda al número de los dos tercios de los Estados partes en este Protocolo. En cuanto al resto de los Estados partes, entrarán en vigor en la fecha en que depositen sus respectivos instrumentos de ratificación.”

Desde el año 1996, Guatemala ratificó el Protocolo hasta la presente fecha desapercibido, sin ninguna forma de difusión y debido cumplimiento, dejando así desprotegido al trabajador y sometiéndolo a la total ignorancia de que pueden exigir el cumplimiento de los derechos que han adquirido, al haber sido ratificado el Protocolo de San Salvador.

Pero entonces cabe preguntarse de qué sirve la ratificación de un protocolo en materia de derecho laboral, si es el mismo Estado quien lo acepta pero a la vez es el principal agresor.

¿Por qué se menciona esto?, porque se ha encontrado en la investigación lo siguiente: falta de educación, información, transparencia, interés en juego y leyes susceptibles de ser interpretadas en contra de la clase trabajadora guatemalteca. Si en realidad el

Estado de Guatemala lograra la eliminación de estas deficiencias, podría decirse con total exactitud que se vive en un Estado totalmente democrático. Es cierto que vivimos en un Estado donde la población mayoritaria es analfabeta, pero en ningún momento el Estado se preocupa por la divulgación de sus derechos.

En todas las épocas han existido personas increíbles que han sacrificado su vida por defender no sólo sus derechos sino el de los demás, por eso, es de vital importancia que las personas recuerden a esos héroes, siguiendo sus pasos no de forma combatiente sino intelectual, para mejorar, controlar y orientar, el ejercicio del cumplimiento de los derechos que les pertenecen.

Al analizarse al Ministerio de Trabajo y Previsión Social, como institución de vigilancia y cumplimiento de los derechos del trabajo, llama la atención la función que realiza y que es la de: estudiar, discutir, y si fuere de beneficio para el país, recomendar la ratificación y velar por el conocimiento y la aplicación de los convenios internacionales de trabajo; cuestión que no cumple, porque existe este Protocolo y en ningún juicio ha utilizado el mismo, a pesar de que figura como parte en el Dictamen del Protocolo de San Salvador.



## CONCLUSIONES

1. El derecho del trabajo no ha evolucionado mucho, ya que aún existen forma de esclavitud, pues así tratan los patronos a sus trabajadores que no tienen protección legal, lo cual se puede observar en los contratos de trabajo el que se realiza siempre a favor del patrono.
2. El contenido del Protocolo de San Salvador, ha sido considerado por el Estado de Guatemala como recomendaciones y no como derechos, por lo que la Procuraduría General de la Nación, considera que no debe utilizarse, debido a que existe un Código de Trabajo, y que un tratado internacional no puede ser superior a los derechos ordinarios existentes, en materia de trabajo.
3. El Estado de Guatemala, no se preocupa por la clase trabajadora y por tal motivo, no le interesa la implementación de los tratados internacionales en materia de trabajo, para garantizar mejoras en los derechos de la clase trabajadora, porque se observa en la falta de educación, información, transparencia, interés en juego y leyes susceptibles de ser interpretadas contra la clase trabajadora guatemalteca.

4. El Ministerio de Trabajo y Previsión Social, no ha divulgado el Protocolo de San Salvador, siendo que es la institución que protege al trabajador y por lo tanto el principal interesado en aplicar normas de derecho internacional que favorezcan a los trabajadores guatemaltecos.
  
5. La inexistencia de una institución superior al Ministerio de Trabajo y Previsión Social, que supervise y obligue a cumplir con las atribuciones asignadas, hace difícil el control y el efectivo cumplimiento de las leyes y tratados internacionales, debido que al no tenerlo, no tiene definidas las directrices relacionadas en el trabajo con lo cual se evita el crecimiento de la calidad y contacto en los problemas que se le presenten a resolver.

## RECOMENDACIONES

1. Para que el derecho del trabajo evolucione, es necesario que el Estado de Guatemala, a través del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, al momento que se realicen los contratos de trabajo por parte de los patronos, revise el contenido de los mismos, para que no sean violentados los derechos de los trabajadores guatemaltecos.
2. El Protocolo de San Salvador, ya forma parte de la legislación laboral guatemalteca, debido que fue ratificado por el Congreso de la República de Guatemala y por lo tanto la Procuraduría General de la Nación, debe observar y aplicar los derechos contenidos en el mismo, en los casos que les sean asignados y no justificarse por existir un Código de Trabajo, que no se aplicará éste.
3. Es necesario que el Estado, a través del Ministerio de Trabajo y Previsión Social le dé cumplimiento a la aplicación del Protocolo de San Salvador, para que el contenido del mismo sea tomado como derechos y no como recomendaciones, utilizando medios de difusión televisiva para el conocimiento de los mismos, porque todavía en el país la clase analfabeta tiene un alto índice.

4. El Organismo Ejecutivo, como ente superior, debe crear una Institución que controle, supervise y obligue al Ministerio de Trabajo y Previsión Social, para que cumpla con las atribuciones asignadas, a través del Congreso de la República de Guatemala el cual vigilará que se apliquen las leyes y tratados internacionales en materia de trabajo que han sido ratificados.
  
5. El Ministerio de Trabajo y Previsión Social, debe obligatoriamente publicitar todo tratado internacional en materia de trabajo, para que la población guatemalteca, esté enterada de los derechos internacionales que se deben aplicar en Guatemala.

## **ANEXO**

1101

Dictamen

SECRETARIA  
CONGRESO DE LA REPUBLICA

**RECIBIDO**  
27 NOV. 1996

Hora: \_\_\_\_\_  
Recibido Por: \_\_\_\_\_

HONORABLE PLENO:

La Comisión de Relaciones Exteriores recibió para su estudio y dictamen una iniciativa de ley que contiene el Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", suscrito en San Salvador el 17 de noviembre de 1988.

I. ANTECEDENTES

El Ministerio de Relaciones Exteriores solicitó opinión a otras entidades, habiéndose expresado éstos, de la siguiente forma:

1. Comisión Nacional del Medio Ambiente  
considera muy importante la ratificación del Protocolo citado...
2. Ministerio de Trabajo y Previsión Social  
Opinó que es conveniente para Guatemala y que debería ratificar el protocolo...
3. Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social  
Opinó que es conveniente la ratificación del mismo...
4. Ministerio de Educación Pública  
Dictamina conveniente que Guatemala ratifique el Protocolo como un paso más a consolidar el proceso democrático del país y fomentar las condiciones que coadyuven a lograr el reconocimiento y realización de los derechos del hombre.

5. **Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación**  
De parte del Ministerio de Agricultura, Ganadería y alimentación, no existe ninguna objeción, en lo que a su ramo atañe, para que Guatemala suscriba el Protocolo adicional, objeto del presente análisis.
6. **Ministerio de Relaciones Exteriores**  
Opinó que el Protocolo no contiene disposiciones contrarias a nuestra constitución Política y debe tenerse presente que Guatemala no reconoció la competencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a fin de que se formule la reserva respectiva al hacerse su ratificación.
7. **Ministerio de Cultura y Deportes**  
Se pronunció favorablemente respecto a la conveniencia de que Guatemala ratifique el protocolo en mención.
8. **Ministerio de Finanzas**  
Opinó que si procede la ratificación del citado protocolo, ya que se encuentra dentro del marco legal del país y no representa obligación de tipo económico para el Estado.
9. **Ministerio de Gobernación**  
Opinó favorablemente, por no ser contraria al orden público.
10. **Instituto Nacional de Seguridad Social**  
No encuentra inconveniente alguno en que se ratifique el protocolo en mención.

## 11. Ministerio de Relaciones Exteriores

Opinó que Guatemala debe proceder previa aprobación del Congreso de la República, a ratificar el protocolo como una acción coadyuvante a la realización de los propios fines del Estado.

## II. DESCRIPCION DEL TEXTO

El Protocolo consta de un preámbulo y veintidos artículos, y como se expresa en el preámbulo es una consecuencia de la convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita en la ciudad de San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969 (Pacto de San José de Costa Rica) y de la cual es parte Guatemala, al haberla aprobado por Decreto 6-78 del Congreso de la República y ratificado oportunamente.

Se expresa en el preámbulo del "Protocolo de San Salvador", que si los derechos económicos, sociales y culturales fundamentales han sido reconocidos en anteriores instrumentos internacionales tanto de ámbito Universal como Regional, resulta de gran importancia que éstos sean reafirmados, desarrollados, perfeccionados y protegidos en función de consolidar en América, sobre la base del respeto integral a los derechos de la persona, el régimen democrático representativo del Gobierno, así como el derecho de sus pueblos al desarrollo, a la libre determinación y a disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, asimismo, se hace referencia a que la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que puede someterse a la consideración de los Estados participantes, reunidos en ocasión de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, proyectos de

Protocolos adicionales a esa convención con la finalidad de incluir progresivamente en el régimen de protección de la misma otros derechos y libertades.

Con base en las anteriores consideraciones se convino el protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Protocolo de San Salvador".

En los artículos del Protocolo sobresalen los aspectos siguientes:

Artículo 1. Establece la obligación de los Estados, parte de adoptar las medidas necesarias tanto de orden interno, como mediante la cooperación entre los Estados, especialmente económica y técnica, hasta el máximo de los recursos disponibles y tomando en cuenta su grado de desarrollo, a fin de lograr progresivamente y de conformidad con la legislación interna, la plena efectividad de los derechos que se reconocen en el Protocolo.

Artículo 2. Los Estados, parte se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a la disposición del Protocolo, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos establecidos en el Protocolo.

Artículo 3. Las partes se comprometen a garantizar sin discriminación alguna.

En los artículos del 8 al 18 se enumera los derechos económicos, sociales y culturales que se reconocen en el Protocolo, siendo estos los siguientes:

Condiciones justas, equitativas y satisfactorias de

trabajo, derecho al trabajo, derechos sindicales, derecho a la seguridad social, derecho a la salud, derecho a un medio ambiente sano, derecho a alimentación, derecho a la educación, derechos a los beneficios de la cultura, derecho a la constitución y protección de la familia, derecho a la niñez, protección de los ancianos, protección de los minúsvulos.

En el artículo 19, bajo el título de medios de protección a los ocho incisos que contiene, enumeran distintas medidas para asegurar el debido respeto de los derechos consignados en el Protocolo.

Dentro de este contexto de medios de protección debe resaltarse el contenido del inciso 6 del artículo 19, analizado, pues tal inciso expresa que en caso de violación de los derechos establecidos en el párrafo a) del artículo 8, y en el artículo 13, por una acción imputable directamente, tal situación podría dar lugar mediante la participación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a la aplicación del sistema de peticiones individuales regulado por los artículos 44 a 51 y 61 a 69 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Asimismo, debe resaltarse el contenido de los siguientes incisos (7 y 8) que otorgan a la comisión interamericana de Derechos Humanos la potestad de formular las observaciones y recomendaciones que considere pertinentes sobre la situación de los Derechos establecidos en el Protocolo en todos los Estados participantes, las que podrá incluir en el informe anual a la Asamblea General o en un informe especial, según lo considere conveniente; y de tener en cuenta la naturaleza progresiva de la vigencia de los derechos, objeto de protección por el Protocolo. En relación a éstos tres

incisos, debe tenerse muy presente que la República de Guatemala no ha reconocido la competencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, por lo cual debe formularse la reserva correspondiente, con base en el artículo 20 del mismo Protocolo.

### CONSIDERACIONES

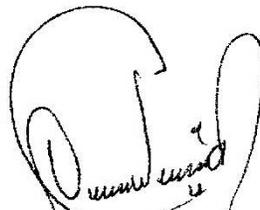
1. El Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, no contiene disposiciones contrarias a nuestra constitución política.
2. El Estado de Guatemala no ha reconocido la competencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a fin de que se formule la reserva respectiva al hacerse su ratificación.

### OPINION

La Comisión de Relaciones Exteriores, luego de analizado y discutido el Protocolo adicional a la Convención Americana sobre derechos humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador", suscrito en el Salvador el 17 de noviembre de 1988, considera necesario e importante su aprobación, por lo cual emite dictámen favorable.

  
MARIO RIVERA CABRERA  
PRESIDENTE



  
VINICIO VILLAR ANIEHI

  
LUIS GONZALEZ VILLATORO

  
ZURY RIOS MONT

  
MAURICIO LEON CORADO

ARISTIDES VILLATORO

RUDIO LECSAN MERIDA H.

  
AUGUSTO ROMEO PONCE B.

FLORA MARINA RAMOS ESCOBAR

DECRETO No.

CONSIDERANDO

Que el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador" fue suscrito en San Salvador, El Salvador el 17 de noviembre de 1988, en el 18 periodo ordinario de sesiones de la Asamblea General.

CONSIDERANDO

Que la ratificación del presente Protocolo Adicional, contribuye a que el Estado pueda cumplir su fin supremo de realización del bien común y su deber de garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

CONSIDERANDO

Que el contenido específico del Protocolo se refiere a los derechos económicos, sociales y culturales inherentes a la persona humana que a su vez son la base que inspiró a la Asamblea Nacional Constituyente, para decretar, sancionar y promulgar la Constitución Política de la República de Guatemala de 1985, cuando la parte introductoria de la misma dice: "...afirmando la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social, reconociendo a la familia como géneros primarios y fundamental de los valores espirituales y morales de la sociedad y el Estado

como responsable de la promoción del bien común, la consolidación del régimen de legalidad, seguridad, justicia, igualdad, libertad y paz..."

#### CONSIDERANDO

Que es conveniente que el Organismo Ejecutivo, al ratificar el Protocolo, exprese su reserva en cuanto a la aplicación del artículo 19 incisos 6, 7 y 8, tomando en cuenta que la República de Guatemala no ha reconocido la competencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

#### POR TANTO

En el ejercicio de las facultades que le confiere la literal i) del artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala,

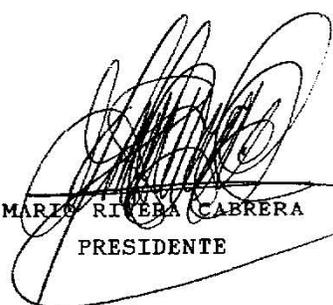
#### DECRETA

Artículo 1. Se aprueba el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador", suscrito en San Salvador, El Salvador el 17 de noviembre de 1988.

Articulo 2. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días despues de su publicación en el Diario Oficial.

PASE....

DADO....

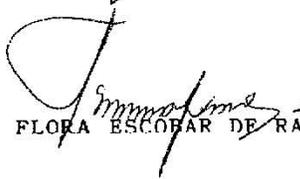
  
 MARIELA RIVERA CABRERA  
 PRESIDENTE



  
 VINICIO VILLAR ANLEU

  
 LUIS GONZALEZ VILLATORO

  
 ZURY RIOS MONT

  
 FLORA ESCOBAR DE RAMOS

  
 AUGUSTO PONCE BARRIENTOS

RUDIO LECSAN MERIDA H.

000011



MAURICIO LEON CORADO

ARISTIDES VILLATORO



000015

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO, PARA SU  
SANCION, PROMULGACION Y PUBLICACION.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO  
LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS  
27 DIAS DEL MES DE Nov. DE  
MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

A ESTE DECRETO LE CORRESPONDE  
EL NUMERO 127-96

**CONGRESO DE LA REPUBLICA  
GUATEMALA C. A.**

**- ENMIENDA -**

AL ARTICULO



**LOS ABAJO FIRMANTES, DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA REPUBLICA,  
PROPONEMOS LA SIGUIENTE ENMIENDA POR SUSTITUCION TOTAL DEL  
ARTICULO 2 PARA QUE QUEDE ASI:**

**ARTICULO 2. El presente decreto fue declarado de urgencia nacional con el  
voto de más de las dos terceras partes del total de diputados que integran el Congreso  
de la República y entrará en vigencia el día de su publicación en el diario oficial.**

**APROBADA**  
Guatemala, 27 noviembre, 1996  
Fecha: \_\_\_\_\_

**DIPUTADO (S) PONENTE (S):**

Two handwritten signatures in black ink. The signature on the right is more legible and appears to be 'E. J. Ochoa' with the number '111' below it. The signature on the left is highly stylized and illegible.

*Protocolo ORDINARIO.*

000017

**CONGRESO DE LA REPUBLICA  
GUATEMALA C. A.**

**- MOCION PRIVILEGIADA -**

**LOS ABAJO FIRMANTES, DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA REPUBLICA,  
PROPONEMOS LA SIGUIENTE MOCION PRIVILEGIADA:**

**PARA QUE EL PROYECTO DE DECRETO EN DISCUSION SE DECLARE  
DE URGENCIA NACIONAL Y SE DISCUTA EN UN SOLO DEBATE.**

Guatemala, 27 de Agosto, 1966  
**ROBADA**  
Fecha:

**DIPUTADO (S) PONENTE (S):**

*Eduardo Benitez*

*Victor Rosales*

000018

**CONGRESO DE LA REPUBLICA  
GUATEMALA C. A.**

**- MOCION PRIVILEGIADA -**

**LOS ABAJO FIRMANTES, DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA REPUBLICA,  
PROPONEMOS LA SIGUIENTE MOCION PRIVILEGIADA:**

**PARA QUE SE DISPENSE LA LECTURA MATERIAL EN SU REDACCION  
FINAL DEL PROYECTO DE DECRETO EN DISCUSION.**

**APROBADA**  
Guatemala, 27 noviembre, 1996  
Fecha:

**DIPUTADO (S) PONENTE (S):**

*R. Eduardo Benavides* *Efraim Oliva*

DECRETO NUMERO 127-96

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador" fue suscrito en San Salvador, El Salvador el 17 de noviembre de 1988, en el 18 período ordinario de sesiones de la Asamblea General.

CONSIDERANDO:

Que la ratificación del presente Protocolo Adicional, contribuye a que el Estado pueda cumplir su fin supremo de realización del bien común y su deber de garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

CONSIDERANDO:

Que el contenido específico del Protocolo se refiere a los derechos económicos, sociales y culturales inherentes a la persona humana, que a su vez son la base que inspiró a la Asamblea Nacional Constituyente, para decretar, sancionar y promulgar la Constitución Política de la República de Guatemala, de 1985, cuando la parte introductoría de la misma dice: "afirmando la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social, reconociendo a la familia como género primario y fundamental de los valores espirituales y morales de la sociedad y al Estado como responsable de la promoción del bien común, la consolidación del régimen de legalidad, seguridad, justicia, igualdad, libertad y paz".

CONSIDERANDO:

Que es conveniente que el Organismo Ejecutivo, al ratificar el Protocolo, exprese su reserva en cuanto a la aplicación del artículo 19 incisos 5, 7 y 8 tomando en cuenta que la República de Guatemala, no ha reconocido la competencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el inciso l) del artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

ARTICULO 1. Se aprueba el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", suscrito en San Salvador, El Salvador el 17 de noviembre de 1988.

ARTICULO 2. El presente decreto fue declarado de urgencia nacional con el voto favorable de más de las dos terceras partes del total de diputados que integran el Congreso de la República y entrará en vigencia el día de su publicación en el diario oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO, PARA SU SANCION, PROMULGACION Y PUBLICACION.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Signature of Carlos Alberto García Regas, Presidente

CARLOS ALBERTO GARCIA REGAS PRESIDENTE

Signatures of Enrique Alejos Close and Esmeralda Muralles, Secretarios

ENRIQUE ALEJOS CLOSE SECRETARIO

ESMERALDA MURALLES SECRETARIO



PALACIO NACIONAL: Guatemala, Trece de Diciembre de Mil Novecientos Noventa y Seis.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Signature of Eduardo Stein, Ministro de Relaciones Exteriores



Signature of Eduardo Stein, Ministro de Relaciones Exteriores

Eduardo Stein Ministro de Relaciones Exteriores

DECRETO NUMERO 128-96

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que las modificaciones a los artículos 6 y 7 de la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas, aprobadas en Regina, Saskatchewan, Canadá el 3 de junio de 1987 no contienen disposiciones contrarias a la Constitución Política de la República.

CONSIDERANDO:

Que las modificaciones indicadas permiten mejor orientación de los objetivos de la Convención, asimismo aclarar, ampliar y flexibilizar las normas de dicha convención, permitiendo soluciones a situaciones no previstas que pudieran eventualmente presentarse.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el inciso l) del artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

ARTICULO 1. Se aprueban las modificaciones a los artículos 6 y 7 de la Convención relativas a los Humedales de importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas, aprobadas por la Conferencia extraordinaria de las partes contratantes en la ciudad de Regina, Saskatchewan, Canadá, el 3 de junio de 1987.

ARTICULO 2. El Ejecutivo deberá incluir en el presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores la asignación presupuestaria para el ejercicio fiscal de 1997 originada por la membresía de mérito.

ARTICULO 3. El presente decreto fue declarado de urgencia nacional con el voto favorable de más de las dos terceras partes del total de diputados que integran el Congreso de la República y entrará en vigencia el día de su publicación en el diario oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO, PARA SU SANCION, PROMULGACION Y PUBLICACION.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Signature of Carlos Alberto García Regas, Presidente

CARLOS ALBERTO GARCIA REGAS PRESIDENTE

Signature of Enrique Alejos Close, Secretario

ENRIQUE ALEJOS CLOSE SECRETARIO

Signature of Esmeralda Muralles, Secretario

ESMERALDA MURALLES SECRETARIO



PALACIO NACIONAL: Guatemala, Trece de Diciembre de Mil Novecientos Noventa y Seis.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Signature of Eduardo Stein, Ministro de Relaciones Exteriores



Signature of Eduardo Stein, Ministro de Relaciones Exteriores

Eduardo Stein Ministro de Relaciones Exteriores



























## **BIBLIOGRAFÍA**

ALONSO, Luis Enrique. **Trabajo y ciudadanía. Estudios sobre la crisis de la sociedad salarial.** Madrid: Editorial Trotta, 1999. Pág. 79.

BRAÑAS, Alfonso. **Manual de derecho civil**. 5ª. edición. Guatemala, C. A.: Editorial Estudiantil Fénix, (s.f.). Pág. 10.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta S.R.L. 1976. Págs. 597 y 603.

CASTILLO GONZÁLEZ, Jorge Mario. **Derecho administrativo guatemalteco**. 15 edición. Tomo I. Teoría General. Guatemala, C. A.: Editorial Impresiones Gráficas. 2004. Pág. 1.

CASTILLO LUTÍN, Marco Tulio. **Derecho del trabajo guatemalteco conceptos generales del derecho individual del trabajo guatemalteco**. 1ª. Edición. Guatemala C.A., 2004. Pág. 53.

FRANCO LÓPEZ, César Landelino. **Manual de derecho procesal del trabajo**. 1ª. edición. Tomo I. Guatemala: Editorial Estudiantil Fénix, (s.f.). Pág. 12.

LARA, Villegas. **Derecho mercantil guatemalteco**. 6ª. edición. Tomo I. Guatemala, C. A.: Editorial Universitaria, 2004. Pág. 21.

LARIOS OCHAITA, Carlos. **Derecho internacional privado**. 7ª. edición. Guatemala: Editorial Litografía Nawal Wuj, 2004. Pág. 15.

LARIOS OCHAITA, Carlos. **Derecho internacional público**. 7ª. edición. Guatemala: Editorial Litografía Nawal Wuj, 2005. Pág. 16.

LÓPEZ AGUILAR, Santiago. **Introducción al estudio del derecho**. Guatemala, Centroamérica: Editorial Lovi, 2001. Pág. 173.

LÓPEZ CONTRERAS, Rony Eulalio. **Derechos humanos**. Guatemala: Impreso por SERVITAG, 2007. Págs. 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 77 y 78.

MARX, Carlos. **Ideología alemana**. La Habana: Editorial Política, 1979. Págs. 24, 27 y 39.

MARX, Carlos. **Trabajo asalariado y capital manuscritos económicos y filosóficos de 1844**. La Habana: Editorial Pueblo y Educación, 1975. Pág. 24.

Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **Cartilla laboral**. Guatemala: 2005. Pág. 20.

PRADO, Gerardo. **Derecho constitucional**. 3ª. edición. Guatemala, C. A.: Editorial Estudiantil Fénix, 2003. Pág. 27.

Microsoft Corporation. **Diccionario Encarta 2004**.

[http://www.es.wikipedia.org/wiki/Derecho\\_laboral\\_\(10/02/2008\)](http://www.es.wikipedia.org/wiki/Derecho_laboral_(10/02/2008)).

<http://www.monografias.com/trabajos7/dela/dela.shtm>. (10/02/2008).

[http://www.es.wikipedia.org/wiki/Derecho\\_laboral](http://www.es.wikipedia.org/wiki/Derecho_laboral). (10/02/2008).

[http://es.wikipedia.org/wiki/Revoluci%C3%B3n\\_Industrial](http://es.wikipedia.org/wiki/Revoluci%C3%B3n_Industrial) (09/03/2008).

[http://www.nuso.org/upload/articulos/3160\\_1.pdf](http://www.nuso.org/upload/articulos/3160_1.pdf) (09/03/2008).

<http://www.unhchr.ch/pdf/reportsp.pdf> (13/03/2008)

<http://www.oas.org/juridico/spanish/firmas/a-52.html> (13/03/2008)

<http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html> (13/03/2008)

<http://www.ijj.derecho.ucr.c.cr/archivos/documentacion/inv%20entidades/UNAM/ijj/ponecias%20300104/mesa2/43s.pdf> (08/12/2008)

## **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala**. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador).** Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 127-96, 1996.

**Código de Trabajo.** Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 1441, 1961.

**Ley del Organismo Judicial.** Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 2-89, 1989.

**Ley de Sindicalización y Regulación de Huelga de los Trabajadores del Estado.** Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 71-86, 1986.